

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA



ESCUELA DE POSGRADO

DOCTORADO EN DERECHO

TESIS

**RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN LAS FUERZAS ARMADAS – LEY N° 29131 Y LA
VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO
SANCIONADOR MILITAR**

PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO

Presentado por:

GUISELLA VIOLETA BALAREZO DÍAZ

ASESOR: DR. MARCO FERNANDO CERNA BAZÁN

DOCTORADO EN DERECHO

LIMA – PERÚ

2022

Turnitin Informe de Originalidad

Procesado el: 31-oct.-2021 6:38 p. m. -05
 Identificador: 1689279531
 Número de palabras: 28118
 Entregado: 1

TESIS DOCTORADO EN DERECHO. DR.
 CERNA Por Guisella Violeta Balarezo Díaz

Índice de similitud 23%	Similitud según fuente	
	Internet Sources:	24%
	Publicaciones:	0%
	Trabajos del estudiante:	15%

incluir citas
 Excluir bibliografía
 excluyendo las coincidencias < 2%
 modo: ver informe en vista quickview (vista clásica) ▼

- 7% match (Internet desde 14-may.-2019)
<http://repositorio.ucv.edu.pe> ■

- 3% match ()
Ascencio Segura, José Alfredo. "El ejercicio de la libertad personal y el Ne bis in ídem en el Régimen de Sanciones Disciplinarias de los miembros de las Fuerzas Armadas del Perú 2016", Universidad César Vallejo, 2017 ■

- 3% match (Internet desde 12-jun.-2021)
<http://repositorio.uigv.edu.pe> ■

- 3% match (Internet desde 19-jul.-2020)
<http://dspace.unitru.edu.pe> ■

- 2% match (Internet desde 04-jun.-2021)
<http://repositorio.uigv.edu.pe> ■

- 2% match ()
Barboza Cruz, Jesús Gonzalo. "La vulneración al debido proceso del Consejo de Investigación de Oficiales Subalternos del Ejército Peruano (CIOS) desde el 2010 al 2018 dentro del proceso administrativo disciplinario sancionador de la ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas-Ley No 29131.", 2020 ■

- 2% match (Internet desde 11-jul.-2017)
<https://static1.squarespace.com/static/552c00efe4b0cdec4ea42d9f/t/55771eede4b0c5a9bb5d9ec6/1433870061094/ALTER2.1> ■

- 2% match (trabajos de los estudiantes desde 15-nov.-2018)
Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote on 2018-11-15 ■

UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA NUEVOS TIEMPOS, NUEVAS IDEAS ESCUELA DE POSGRADO
 Dr. Luis Claudio Cervantes Liñán DOCTORADO EN DERECHO TESIS RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN LAS
 FUERZAS ARMADAS – LEY N°29131 Y LA VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO
 DISCIPLINARIO SANCIONADOR MILITAR Presentado por: GUISELLA VIOLETA BALAREZO DÍAZ ASESOR:
 DR. MARCO FERNANDO CERNA BAZÁN DOCTORADO EN DERECHO LIMA – PERÚ 2021 ii DEDICATORIA A
 Dios, por cuidarme y guiarme hasta estas instancias de mi vida. iii AGRADECIMIENTOS A mi familia. A
 mis asesores y profesores de la escuela de postgrado de la UIGV, por compartir sus sabias enseñanzas y
 apoyarme incondicionalmente, para así lograr mi tan anhelado sueño iv ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....ii

AGRADECIMIENTOS.....iii

ÍNDICE.....iv

GENERAL.....iv

ÍNDICE DE CUADROS.....vi

ÍNDICE DE FIGURAS.....vii

vii INDICE DE TABLAS.....ix

INDICE DE ANEXOS.....xi

RESUMEN.....xii

ABSTRACT.....xiii

INTRODUCCIÓN.....1

CAPITULO I. FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN.....4 1.1

Marco Histórico 4 1.2

DEDICATORIA

A Dios, por cuidarme y guiarme hasta esta instancia de mi vida.
A mi madre Emma por sus enseñanzas, los valores, el amor que me brinda cada día. A mi amado hijo Gonzalo, regalo divino, que es mi motor y razón de seguir avanzando.

AGRADECIMIENTOS

A los docentes de la Escuela de Posgrado de la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, en especial a la Doctora María Isabel Vigil Cornejo por compartir sus sabias enseñanzas y apoyarme incondicionalmente, para así lograr mí tan anhelado sueño. Así también a todos los docentes que estuvieron con nosotros, gracias de todo corazón por impartir no solo enseñanzas sino experiencias valiosas y orientación, para definir el camino a seguir; y, hacer realidad mi tesis en función de esas enseñanzas, postular algunos aportes para la mejora del área procesal de la justicia militar policial.

Que Dios los bendiga a siempre los proteja.

ÍNDICE GENERAL

DEDICATORIA.....	ii
AGRADECIMIENTOS.....	iii
ÍNDICE GENERAL.....	iv
ÍNDICE DE CUADROS.....	vi
ÍNDICE DE FIGURAS.....	vii
INDICE DE TABLAS.....	viii
INDICE DE ANEXOS.....	ix
RESUMEN.....	x
ABSTRACT.....	xi
INTRODUCCIÓN.....	1
CAPITULO I. FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	3
1.1 Marco Histórico.....	3
1.2 Marco Filosófico.....	9
1.3 Marco Teórico.....	14
1.4 Marco Legal.....	33
1.5 Investigaciones.....	38
1.6 Marco Conceptual.....	48
CAPITULO II. EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES.....	51
2.1 Planteamiento del problema.....	51
2.1.1 Descripción de la realidad problemática.....	51
2.1.2 Definición del problema: General y Específicos.....	53
2.2 Finalidad y objetivos de la investigación.....	53
2.2.1 Finalidad.....	53
2.2.2 Objetivo General y Específicos.....	54
2.2.3 Delimitación del estudio.....	54
2.2.4 Justificación e importancia del estudio.....	55
2.3 Hipótesis y variables.....	55
2.3.1 Supuestos teóricos.....	55
2.3.2 Hipótesis, principal y específicas.....	57
2.3.3 Variables e indicadores.....	58

CAPITULO III. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS.....	60
3.1 Población y muestra.....	60
3.1.1 Población.....	60
3.1.2 Muestra.....	60
3.2 Tipo, Nivel, Método y Diseño de Investigación.....	60
3.2.1 Tipo de investigación.....	60
3.2.2 Nivel de Investigación.....	60
3.2.3 Método y Diseño.....	60
3.3 Técnica (s) e instrumento (s) de recolección de datos.....	61
3.3.1 Técnicas.....	61
3.3.2 Instrumentos.....	61
3.4 Procesamiento de datos.....	61
CAPITULO IV. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....	63
4.1 Presentación de resultados.....	63
4.2 Contratación de hipótesis.....	94
4.2.1 Prueba de hipótesis específicas:.....	95
4.3 Discusión de resultados.....	101
CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	107
4.1 Conclusiones.....	107
4.2 Recomendaciones.....	108
4.3 Propuesta de Modificación de la Ley N° 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.....	110
BIBLIOGRAFÍA.....	113
ANEXOS.....	117

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1 Variables e Indicadores.....	58
Cuadro 2 Estadístico de Fiabilidad Sobre el Instrumento.....	61

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Derecho a la Asistencia Letrada.....	63
Figura 2 Mejorar el Derecho a la Asistencia Letrada.....	65
Figura 3 Derecho a la Defensa Eficaz.....	66
Figura 4 Mejorar el Derecho a la Defensa Eficaz.....	67
Figura 5 Nivel de Tipicidad del Régimen Disciplinario.....	69
Figura 6 Mejorar el Nivel de Tipicidad del Régimen Disciplinario.....	70
Figura 7 Nivel de Proporcionalidad y Razonabilidad.....	71
Figura 8 Mejora el Nivel de Proporcionalidad y Razonabilidad.....	73
Figura 9 Nivel de Conocimiento del Régimen Disciplinario.....	74
Figura 10 Mejorar el Nivel de Conocimiento del Régimen Disciplinario.....	75
Figura 11 Nivel de Cumplimiento del Régimen Disciplinario.....	76
Figura 12 Mejorar el Nivel de Cumplimiento del Régimen Disciplinario.....	78
Figura 13 Nivel de Equidad del Proceso Administrativo.....	79
Figura 14 Mejorar el Nivel de Equidad del Proceso Administrativo.....	80
Figura 15 Nivel de Celeridad del Proceso Administrativo.....	81
Figura 16 Mejorar el Nivel de Celeridad del Proceso Administrativo.....	83
Figura 17 Nivel de Imparcialidad del Proceso Administrativo.....	84
Figura 18 Mejorar el Nivel de Imparcialidad del Proceso Administrativo.....	85
Figura 19 Nivel de Respeto a la Normatividad Vigente del País.....	87
Figura 20 Mejorar el Nivel de Respeto a la Normatividad Vigente del País.....	88
Figura 21 Nivel de Respeto al Principio de Legalidad y Legitimación.....	89
Figura 22 Mejora el Nivel de Respeto al Principio de Legalidad y Legitimación.....	90
Figura 23 Existencia de Garantía del Debido Proceso en la Legislación Peruana.....	92
Figura 24 Mejorar la Existencia de Garantía del Debido Proceso en la Legislación Peruana...93	

INDICE DE TABLAS

Tabla 1 Derecho a la Asistencia Letrada.....	63
Tabla 2 Mejorar el Derecho a la Asistencia Letrada.....	65
Tabla 3 Derecho a la Defensa Eficaz.....	66
Tabla 4 Mejorar el Derecho a la Defensa Eficaz.....	67
Tabla 5 Nivel de Tipicidad del Régimen Disciplinario.....	68
Tabla 6 Mejorar el Nivel de Tipicidad del Régimen Disciplinario.....	70
Tabla 7 Nivel de Proporcionalidad y Razonabilidad.....	71
Tabla 8 Mejora el Nivel de Proporcionalidad y Razonabilidad.....	72
Tabla 9 Nivel de Conocimiento del Régimen Disciplinario.....	74
Tabla 10 Mejorar el Nivel de Conocimiento del Régimen Disciplinario.....	75
Tabla 11 Nivel de Cumplimiento del Régimen Disciplinario.....	76
Tabla 12 Mejorar el Nivel de Cumplimiento del Régimen Disciplinario.....	77
Tabla 13 Nivel de Equidad del Proceso Administrativo.....	79
Tabla 14 Mejorar el Nivel de Equidad del Proceso Administrativo.....	80
Tabla 15 Nivel de Celeridad del Proceso Administrativo.....	81
Tabla 16 Mejorar el Nivel de Celeridad del Proceso Administrativo.....	82
Tabla 17 Nivel de Imparcialidad del Proceso Administrativo.....	84
Tabla 18 Mejorar el Nivel de Imparcialidad del Proceso Administrativo.....	85
Tabla 19 Nivel de Respeto a la Normatividad Vigente del País.....	86
Tabla 20 Mejorar el Nivel de Respeto a la Normatividad Vigente del País.....	88
Tabla 21 Nivel de Respeto al Principio de Legalidad y Legitimación.....	89
Tabla 22 Mejora el Nivel de Respeto al Principio de Legalidad y Legitimación.....	90
Tabla 23 Existencia de Garantía del Debido Proceso en la Legislación Peruana.....	91
Tabla 24 Mejorar la Existencia de Garantía del Debido Proceso en la Legislación Peruana	93
Tabla 25 Correlación de Spearman - hipótesis específica 1.....	95
Tabla 26 Correlación de Spearman - hipótesis específica 2.....	96
Tabla 27 Correlación de Spearman - hipótesis específica 3.....	97
Tabla 28 Correlación de Spearman - hipótesis específica 4.....	98
Tabla 29 Correlación de Spearman - hipótesis específica 5.....	99
Tabla 30 Correlación de Spearman - hipótesis específica 6.....	100

INDICE DE ANEXOS

Anexo 1 Matriz de coherencia interna

Anexo 2 Instrumento de Recolección de Datos (Encuesta)

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene como objetivo, determinar la relación del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131 con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar.

Respecto a los aspectos metodológicos del trabajo, el tipo de investigación fue el descriptivo y el nivel aplicado.

La población estará representada por los 260 operadores de justicia de los Juzgados Militares Policiales y Fiscalías Militares Judiciales de Lima.

La muestra estuvo conformada por 156 operadores de justicia de los Juzgados Militares Policiales y Fiscalías Militares Judiciales de Lima, a los cuales se les aplicó un instrumento que constó de 24 preguntas, con alternativas de respuesta múltiples utilizando la escala de Likert.

Se procedió a analizar los resultados, luego se realizó la contrastación de hipótesis, utilizando la prueba estadística conocida como coeficiente de correlación de Spearman, debido a que las variables de estudio son cualitativas.

Finalmente, se pudo determinar que el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131 se relaciona significativamente con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar.

Palabras claves: Régimen disciplinario, Fuerzas Armadas, Vulneración, debido proceso, Proceso administrativo sancionador militar.

ABSTRACT

The objective of this research work was to determine the relationship of the Armed Forces Disciplinary Regime - Law No. 29131 with the Violation of the Military Disciplinary Administrative Due Process.

Regarding the methodological aspects of the work, the type of research was descriptive and the applied level.

The population will be represented by the 260 justice operators from the Military Police Courts and Military Judicial Prosecutors of Lima.

The sample consisted of 156 justice operators from the Military Police Courts and Military Judicial Prosecutor's Offices of Lima, to which an instrument consisting of 24 questions was applied, with multiple response alternatives using the Likert scale.

The results were analyzed, then hypothesis testing was carried out, using the statistical test known as Spearman's correlation coefficient, since the study variables are qualitative.

Finally, it was determined that the Disciplinary Regime of the Armed Forces - Law No. 29131 is significantly related to the Violation of the Military Disciplinary Administrative Due Process.

Key words: Disciplinary regime, Armed Forces, Violation, due process, Military sanctioning administrative process.

INTRODUCCIÓN

En los últimos tiempos, el trato dentro las Instituciones militares ha sido muy discutida, en cuanto al respeto de los derechos constitucionales para el personal militar; es cierto que las fuerzas armadas se encuentran revestidos de estricta disciplina, porque es su razón de ser, y se encuentran tuteladas bajo un régimen disciplinario, Ley N° 29131 “Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas”, en el cual se encuentran tipificados cada una de las infracciones disciplinarias en que pudiera incidir el personal de las Fuerzas Armadas. El ámbito de aplicación de las Fuerzas Armadas es muy poco conocido, los miembros de las Fuerzas Armadas (Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú) tienen un régimen disciplinario distinto en cuanto a las infracciones cometidas por sus miembros cuando afectan al servicio. Es necesario mencionar la Ley N° 29131 modificado en su artículo 74° por el Decreto Legislativo N° 1145, el cual menciona la ejecución de la sanción disciplinaria, los miembros de las fuerzas armadas no hacen uso de su legítimo derecho de defensa y no se da cumplimiento del principio del debido proceso en la aplicación de una sanción disciplinaria. Es necesario que exista igualdad de derechos para el personal militar con una correcta administración de justicia dentro de las instalaciones de cada institución castrense, de tal manera que, el mantenimiento del orden, seguridad y disciplina sean el pilar de toda institución militar, en cuanto a las aplicación de una sanción disciplinaria que sirva para corregir una infracción cometida por el personal militar dentro de la administración y que se siga un debido procedimiento antes de la aplicación de una sanción, ya que al personal militar se le restringe el derecho a la libertad, de acuerdo al tipo de sanción y al mínimo de días que deba permanecer en la institución cumpliendo con la sanción impuesta. Es cierto que existe una ley que regula los procedimientos para sancionar las infracciones de las fuerzas armadas, pero no se evidencia que estos procedimientos se desarrollen dentro de una debida aplicación de justicia para sus miembros, es por eso que el presente trabajo de investigación cuestiona la modificación del artículo 74° por el Decreto Legislativo N° 1145, porque afecta al personal militar ya que se vulnera el principio al debido proceso en la aplicación de una sanción disciplinaria. El debido proceso es un principio de rango constitucional aplicable en todos los procesos, incluido el proceso administrativo, recogido en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución. Pero no solo engloba el carácter judicial, sino también se ocupa del derecho administrativo, en consecuencia, las Fuerzas Armadas se rigen

bajo la Ley N° 29131 “Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, modificado en diversos artículos con el Decreto Legislativo N° 1145, donde en su artículo IV, si bien establece el cumplimiento del debido proceso, pero tal reglamento no ofrece las garantías necesarias para afirmar que las sanciones impuestas sean producto de un debido procedimiento disciplinario, en el cual se garanticen una serie de derechos que componen el derecho al debido proceso en general.

Es por esta razón, que la presente tesis, pretende determinar la relación del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131 con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar.

El presente trabajo fue estructurado en una serie secuencial de capítulos, estableciéndose así en el primero de ellos los fundamentos teóricos, donde se incluyen los antecedentes de la investigación, marco teórico, así como el marco conceptual correspondiente.

El segundo capítulo, que se titula el problema de la investigación, abarcó la descripción de la realidad problemática, delimitación de la investigación y planteamiento del problema, así como los objetivos, hipótesis y las variables e indicadores, luego concluyéndose con la justificación e importancia del estudio.

En el tercer capítulo, se muestra la metodología empleada, comprendiendo la misma el tipo y diseño, población y muestra, así como la técnica e instrumento de recolección de datos y las técnicas de procesamiento y análisis de datos.

En el cuarto capítulo, titulado presentación y análisis de resultados, se consideró la presentación de resultados, discusión de resultados y contrastar la hipótesis.

Finalmente, en el quinto capítulo se menciona las conclusiones que se arribaron durante el presente trabajo de investigación, así como también las recomendaciones que corresponda.

CAPITULO I. FUNDAMENTOS TEÓRICOS DE LA INVESTIGACIÓN

1.1 Marco Histórico

Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas

De acuerdo con Soria (2010), el Derecho Disciplinario Militar se basa en la existencia de una potestad disciplinaria originaria de una ley, en donde el Estado puede sancionar al funcionario público por existir una relación especial de subordinación y cuya naturaleza especial sancionadora del proceder del ejercicio de la potestad jerárquica estrictamente distribuida en las Fuerzas Armadas. La disciplina militar tal como precisa el autor español Fernando De Querol y Duran, “es la base de la efectividad organizacional, operacional, administrativa y militar, pues de su mantenimiento se obtiene respaldo y respeto por la institución de un pueblo y su Estado organizado”.

“En el Perú, las fuerzas armadas desde su creación han venido adoptando una concepción restrictiva de derechos fundamentales, así se desprende de sus reglamentos internos de la época, parámetros de contenido disciplinario, destinados a regular el comportamiento de sus miembros, fundados en la disciplina (obediencia y subordinación).

Para regular el comportamientos de su personal, se establecieron ciertos reglamentos internos, es así que antiguamente era importante mantener el celibato en filas del Ejército del Perú a fin de cumplir sin ningún obstáculo las funciones propias del servicio; el personal militar egresado de las escuelas de formación, durante sus primeros siete años de empezar a laborar en las Unidades o dependencias del Ejército ya sea ostentando el rango de Oficial o Suboficial, estaban terminantemente prohibidos de contraer matrimonio, para lo cual estaban obligados a firmar un contrato a fin de optimizar el estricto cumplimiento; en la actualidad esta disposición se redujo a dos años de celibato obligatorio; de la misma forma en los ejércitos del mundo, (España, Francia, Alemania, EE.UU. entre otros), era evidente la rigurosa condición de célibe para el mejor cumplimiento de la misión” da a conocer el autor.

Soria describe que el Ejército del Perú, hasta hace poco, contaba como su propio estatuto disciplinario, denominado: Reglamento de Servicio Interior del Ejército “RE 34-5” en el que se definieron una serie de disposiciones generales tales como: “la disciplina es la base fundamental de los ejércitos”, “las órdenes se cumplen sin dudas ni murmuraciones, el único responsable es el superior que las imparte, el subordinado no podrá reclamar antes haberlas cumplido”, “todo

superior en grado merece de sus subordinados la obediencia debida”; entre otros aspectos relacionados con la jerarquía, la disciplina, el servicio, el orden el espíritu de cuerpo y la moral”; estatuto que en la actualidad, quedó parcialmente derogado con la entrada en vigencia de la Ley 29131 “Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas”, publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el día 09 de noviembre de 2007; subsistiendo su vigencia aun en cuanto a las consignas generales del servicio.

Por otra parte, las Fuerzas Armadas cumplen finalidades de acuerdo con su propia naturaleza, las cuales se encuentran contenidas en sus respectivas leyes orgánicas; sin embargo, a pesar de que cuentan con su propia ley orgánica, dependen administrativamente del Ministerio de Defensa; y dado a la razón de su propia existencia, se rigen por tres principios fundamentales: jerarquía, subordinación y obediencia.

Tal como señala el autor: “Siendo la disciplina uno de los pilares fundamentales para el cumplimiento de las funciones que por imperio de la Constitución se encuentran obligadas las FF.AA. en el Perú; surgió la necesidad de contar con una ley que regule el régimen disciplinario de sus integrantes, toda vez que durante años sólo contaban con sus propios reglamentos internos, es así que con fecha 09 de noviembre de 2010, se publica en el Diario Oficial el Peruano la Ley N° 29131 “Ley del Régimen Disciplinario de las FFAA.” la misma que hasta hoy ha sido materia de múltiples comentarios periodísticos y cuestionamientos jurídicos por parte de especialistas en Derecho Constitucional, entre ellos destaca el constitucionalista Samuel Abad Yupanqui, dado justamente a que esta ley continúa adoptando una arcaica concepción restrictiva de derechos fundamentales de sus miembros, al punto de colisionar con la Constitución Política del Estado, lo cual lo hace inconstitucional, más aun siendo evidente la intromisión en la vida privada del personal militar vulnerando el derecho al libre desarrollo de la persona humana”.

Soria destaca que diversos autores extranjeros como Martínez V. Félix M. y Nieves R. Pedro R. defienden el argumento de que el Derecho Disciplinario Militar es una rama del Derecho Penal Militar.

No comparto esta opinión, por cuanto el Derecho Disciplinario Militar, se encuentra enmarcado a regular la disciplina del personal militar frente a la comisión u omisión de infracciones disciplinarias de naturaleza administrativa ya sea leve, grave y muy grave, emergente de los deberes funcionales propios del servicio los cuales se fundan en la jerarquía

obediencia y subordinación; en consecuencia, estas sanciones administrativas no constituyen pena alguna; en el Perú, se sancionan con la Ley 29131 - Ley del Régimen Disciplinario de las FF.AA.” enfatiza el autor.

Por otra parte, el derecho penal militar sanciona las faltas disciplinarias más relevantes y delitos funcionales que constituyen infracciones a ley de la materia que ameritan como consecuencia ser penalizadas y judicializadas atendiendo a diferentes causas o circunstancias, tales infracciones se encuentran contempladas taxativamente en el Código de Justicia Militar Policial en el sistema peruano.

Soria cita a Martínez Muñoz, que manifiesta: “El derecho disciplinario militar se subdivide en jurisdicción disciplinaria militar (Poder Legislativo) y potestad disciplinaria militar (Poder Ejecutivo). No cabe concebir acción, creación u organismo social, sin que opere en ellos como base, por lo menos, un principio mínimo e imprescindible de disciplina”.

El autor agrega que los Ejércitos del mundo siempre se han caracterizado por pregonar la disciplina para el cumplimiento de su misión. No obstante, es importante destacar que en las instituciones civiles también se requiere de un cierto grado de disciplina para conducir una organización.

Por otra parte, Soria hace referencia a la peculiar frase filosófica que “la disciplina es la base fundamental de los Ejércitos”, que contempla el Reglamento de Servicio Interior del Ejército “RE 34.5”. De esta manera, queda implícita su importancia en las organizaciones castrenses para el cumplimiento de sus funciones, conforme lo establece el artículo 168° de la Constitución Política del Perú.

En ese sentido, el autor concluye que la disciplina como tal puede ser calificada como un valor, un don o una cualidad personal que dentro de una organización resulta de carácter fundamental, más aún cuando se trata del ámbito militar. Sin este aspecto no se podrían desarrollar las funciones naturales de estas instituciones como la defensa nacional o controlar el orden interno pudiéndose señalar que ante ello existe un Derecho disciplinario militar (Soria, 2010).

Vulneración al debido proceso

De la Rosa (2016) sostiene que, cuando se escucha sobre el debido proceso, se conceptualiza un derecho sustantivo fundamental que pertenece a los ciudadanos y que el Estado les reconoce. En consecuencia, este concepto obedece al tipo de sociedad en la que los individuos se desenvuelven. Debido a que cada país tiene sus propias prácticas y su propio contexto, cada sociedad lo precisa de forma diferente.

El autor describe que la génesis y el reconocimiento escrito del debido proceso se encuentran en la Carta Magna de 1215 que los barones ingleses hacen firmar al monarca Juan sin Tierra ante su inconformidad por los abusos que sufrieron. Durante esta época, la práctica del monarca era enviar a los barones a prisión y encarcelarlos, e incluso matarlos sin previo juicio, cuando a consideración de la Corona no cumplían sus obligaciones tributarias o cometían crímenes contra el reino. La mencionada Carta determina que “Ningún hombre libre podrá ser detenido o encarcelado o privado de sus derechos o de sus bienes, ni puesto fuera de la ley ni desterrado o privado de su rango de cualquier otra forma, ni se usará la fuerza contra él, ni se enviará a otros que lo hagan, sino en virtud de sentencia judicial de sus pares y con arreglo a la ley del reino”.

De la Rosa afirma que la revisión de la Carta Magna en 1354, bajo Eduardo III, trajo consigo el concepto de debido proceso en vez de la ley del reino. De acuerdo con el autor Edward Coke, que consideró ambos conceptos, esta última expresión significaba una “acusación y presentación de hombres buenos y legales, y prueba y condena como consecuencia”.

El autor analiza que el término debido proceso fue utilizado en el estatuto 28 del rey Eduardo III, que precisaba: “Ningún hombre, cualquiera que sea su estado o condición debe ser sustraído de su hogar, ni tomado ni puesto en prisión, ni acusado o dársele muerte sin que se le dé una respuesta por el debido proceso”.

Cuando se suprimió el antiguo procedimiento arbitrario del rey y se inició un procedimiento que escuchaba a las partes y admitía el desahogo de las pruebas, Inglaterra implementó la institución del debido proceso. En este marco, el debido proceso se consideraba como una ley que escucha antes de condenar, que procede después de haber investigado el hecho y que juzga sólo después de un proceso judicial.

La frase debido proceso legal (due process of law) en Estados Unidos es una variación del concepto encontrado en la Carta Magna de Inglaterra según De la Rosa. La 5ª Enmienda de

la Constitución estadounidense define los derechos de todo ciudadano a tener un proceso judicial: “Nadie estará obligado a responder de un delito castigado con la pena capital o con otra infamante si un gran jurado no lo denuncia o acusa, a excepción de los casos que se presenten en las fuerzas de mar o tierra o en la milicia nacional cuando se encuentre en servicio efectivo en tiempo de guerra o peligro público; tampoco se pondrá a persona alguna dos veces en peligro de perder la vida o algún miembro con motivo del mismo delito; ni se le compelerá a declarar contra sí misma en ningún juicio criminal; ni se le privará de la vida, la libertad o la propiedad sin el debido proceso legal; ni se ocupará la propiedad privada para uso público sin una justa indemnización”.

Dentro del contexto latinoamericano, la mayoría de los códigos políticos no contemplan el calificativo “debido”, y especifican solamente un procedimiento racional y justo, lo cual ha dado lugar a que se conceptualice como una garantía innominada. Esto es consecuencia del primer antecedente del debido proceso en Latinoamérica se encuentra en el artículo 287° de la Constitución Política de la Monarquía Española promulgada en 1812, más conocida como Constitución de Cádiz, que a la letra alude: “Ningún español podrá ser preso sin que preceda información sumaria del hecho, por el que merezca, según la ley, ser castigado con pena corporal, y asimismo un mandamiento del juez por escrito que se le notificará en el acto mismo de la prisión”.

El autor menciona que en Argentina el concepto del debido proceso responde a la forma en que debe substanciarse un procedimiento. Según autores chilenos, el debido proceso es una piedra angular del sistema de protección de los derechos humanos y es, por excelencia, la garantía de los derechos humanos y un requisito sine qua non para la existencia de un estado de derecho.

De la Rosa destaca que el debido proceso se entiende como un proceso judicial justo, que es aplicable no sólo a los procesos penales, sino además a todos los procesos sancionadores judiciales o administrativos. En ese sentido, el debido proceso no es ni más ni menos que el proceso que respeta sus propios principios.

“La institución en Latinoamérica comprende una serie de garantías tales como el derecho del inculpado a ser oído, la facultad de hacer valer sus medios de defensa y a que se pronuncie una decisión fundada y motivada. Con ello se asegura la obtención de una decisión justa. Cabe

mencionar que la idea del debido proceso en los países latinoamericanos sigue, por lo general, el sistema anglosajón, aun cuando la mayoría de éstos pertenezca a un sistema de derecho civil y no de Common law como en Estados Unidos o en Inglaterra” añade el autor.

De acuerdo con lo propuesto por De la Rosa, es posible distinguir algunas diferencias entre el debido proceso reconocido en Estados Unidos y en Latinoamérica. Mientras que en Estados Unidos garantiza un juicio por jurado, en los países de habla hispana de la región no se contemplan los jurados. Por otro lado, en los países latinoamericanos es necesario fundamentar la sentencia en las disposiciones legales que sustentan el acto o actos materia del juicio, y en Estados Unidos los fallos no se fundan en la legislación.

Haciendo uso de las palabras del autor: “Al reconocerse que ninguna persona debe ser privada de la vida, libertad o propiedad sin un debido proceso legal, esta institución surge como una garantía en contra de la arbitrariedad del gobierno, ya sea cometida por el Congreso, por el Ejecutivo o por el órgano jurisdiccional. Es decir, si la ley priva a una persona de su vida, su libertad o su propiedad, entonces, se le niega la protección que ofrece un debido proceso. Si el gozo de este derecho está condicionado por requisitos no razonables, el debido proceso resulta violado”.

Por último, se da a conocer que la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas recoge, en varios artículos, el reconocimiento al debido proceso. En su artículo noveno se reconoce que nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado. En el décimo se establece que toda persona tiene el derecho de ser oída en plena igualdad, públicamente y con justicia por un tribunal independiente para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

El undécimo declara que toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa (De la Rosa, 2016).

1.2 Marco Filosófico

Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas

Tal como sostiene Reina (2012), el origen etimológico de la palabra disciplina proviene del latín *disciplinari*. Doctrina, instrucción de alguna persona, especialmente en lo moral, arte, facultad, ciencia, regla, orden y método en el modo de vivir. Tiene mayor uso hablando de la milicia y de los estados eclesiásticos, secular y regular.

El autor afirma que históricamente la disciplina ha servido antiguamente en los claustros como instrumento de penitencia y de castigo y se considera la base para que todo sistema, toda educación, todo trabajo, todo arte, etc., y, en fin, cualquier cosa, pueda llegar a funcionar.

“Cuando se habla de disciplina, generalmente la consideramos como una técnica específica del ser humano que es aplicada a colectividades que poseen un fin más o menos en común. Pero esta simplista definición implica que no nos damos cuenta de que todo lo que está alrededor de nosotros, por encima de nuestras miradas y por debajo de nuestros pies, tiene disciplina. Quizás si alguna vez faltase esta disciplina, comprobaríamos inmediatamente que algo no funciona, porque generalmente hace falta carecer de una cosa para darse cuenta de que se tenía” manifiesta Reina.

El autor define que todo en la vida, desde las plantas y los animales hasta el sistema solar, tiene una disciplina; de lo contrario, no podría darse la convivencia en conjunto de los distintos elementos dentro del cosmos en cuanto tal, es decir, orden y desorden. En ese sentido, el ser humano no es un caso excepcional.

Como plantea Reina: “Sucede que los hombres nos creemos más complejos (por no decir más ignorantes) que el resto de las formas de vida en lo que concierne a la disciplina. Creemos que el orden y el método van a quitarnos nuestra libertad. Creemos que somos libres haciendo lo que queremos (olvidando así cuán pocas veces actuamos según nuestra propia conciencia). No nos queremos dar cuenta de que la disciplina interna nos da más libertad para poder actuar conforme pensamos y sentimos. Tener disciplina no es tener grilletes: es poder exigirte a ti mismo cada vez más”.

El autor propone que la disciplina debe empezar por uno mismo. Sin embargo, no se puede pretender ser disciplinados de repente y de forma impecablemente continuada desde el momento que se abren los ojos para levantarse hasta apagar la luz para dormir, en el trabajo, en el estudio y en cualquier mínimo detalle. Se debe empezar quizás con las cosas más pequeñas

para poco a poco ir ampliando el campo. Asimismo, se debe tener cuidado en afirmar apresuradamente que uno es disciplinado ya que uno debe serlo con todo y no solo con lo que a uno le gusta o corresponde.

“Quizás el problema es que nos falta humildad en nuestros actos y, sobre todo, en nuestras palabras; no solo no somos capaces de reconocer que no sabemos nada, sino que creemos que ya sabemos demasiado. ¿Por qué nos resulta a veces tan humillante extender una mano vacía y pedir un poco de calor y conocimiento? ¿Creemos acaso que eso nos supondrá tener que agachar siempre la cabeza y ser sumisos ante nuestro dador? Y cuando nuestras manos se han llenado un poquito, ya consideramos saberlo todo y no necesitar más de nadie. El ser agradecidos se nos presenta como si fuera la entrega de nuestros derechos y libertades, y el ser disciplinados, como convertirnos en esclavos” refiere Reina.

No obstante, el autor sostiene que constantemente se le exige a la naturaleza. Uno se enfada cuando llueve en verano, se irrita cuando tropieza con un zapato ajeno, se aterra cuando salen malformaciones en los animales o en los humanos; pero no se aterra ni irrita con sus continuos desórdenes y malformaciones.

Desde el punto de vista de Reina: “Es fácil exigirle disciplina a los demás. Consideremos, si no, cómo actuamos con nuestro perro: intentamos domesticarlo, le regulamos el horario para hacer sus necesidades, las gracias que tiene que hacer delante de los amigos, el que vaya con collar y el que ande a nuestro lado..., y si no lo hace, le demostramos su “error” pegándole y gritándole. Queremos que el perro entienda que es para su propio bien esa disciplina. Pero esos mismos razonamientos no los aplicamos a nosotros. ¡Qué fácil es empezar por las cosas que no nos atañen directamente!”.

La disciplina interior es básica para la convivencia con los demás; sin ella no puede darse la armonía necesaria para que exista el conjunto. Mientras no exista esa disciplina interior, no podrá existir la disciplina exterior, y menos aún en el nivel de una colectividad.

El autor indica que, si uno se propone empezar a ser disciplinado desde determinado momento, las cosas empezarían a funcionar mejor en todos los sentidos. Pese a ello, las palabras quedan en el aire.

La falta de disciplina, y lo que ella conlleva en la sociedad, es uno de los factores principales que explica ese abismarse individual en lo más bajo de cada persona. Se están

perdiendo los conceptos y los valores reales de cada cosa al salir a flote los instintos más “animales” que todos tienen.

“La disciplina es la base de toda educación: de ella devendrán, algún día, los verdaderos hombres y mujeres. Pero esa educación ya no existe. Ya no se le enseña a un niño qué es justicia, pero sí cómo aprovecharse de los demás; qué es belleza, pero sí qué es pornografía; qué es un ideal, pero si a malvivir” agrega Reina.

El autor finaliza señalando que mientras los cimientos de la sociedad sigan resquebrajándose y no sepan los hombres ver en la luz de las estrellas, esta era en la que se encuentra la humanidad seguirá congelándose cada vez más. Sin embargo, mientras haya gente que crea en el poder de la alquimia, en la posibilidad de convertir el plomo en oro, no se perderá la esperanza de unos nuevos cimientos ni tampoco del gran sueño del nuevo ser humano (Reina, 2012).

Vulneración al Debido Proceso

Castillo (2010) alude que las exigencias de justicia sólo pueden ser formuladas desde la persona. Esta, como fuente de juridicidad y como destino último de lo justo, se convierte necesariamente en inicio y fin del Derecho. Debido a ello está plenamente legitimado abordar como primera cuestión la justificación del debido proceso desde la Persona, es decir, la justificación del debido proceso como Derecho Humano. El significado del binomio Persona–Derecho o lo que es lo mismo Naturaleza (esencia) humana–Justicia, permite definir los Derechos Humanos como el conjunto de bienes humanos debidos a la persona, y cuyo otorgamiento, consecución o aseguramiento le permitirá alcanzar grados de perfeccionamiento en ese su intento de alcanzar la más plena realización posible.

Este grupo de bienes humanos responde a exigencias y necesidades humanas consideradas esenciales en la medida que brotan de la esencia o naturaleza humana, en otras palabras, del modo de ser humano. En ese sentido, si el debido proceso es un Derecho Humano, deberá ser posible justificar, con base en argumentos fuertes, la existencia de un bien humano esencial que responde a una exigencia o necesidad humana también esencial.

“La Persona tiene la condición de fin y tal condición es tenida por ser ella lo que es. Este es su valor o dignidad (humana): vale como fin en sí misma. Es por ello un absoluto, debido a que la justificación de su valor proviene de ella misma. La Persona concebida como fin exige que se logre su perfeccionamiento o realización plena.

Esta será lograda a través de la adquisición o aseguramiento en la mayor medida posible de bienes humanos, definidos estos como realidades que perfeccionan al ser humano en la medida que satisfacen sus necesidades o exigencias humanas. Otro modo de afirmar esto, y con base en la definición de los derechos humanos presentada antes, es la siguiente: la Persona como fin exige su máxima realización la que se conseguirá a través del pleno ejercicio de sus derechos humanos” complementa el autor.

Castillo considera que la consecuencia necesaria de esta forma de entender a la persona y su relación con los derechos humanos es que el resto de las realidades, significativamente el estado, tienen naturaleza de medio o son medio y, en consecuencia, su valor es relativo: valen según su idoneidad para favorecer la realización plena de la persona, es decir, valen en la medida que se muestran idóneas para conseguir la más plena vigencia de los derechos humanos.

Empleando las palabras del autor: “Es un hecho natural que, con base en intereses o pretensiones opuestas, aparezcan controversias entre las personas en el desenvolvimiento de las relaciones sociales. La convivencia humana se ha de entablar de modo que más favorezca la plena realización de la Persona.

Una convivencia así exige que las controversias sean resueltas completamente, y esto sólo se alcanzará cuando la controversia se resuelve a través de una decisión justa, la cual al dar a cada uno lo que le corresponde, dará y respetará a la Persona su consideración de fin en sí misma, es decir, su consideración de ser digno.

La solución injusta no favorece la convivencia humana porque no generará paz social; y es en sí misma indigna porque no dar a alguien lo que le corresponde significará dar a otro lo que no le es debido, lo que supondrá necesariamente tratar al primero como un medio al servicio del interés o pretensión (económica, política, cultural o social) del segundo. Esta es, pues, una exigencia que brota directa y fuertemente de la naturaleza humana y que por ello ha de ser tenida como esencial, por lo que requiere ser satisfecha en la mayor medida de lo posible, y como condición para lograr el mayor grado de realización posible de la Persona”.

Castillo propone que se justifica la necesidad esencial, que brota de su esencia, de la persona de que los conflictos en la que esta sea parte se solucionen de modo efectivo mediante una solución justa, cabe preguntarse por el bien humano que ha de satisfacerla. La obtención de una solución justa necesita la concurrencia al menos de los dos siguientes elementos.

En primer lugar, que la solución venga justificada en la razón de las cosas y no en la fuerza. La fuerza no necesariamente conlleva soluciones injustas, pero las posibilita en una muy alta probabilidad lo que exige descartarla como mecanismo de solución. Luego, que la solución sea resultado de un proceso en el cual se presenten una serie de elementos que en la mayor medida de lo posible aseguren racionalmente que la decisión a la que se llegue será justa.

“Estos elementos bien pueden ser llamados garantías, en la medida que están destinados a asegurar en la mayor medida de lo posible- la obtención de una decisión justa. Estos dos elementos conforman el contenido del bien humano que satisface la exigencia humana de resolver a través de una solución justa las distintas controversias o conflictos que puedan protagonizar las Personas. Y al ser estos dos sus elementos conformantes, bien puede ser llamado el bien humano como proceso justo y, en la medida que lo justo es lo debido, también puede ser llamado como “proceso debido” refiere el autor.

Castillo concluye destacando que cuando se presenten conflictos o controversias de intereses entre las personas, resolverlos mediante la razón y en base a un procedimiento caracterizado por diversas garantías que en la mayor medida de lo posible promuevan la decisión justa, significará para la persona un grado de perfeccionamiento o realización en ese intento de que sea pleno que se exige por su consideración como fin.

Esto es lo que le corresponde a la persona por ser tal, de modo que esto es lo debido para con ella. Si se considera como debido entonces entregárselo será lo justo, y si es lo justo, será derecho. El autor considera que por ello es una exigencia natural de justicia humana. En ese sentido, se puede formular desde la persona misma el derecho humano al proceso debido o proceso justo, como una exigencia de justicia que brota de la Persona misma (Castillo, 2010).

1.3 Marco Teórico

Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas

Según Castro (2019), la disciplina se define como “la instrucción de una persona, especialmente en lo moral”, asimismo, se le entiende como “la observancia de las leyes y ordenamientos de la profesión o instituto”. Por otra parte, se cita a Querol y Duran que define que “la disciplina es la base de la efectividad organizacional, operacional, administrativa y militar, pues de su mantenimiento se obtiene respaldo y respeto por la institución de un pueblo y su Estado organizado”.

El autor argumenta que la disciplina es el pilar de toda Institución Armada, sin disciplina no existirían los ejércitos y solo serían una masa de hombres armados, con ello se busca que todo el personal subordinado cumpla las órdenes sin dudas y murmuraciones, y que la responsabilidad directa de las órdenes recaerá en la figura del Superior que las emana.

“Es por lo que la Disciplina es vista desde varios puntos de vista, pero el que nos interesa es del punto de vista del militar que la impone, y de la visión de la vigencia constitucional. Del militar que la impone, resulta el mejor método para conservar el orden en la Unidad o dependencia militar donde se desenvuelve el personal militar, porque a través de ella (sanción) puede corregir una falta administrativa en forma directa, produciendo un efecto multiplicador frente al resto del personal” alude Castro.

Desde el punto de vista constitucional, el autor señala que se ve como un acto administrativo en forma diaria vulnera un derecho a la libertad personal del personal militar que presta servicios en las Instituciones Armadas sin que nadie haga algo para remediarlo. Aunque existe este precepto constitucional, el Gobierno Central o las Instituciones Armadas, hacen poco o nada para dar solución a dicho problema (Castro, 2019).

Derecho a la defensa cautiva

La Mónica (2020) sostiene que al reconocer el derecho de defensa se garantiza que cada una de las partes en el proceso tenga la posibilidad de formular los argumentos de sus pretensiones y rebatir los planteados por la parte contraria. Incluido en el derecho de defensa, e inseparable de él, se consagra el derecho a la asistencia letrada.

“El derecho fundamental a la asistencia letrada impone la exigencia de asegurar y favorecer la efectiva designación de abogado, incluso de oficio en los supuestos previstos por

las leyes, y su asesoramiento durante todo el proceso. Este derecho fundamental tiene una relevancia máxima en el proceso penal, y especialmente cuando un sujeto resulta detenido” afirma el autor.

Según La Mónica, concretamente la asistencia letrada al detenido incluye, entre otros, los siguientes extremos: solicitar que se informe al detenido de sus derechos y se le realice, en su caso, reconocimiento médico; la intervención del abogado en las diligencias de declaración, de reconocimiento y de reconstrucción de los hechos en que participe el detenido; y la posibilidad de entrevistarse reservadamente con el detenido, incluso antes de que preste declaración ante la policía, el fiscal o la autoridad judicial.

Dicho con palabras del autor: “La ley señala que las declaraciones, interrogatorios, testimonios, careos, exploraciones, informes, ratificación de los periciales y vistas, se pueden realizar a través de videoconferencia u otro sistema similar que permita la comunicación bidireccional y simultánea de la imagen y el sonido y la interacción visual, auditiva y verbal entre dos personas o grupos de personas geográficamente distantes”.

Se concluye que, en el escenario actual y futuro, la garantía del derecho fundamental a la asistencia letrada debe ser compatible con el derecho de los profesionales a la protección de su salud. Asimismo, se debe reducir al máximo su exposición al contagio en aquellos casos en que existen medios alternativos para cumplir con sus obligaciones (La Mónica, 2020).

Derecho a la defensa eficaz

Como indica Herrera (2017), el derecho fundamental a la defensa procesal está regulado por el art. 11, inciso 1, de la Declaración Universal de Derechos Humanos; el artículo 14, inciso 3, párrafo d), del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; el artículo 8, inciso 2, párrafo d), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; y el artículo 139, inciso 14, de la Constitución Política de 1993.

El autor describe que la defensa procesal no es sólo un derecho subjetivo, sino también una garantía, esto es, una condición esencial de validez de todo proceso penal propio de un Estado de Derecho. De esta manera, corresponde al Estado velar por que esta garantía sea real y efectiva en todo proceso.

“La negligencia, la inactividad, la ignorancia de la ley, o el descuido del defensor, no justifica el estado de indefensión del imputado en el proceso penal. Es un deber del Estado

garantizar que la presencia del abogado defensor en el proceso no sea únicamente de tipo formal. Este debe asistir real, efectiva e idóneamente al imputado en el proceso penal” precisa Herrera.

El autor hace referencia a la sentencia del 30 de mayo de 1999 sobre el caso *Petruzzi v. Estado peruano*, en el que la Corte IDH reitera que en el proceso penal la persona tiene derecho a una defensa adecuada y, en consecuencia, constituye un estado de indefensión prohibido por el Pacto de San José una presencia o actuación de un defensor meramente formal.

Empleando las palabras de Herrera: “Uno de los contenidos de la defensa eficaz es la contradicción fundamentada de los hechos, pruebas y argumentos de cargo. En este sentido, coincidimos con Cafferata Nores cuando puntualiza que la mera existencia del defensor suele ser insuficiente por sí sola para garantizar el principio de igualdad de armas en el proceso penal, en la medida que sólo produce una igualdad formal.

Más aún, el equilibrio propio de la igualdad de armas exige una actividad profesional diligente y eficaz. A tal punto que si no hay defensa eficaz estamos frente a un abandono implícito de la defensa. Se trataría de una mera defensa formal que no pone a salvo los derechos y garantías del imputado”.

El autor cita al Supremo Tribunal de Justicia de los Estados Unidos que señala: “existen dos componentes a ser analizados para determinar si ha existido una defensa efectiva: el comportamiento deficiente del abogado y el perjuicio ocasionado por la conducta del abogado”. La regla de la defensa eficaz del abogado es un estándar objetivo de carácter razonable. En ese sentido, a fin de establecer si el resultado perjudicial es error del abogado, debe demostrarse que el resultado hubiera sido diferente de haber sido otra la conducta del abogado.

Por último, se concluye: “En definitiva, la garantía de la defensa procesal exige que los actos de la defensa técnica necesariamente se efectúen como crítica oposición a la pretensión punitiva. La defensa que no se realice bajo este parámetro debe considerarse nula, ya que el imputado, en estricto, no habría contado con un abogado que permita el ejercicio de su derecho de defensa” (Herrera, 2017).

Los conceptos referidos nos permiten concluir que el procedimiento disciplinario de las fuerzas armadas, es propiamente un proceso administrativo el cual se desarrolla por medio de un conjunto de actos jurídicos procesales y diligencias que se tramitan en los órganos jurisdiccionales militares, los cuales conducen a la emisión de un fallo o resolución que produce

efectos jurídicos individuales o que pueden individualizarse, a partir de los cuales surgen obligaciones o derechos de los efectivos militares sometidos a dicho proceso.

Por ello en el ámbito del citado procedimiento administrativo se debe garantizar el respeto irrestricto del derecho de defensa en el ejercicio de las potestades sancionadoras de la justicia militar, de modo que en dicho procedimiento deben cumplirse los principios del derecho administrativo, tanto al interés público como al particular, procurando un uso legítimo de la facultad sancionadora no solo para la garantía de los derechos de los efectivos militares, sino también del interés institucional y público. Estos principios son:

Principio de tipicidad

A juicio de Pérez y Merino (2016), tipicidad es la característica de aquello que es típico, representativo o particular de algún tipo. El concepto se suele usar en el ámbito del derecho para nombrar a aquello que constituye un delito ya que se adecua a una figura que describe la ley.

Como plantean los autores: “Dicho de otro modo: la tipicidad supone la adecuación de una conducta a los presupuestos que detalla la legislación sobre un delito. Si la acción que ejecuta una persona de forma voluntaria encaja con la figura que describen las leyes como delito, se habla de la tipicidad del hecho cometido”.

En ese sentido, Pérez y Merino postulan que, cuando una conducta se adecua a la descripción de la ley, se puede afirmar que el acto constituye un delito. Por otra parte, cuando la adecuación no se produce en su totalidad, la acción no supone un delito. Esta adecuación está vinculada a la tipicidad de los hechos.

Los autores dan a conocer que la ley se encarga de describir detalladamente los delitos. De esta manera, se establecen las conductas típicas: aquellas conductas que se ajustan a lo descrito como un delito. Esta tipicidad es indispensable para que un juez pueda evaluar los hechos concretos según los tipos fijados por la ley.

Supongamos que, en una legislación, se establece que el asesinato es un delito y que la conducta típica del asesinato implica la acción de matar a otra persona. Si un hombre le dispara en la cabeza a otro y lo mata, dicha conducta se ajusta con el tipo penal que describe la ley. La tipicidad, por lo tanto, indica que la persona en cuestión incurrió en un delito” manifiestan Pérez y Merino.

Con el fin de conocer más a fondo la mencionada tipicidad, los autores destacan que esta misma cuenta con dos aspectos realmente importantes:

El tipo subjetivo, que hace referencia a lo que es la actitud psicológica que posee el presunto autor del delito. Con esto nos estamos refiriendo a cuestiones tales como la intencionalidad, el error, la culpa o el dolo.

El tipo objetivo, que es el conjunto de características que son necesarias que se cumplan en lo que es el mundo exterior al citado sujeto. Esto sería desde el bien jurídico hasta la imputación objetiva pasando por la relación de causalidad”.

Pérez y Merino, refieren a veces se presenta el hecho de que tipicidad suele confundirse y utilizarse como sinónimo de tipo o tipificación penales, pero es importante saber que las tres son cosas diferentes.

Concretamente, para poder entender la diferencia, los autores sostienen que la ley indica que:

- El tipo penal es la descripción que se realiza de un acto omisivo o activo como delito que se encuentra establecido como tal en lo que es el presupuesto jurídico de una ley penal.

- La tipicidad es, por otro lado, la forma en la que se adecúa el acto humano voluntario ejecutado por el sujeto a lo que es la figura descrita por la ley como delito.

- La tipificación penal así podemos determinar que es definida como la criminalización de una norma de cultura realizada por el pertinente legislador y que se encuentra establecida y recogida así en una ley de tipo penal” (Pérez y Merino, 2016).

Principio de razonabilidad y proporcionalidad

En la opinión de Ignacio y Zúñiga (2011), si bien razonabilidad y proporcionalidad son conceptos parecidos, que apuntan al mismo objetivo de evitar la arbitrariedad, lo cierto es que un estudio más detenido de ambos lleva a concluir que estricta y formalmente no son lo mismo. En Estados Unidos, país en donde la razonabilidad es un parámetro amplísimo de control de los poderes públicos que arranca de la cláusula del de "process of law", resulta inconducente hablar de "principio de proporcionalidad", a menos que nos situemos en el ámbito del derecho penal.

“No obstante, sí parece existir una relación entre ambos principios, de género a especie. Ello, porque la idea de razonabilidad abarca la proporcionalidad, siendo ésta una consecuencia o manifestación de aquélla, mediante la cual se puede llegar a determinar si una actuación estatal

es o no jurídicamente la más adecuada para perseguir un determinado fin. Parafraseando a Arancibia, en el juicio de proporcionalidad se mide la "intensidad" de la actuación estatal.

En otros términos, en el juicio de proporcionalidad se trata de determinar hasta qué punto resulta constitucionalmente admisible una intervención estatal, o lo que es lo mismo, cuál es el grado de intervención compatible con el respeto a los derechos. Desde luego ello apunta a eliminar la arbitrariedad, y en tal sentido, el juicio de proporcionalidad supone el de razonabilidad” indican los autores.

Ignacio y Zúñiga consideran que un buen ejemplo de que razonabilidad y proporcionalidad no son lo mismo, aunque se relacionan, se da en aquellos casos en que J y en los países en que opera el juicio de proporcionalidad, éste se aplica en general a todo acto de regulación o limitación del ejercicio de derechos” (Ignacio y Zúñiga, 2011).

Dentro de este principio se tiene el nivel de conocimiento del régimen disciplinario:

De acuerdo con Pérez y Gardey (2021), el conocimiento es un conjunto de información almacenada mediante la experiencia o el aprendizaje, o a través de la introspección. En el sentido más amplio del término, se trata de la posesión de múltiples datos interrelacionados que, al ser tomados por sí solos, poseen un menor valor cualitativo.

Los autores hacen referencia al filósofo griego Platón, para quien el conocimiento es aquello necesariamente verdadero. Por otro lado, la creencia y la opinión ignoran la realidad de las cosas, por lo que forman parte del ámbito de lo probable y de lo aparente.

Dicho con palabras de Pérez y Gardey: “El conocimiento tiene su origen en la percepción sensorial, después llega al entendimiento y concluye finalmente en la razón. Se dice que el conocimiento es una relación entre un sujeto y un objeto. El proceso del conocimiento involucra cuatro elementos: sujeto, objeto, operación y representación interna (el proceso cognoscitivo)”.

Según los autores, la ciencia considera que para alcanzar el conocimiento es necesario seguir un método. El conocimiento científico no sólo debe ser válido y consistente desde el punto de vista lógico, sino que también debe ser probado mediante el método científico o experimental.

“Cuando el conocimiento puede ser transmitido de un sujeto a otro mediante una comunicación formal, se habla de conocimiento explícito. En cambio, si el conocimiento es difícil de comunicar y se relaciona a experiencias personales o modelos mentales, se trata de conocimiento implícito” declaran Pérez y Gardey.

En consecuencia, el autor propone que para adquirir nuevos conocimientos existen varios caminos posibles. Por un lado, están los que van incorporando de forma involuntaria a cada momento, como parte de su desarrollo: todas aquellas acciones fundamentales para vivir, que incluyen el uso de cubiertos para comer, el aseo personal e incluso correr y saltar. Uno no decide aprender esas cosas, pero eso no significa que uno no deba esforzarse (Pérez y Gardey, 2021).

Así también el Nivel de cumplimiento del régimen disciplinario:

Según Ucha (2010), en su sentido más amplio la palabra cumplimiento refiere a la acción y efecto de cumplir con determinada cuestión o con alguien. De esta manera, por cumplir, se entiende hacer aquello que se prometió o convino con alguien previamente que se haría en un determinado tiempo y forma, es decir, la realización de un deber o de una obligación.

“El cumplimiento es una cuestión que se encuentra presente en casi todos los órdenes de la vida, en el laboral, en el personal, en el social, en lo político, en el mundo de los negocios, entre otros, porque siempre, independientemente de sujetos, objetos y circunstancias, aparecerá este tema.

En tanto, en el ámbito laboral, el cumplimiento resulta ser una condición imprescindible a la hora de querer triunfar o permanecer en un determinado puesto. Si yo falto reiteradamente a mi empleo, cometo errores en mi desempeño los cuales por supuesto ocasionan serios problemas en la cadena de producción de la empresa estaré incurriendo en una falta concreta de cumplimiento de mis deberes laborales” precisa el autor.

Ucha da a conocer que, en el mundo empresarial al igual que en el laboral, el cumplimiento marcará de alguna manera el camino del éxito o no, porque en tanto y en cuanto una empresa cumpla con sus obligaciones de pagos, tanto con sus acreedores como con sus proveedores y recursos humanos, tal situación hará que pase a ser una compañía que inspirará confianza a sus potenciales inversores por llevar efectivamente un cumplimiento en sus obligaciones.

Tal como expresa el autor: “De esto se desprende fácilmente la connotación positiva que trae aparejado el término cumplimiento. Siempre que se cumpla con una tarea, una actividad o una obligación se estarán yendo por el camino de la superación personal”.

Por otro lado, la palabra cumplimiento también puede hacer referencia a la finalización de un plazo o de un período de tiempo para que se cumpliera algo (Ucha, 2010).

Principio de integración

LP Derecho (2021) refiere que el numeral 1 del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo define el principio de integración en los siguientes términos:

“El proceso contencioso-administrativo se rige por los principios que se enumeran a continuación y por los del derecho procesal, sin perjuicio de la aplicación supletoria de los principios del derecho procesal civil en los casos en que sea compatible:

1. Principio de integración. - Los jueces no deben dejar de resolver el conflicto de intereses o la incertidumbre con relevancia jurídica por defecto o deficiencia de la ley. En tales casos deberán aplicar los principios del derecho administrativo.”

De esta manera, en virtud del principio de integración, el autor describe que le está prohibido al juez limitar su análisis al estudio de la ley formal, y debe alegar que existe un vacío en caso no exista ley que brinde respuesta al problema sometido a su conocimiento. Por lo demás, se trata de una regla vieja en el derecho administrativo, prevista ya en el artículo VIII del Título Preliminar del TUO de la LPAG, y en el derecho en general: la prohibición del non liquet, o la regla que impide al juez dejar de resolver un caso puesto a su conocimiento por vacíos o deficiencias del derecho aplicable.

Por otra parte, LP Derecho analiza que, en el sistema jurídico peruano en general, y en el contencioso-administrativo en concreto, el juez está llamado a recurrir a los principios como método de integración e interpretación. En ese sentido, en caso de un verdadero vacío en el ordenamiento, los principios jurídicos propios del derecho administrativo han de servirle para que integre el ordenamiento. Adicionalmente, sirven como guía interpretativa en caso existan múltiples normas aplicables, en el sentido de múltiples interpretaciones posibles sobre una misma regla. Son los principios jurídicos propios del derecho administrativo los que entrarán a tallar para guiar al juez hacia la interpretación correcta.

Por último, se enfatiza que la norma remite expresamente a los principios del derecho administrativo, por lo que el juez deberá recurrir a los principios consagrados en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, como son los principios del debido procedimiento, verdad material, informalismo, predictibilidad, buena fe, confianza legítima, entre otros. No obstante, también podrá emplear los principios que se deriven de normas especiales o sectoriales del derecho administrativo. De igual manera, no se debe dejar de tener en cuenta a los principios

proclamados por la jurisprudencia o la doctrina, toda vez que los principios en el derecho público no se agotan en los que estén jurídicamente recogidos en la norma positiva (LP Derecho, 2021).

Principio de suplencia de oficio

En cuanto al principio de suplencia de oficio, LP Derecho (2021) precisa que está contemplado en el numeral 4 del artículo 2 del Texto Único Ordenado de la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo en los siguientes términos:

“4. Principio de suplencia de oficio. - El juez deberá suplir las deficiencias formales en las que incurran las partes, sin perjuicio de disponer la subsanación de estas en un plazo razonable en los casos en que no sea posible la suplencia de oficio.”

En ese sentido, se cita a Jiménez Vargas-Machuca, quien sostiene:

“Significa que el juez debe procurar subsanar (adecuando la vía) la demanda, pero en caso se requiera subsanaciones que solo puede realizar (por tener requisitos especiales) el demandante, entonces le dará un plazo razonable (no 1 ni 2 días, como a menudo se concede, sino a partir de 3 días, y preferiblemente más, según las circunstancias y la dificultad de su subsanación o adecuación), a fin de que la demanda se vuelva procesalmente viable.”

El autor añade que este principio va acorde con el principio de informalismo previsto en la Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, en el sentido de que no cabe rechazar o retrasar la admisión de la demanda si nos encontramos frente a omisiones o defectos fácilmente subsanables, incluso por el mismo juez.

En conclusión, el autor refiere que el juez debe subsanar de oficio cualquier deficiencia formal de las partes del proceso. Caso contrario, debe disponer que las partes hagan la subsanación, aclaración, corrección, etcétera, pero con un plazo razonable, mayor a los de la ley o del Código Procesal Civil, a fin de resguardar adecuadamente la marcha del proceso y evitar así sentencias inhibitorias, que son la negación de la justicia (LP Derecho, 2021).

Principio de legalidad

Según el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina (2021), legalidad se refiere a la existencia de un sistema de leyes que debe ser cumplido y que otorga la aprobación a determinadas acciones, actos o circunstancias, y desaprueba a otras que afectan las normas establecidas y vigentes. En ese sentido, la legalidad es todo lo que se realice dentro del marco de la ley escrita y que tenga como consecuencia el respeto por las pautas de vida y coexistencia de una sociedad dependiendo de lo que cada una de ellas entienda por tal concepto.

Dicho con palabras del autor: “La ley es una norma, que en un estado de derecho implica un precepto dictado por una autoridad competente y que debe ser respetado sin excepciones por quienes habitan o conviven en ese estado. Esa ley exigirá algo o desaprobará algo que estará en relación con la justicia y con el bien común de la comunidad. En tanto, todas aquellas acciones que violan una ley están especialmente tipificadas en un código, por ejemplo, el penal, y por caso implicarán un castigo que estará vinculado con la gravedad y la naturaleza de la falta”.

De esta manera, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Argentina afirma que las leyes lo que hacen es limitar las acciones y comportamientos de los hombres que conviven en una comunidad con la misión de ordenar y garantizar el orden y el respeto de los derechos de todos. Si no existe una plena conciencia de todos al respecto de lo que está bien hacer y lo que no, con el fin de asegurar la paz y la convivencia social debe haber leyes que sí lo aseguren y velen por ello.

El autor da a conocer que cualquier estado de derecho está regido por un sistema normativo y de instituciones en relación con una constitución que se ocupa de garantizarnos a todos los derechos humanos básicos. La legalidad es el marco legal para resolver situaciones y disputas.

Se concluye que el principio de legalidad o primacía de la ley es un principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y no a la voluntad de las personas. Si un Estado se atiene a dicho principio entonces las actuaciones de sus poderes están sometidas a la constitución y al estado actual o al imperio de la ley (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Argentina, 2021).

Principio de verdad material

De acuerdo con Jiménez (2019), la Administración Pública actúa todos los días y de manera constante, a través de actos de administración interna, aprobación de resoluciones, autorizaciones, permisos, concesiones, otorgamiento de documentos, entre otras formas adicionales. Cada expresión de actuación estatal implica la previa tramitación de un procedimiento administrativo.

En ese sentido, el autor refiere que el principio de verdad material establece que, en el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para sus respectivas decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la Ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas.

Jiménez considera que el interesado debe ser tal, los documentos presentados por él deben ser auténticos y las invocaciones de hechos deben responder a la realidad. En conclusión, todo lo que obre en el expediente administrativo o lo que sirva de fundamento para una actuación o resolución administrativa, debe responder únicamente a la verdad.

“Pero, ¿la Administración debe asumir como cierto y verdadero todo lo que el administrado afirma, argumenta o acredita documentalmente? Si en términos esquemáticos se puede afirmar que lo contrario al interés público es el interés particular, lo correcto en Derecho Público es que tal interés particular o individual sea atendido conforme al ordenamiento jurídico administrativo, pero, ante todo, que el sustento de tal interés sea verdadero” cuestiona el autor.

En consecuencia, Jiménez señala que la Administración no puede ni debe asumir como cierto y verdadero todo lo que documentalmente deriva de un procedimiento administrativo. De esta manera, no se trata de implementar una cultura de desconfianza de todo y por todo, sino más bien de establecer la más clara frontera entre el interés particular y el interés público.

Finalmente, el autor concluye que corresponde que el servidor público encargado de la instrucción del procedimiento advierta la naturaleza jurídica y fines de cada uno. Así, por ejemplo, en los procedimientos de contratación pública debe primar la verdad material de la condición de postor (que su Registro de Proveedor sea verdadero y que además cumpla las condiciones y términos de las bases); en los procedimientos disciplinarios debe primar la verdad material de la infracción administrativa, en los procedimientos de concesión corresponderá verificar si el concesionario acredita la real capacidad financiera y operativa de realizar la

concesión, como que en los procedimientos de disposición de patrimonio estatal la entidad compruebe que el bien que dispone en efecto sea de propiedad estatal (Jiménez, 2019).

Principio del Debido Procedimiento

De acuerdo con Campos (2018) el debido proceso se refiere al conjunto de garantías penales y procesales, que se deben respetar desde la etapa de la investigación preliminar hasta la ejecución de un proceso penal, entendiéndose que el estado como titular del derecho punitivo debe respetar los derechos de los justiciables en sus diferentes etapas.

“Todo proceso judicial, de cualquier disciplina jurídica, que importe tutela jurisdiccional efectiva, debe tener las mínimas garantías para poder llevar un proceso justo o limpio, es decir los litigantes deben tener la confianza en el aparato judicial, que su proceso aun sea adverso, se llevará con todas las garantías legales” alude el autor.

Campos sostiene que toda persona que es sometida a una investigación de carácter penal debe, desde el inicio de las investigaciones preliminares, tener la absoluta confianza que su indagación, investigación y juzgamiento. Además, esta se debe llevar a cabo con absoluta imparcialidad e independencia de los señores jueces, en el ejercicio de sus funciones, cualquier vulneración contra el contenido esencial de la garantía constitucional del debido proceso, nulifica cualquier proceso penal.

El autor refiere que existe una serie de garantías que se encuentran comprendidas en el debido proceso, que es necesario que se respeten en cada etapa del proceso penal, pues los derechos y garantías procesales, que forman parte de los derechos fundamentales de las personas, comprenden: el derecho constitucional a la presunción de inocencia, el derecho al juez natural e imparcial, el derecho a la defensa de libre elección, a la no autoincriminación, a no ser juzgado sin dilaciones indebidas, el derecho a la impugnación de las resoluciones, a la motivación de las resoluciones judiciales, la pluralidad de instancias, el derecho a no ser penado sin proceso judicial, entre otros.

Campos cita al autor Julián Pérez Porto, quien define lo siguiente: “El debido proceso es un principio general del derecho, que establece que el Estado, tiene la obligación de respetar la totalidad de los derechos que la ley reconoce a cada individuo. En este marco es el principio que garantiza que cada persona, disponga de determinadas garantías mínimas para el resultado de un proceso judicial transparente, toda vez que el imputado tiene derecho a nombrar un

abogado de su libre elección y si no tiene se le nombrará un abogado público y además será escuchado por el Juez o también puede ejercer su derecho constitucional a guardar silencio”.

En ese sentido, el autor observa que en los denominados casos emblemáticos más de un abogado del imputado o de la parte agraviada, ha apelado a solicitar al órgano jurisdiccional, el respeto al debido proceso, por la supuesta transgresión de un derecho o garantía procesal y se debe resolver de acuerdo con la particularidad de cada caso concreto.

Desde la posición de Campos: “Indudablemente, para alegar la vulneración de la garantía constitucional del debido proceso, se deben presentar las pruebas respectivas para que el Juez, pueda resolver lo que corresponda, ya sea en sede constitucional u ordinaria y si bien ello constituye un principio, elevada al rango de categoría constitucional, no se debe hacer un uso y abuso del mismo, pues muchas veces el abogado que pierde un juicio, alega vulneración del debido proceso sin medio de prueba alguna”.

El autor concluye que debido a esto diversos juristas coinciden en precisar que el debido proceso es un principio fundamental, en cuyo escenario se respetan los derechos y garantías procesales, para asegurar un correcto juicio a las partes procesales, en donde se concluye con sentencia que puede ser de carácter condenatoria o absolutoria. Dicho de otra manera, en un proceso judicial existe un perdedor y un ganador, por lo que la judicatura nacional propende es que aún el justiciable que pierda un proceso judicial, entienda que su juicio fue justo y transparente, es decir respetando el debido proceso (Campos, 2018).

Nivel de equidad del proceso administrativo

Según Raffino (2020), la palabra equidad proviene del latín *aequitas* y el término se encuentra asociado a los valores de igualdad y de justicia.

En palabras del autor: “La equidad intenta promover la igualdad, más allá de las diferencias en el sexo, la cultura, los sectores económicos a los que se pertenece, etc. Es por ello por lo que suele ser relacionado con la justicia social, ya que defiende las mismas condiciones y oportunidades para todas las personas, sin distinción, solo adaptándose en los casos particulares”.

Dicho de otra manera, Raffino asegura que para que la equidad sea real se puede aplicar la norma en general a todos los individuos, sino que deben ser acatadas ciertas excepciones para

cada caso particular. Asimismo, cada persona debe ser capaz de hacer valer sus derechos sin importar de donde provenga.

El autor describe que la equidad lucha contra la pobreza, la discriminación, el racismo, la xenofobia, la homofobia, entre otras cuestiones que fomenten la distancia y las diferencias entre los individuos.

“Dentro de la Ciencia del Derecho el valor de equidad adquiere una gran importancia. Si bien no responde a una de las fuentes de Derecho suele ser utilizada como un medio o técnica para corregir la ley. Esta herramienta permite adaptar la norma a las necesidades particulares de cada caso. Es decir que se la ley aplica según ciertas circunstancias” relaciona Raffino.

Debido a esto, se considera como uno de los valores esenciales del derecho, ya que cuenta con una posición si se quiere más humana, ya que se tienen en cuenta ciertas consideraciones. Cabe destacar que esta es una postura muy discutida desde la época de Aristóteles.

El autor argumenta que desde las ciencias económicas se habla de equidad como la justicia que debe aplicarse al tratamiento de impuestos de las personas. Ello significa que las cargas impositivas deben variar según cada caso particular para alcanzar verdaderamente la equidad (Raffino, 2020).

Principio de celeridad

Escobar (2015) alude que el principio de celeridad se presenta como un parámetro de acción de la administración pública para la debida consecución de los fines estatales, en la medida en que “...las autoridades administrativas deben evitar costosos, lentos, o complicados pasos administrativos que obstaculicen el desarrollo del trámite del expediente. Se trata de una directiva legal que apela a racionalidad en el empleo del tiempo, de los medios, y en la configuración de las formas.”

Siguiendo esta idea, el principio la celeridad no sólo se entiende satisfecho con la aplicación de las normas que recogen disposiciones que propenden por trámites ágiles, sino que como presupuesto orientador busca determinar desde principio a fin toda actuación que se emprenda por parte de la administración pública. Con ocasión a esta apreciación, se puede decir que la celeridad se constituye como un principio “...en el sentido de norma dirigida a los órganos

de aplicación del Derecho y que señala, con carácter general cómo se debe seleccionar la norma aplicable, interpretarla, etc.”

Se hace referencia al Profesor Ricardo Ortega Rivero, quien señala que el principio de celeridad ha sido asociado al concepto de buena administración, visto entonces como un requisito indispensable para el cumplimiento de la misión objetiva de la administración pública. Ortega expresa lo siguiente: “(...) no concibo el principio de celeridad como hasta ahora ha venido funcionando en nuestro Derecho administrativo -prácticamente sin intensidad normativa-.

Creo imprescindible en cambio comenzar a considerar este principio uno de los vectores fundamentales del procedimiento (...) Además de su consagración en el Derecho y las políticas de la Unión Europea, creo que el principio de celeridad puede conectarse como mostraré con el estatuto constitucional de la Administración pública. Pues, desde mi punto de vista, la posición servicial de la Administración pública, la eficacia y los derechos de los ciudadanos reclaman una actuación administrativa ágil.”

De esta manera, el autor se refiere a una postura en la que se ratifica el principio de celeridad como mandato de optimización exigible a la administración pública y que hace énfasis en la perentoriedad en el cumplimiento de los plazos para que se pueda hablar de una: “(...) la celeridad como valor o principio de buena administración es un presupuesto básico, el índice de percepción, de valoración, de la celeridad se muestra a través del patrón temporal que imponen los plazos. Cumplir con los plazos, además de verificar una exigencia legal, es una manifestación de buena administración respetando la celeridad que el legislador ha querido imponer a la tramitación del procedimiento.”

Así, Escobar da a conocer que la observancia del principio de celeridad se atribuye como un mandato a la administración pública, necesario para la adecuada consecución de sus fines. En consecuencia, y según lo citado, se traduce en garantías para los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos.

A pesar de esto, el autor argumenta que no es una prerrogativa que se presente de forma aislada, sino que se relaciona con otros principios “(...) el principio de celeridad impone un desarrollo ágil del procedimiento, reclamando el apoyo de otros principios informadores del procedimiento administrativo, como son el principio de oficialidad o el principio de flexibilidad y antiformalismo” (Escobar, 2015).

Principio de imparcialidad

Tal como señala Raffino (2020) la imparcialidad es la capacidad de una persona o una institución de emitir un juicio o tomar una decisión de manera objetiva, en otras palabras, considerando únicamente los factores estrictamente involucrados y sin tomar en cuenta su propia subjetividad ni sus intereses. De esta manera, se entiende como una decisión imparcial a una decisión objetiva, carente de vicios y prejuicios.

“La imparcialidad es considerada un valor en determinados contextos, especialmente en el judicial, pues la noción de justicia está muy estrechamente relacionada con ella. Tal y como dice el proverbio, no se puede “ser juez y parte”, es decir, no se puede aspirar a la justicia y al mismo tiempo ser parcial, o sea, tener intereses propios en el asunto a decidir” precisa el autor.

En ese sentido, Raffino refiere que se aspira a la imparcialidad a la hora de enfrentar la realidad de manera clara y transparente, sin segundas intenciones. No sólo los jueces, sino también los árbitros deportivos, los inspectores de tránsito, los policías y todos aquellos que, en nuestra sociedad, ejerzan un poder ya que esto conlleva la responsabilidad, justamente, de usarlo de manera imparcial, es decir, nunca para el beneficio egoísta y personal.

Como afirmo el autor: “Se conoce como principio de imparcialidad al mandamiento que rige a la función pública y que se halla contemplado en la Constitución de muchos países, según el cual todo aquel a quien el Estado otorgue una cuota de poder, debe ejercerlo para el bien común y no para el suyo propio, de manera que se encuentra obligado a adoptar una postura imparcial”.

Se concluye que, en caso de que las tareas públicas o administrativas de un funcionario se lleven a cabo de manera tal que le beneficien sólo a él, o que antepongan su enriquecimiento al bienestar de la nación, se consideran casos de corrupción, malversación u otras formas administrativas delictivas, dicho de otra forma, punibles en cualquier caso por la ley (Raffino, 2020).

Principio de legalidad y legitimación establecido en la ley

Pérez y Merino (2015) definen el principio de legalidad como la prevalencia de la ley sobre cualquier actividad o función del poder público. Esto quiere decir que todo aquello que emane del Estado debe estar regido por la ley, y nunca por la voluntad de los individuos.

Los autores expresan que un gobernante no puede actuar de manera contraria a lo establecido por la constitución, que recopila las normas esenciales del estado. Según el principio

de legalidad, no es suficiente con que el gobernante en cuestión haya sido elegido para ocupar su cargo por la votación popular ni que, al ganar una elección, haya sido investido como mandatario: todas sus medidas de gobierno deben ser sometidas a la ley.

Cuando un estado respeta el principio de legalidad, según Pérez y Merino, puede ser calificado como un estado de derecho. En tal caso, el accionar estatal encuentra su límite en la constitución y no avasalla los derechos de ningún ciudadano.

Partiendo del principio general de legalidad, los autores presentan las siguientes variantes y especificaciones de este:

- Principio de legalidad tributaria. Con este lo que viene a establecerse es que únicamente una norma jurídica que tenga carácter de ley puede determinar lo que son las bases de las obligaciones tributarias. Es decir, que sólo aquella puede delimitar quiénes tienen que hacerle frente al pago de estas, en qué fechas, mediante qué sistema, las acciones que serán calificadas como infracciones e incluso cuáles serán las sanciones por cometerlas.

-Principio de legalidad administrativa, que es el encargado de determinar que todas y cada una de las acciones, decisiones y medidas que se adopten desde la Administración deben estar sometidas a la ley.

-Principio de legalidad registral. Viene a determinar que todo documento que se desee inscribir en el Registro tiene que ser examinado previamente para verificarse y que así se compruebe que es válido y perfecto”.

Pérez y Merino aluden que el principio de legalidad es protegido por la división de poderes en las democracias. Existe un ordenamiento jurídico que impide que el poder que interpreta las leyes sea el mismo que las propone o que las ejecuta. Por otro lado, un gobierno que cree las leyes a su antojo y que se encargue además de custodiar de manera directa su cumplimiento, siempre estará dentro del principio de legalidad aun cuando cometa atropellos, ya que las leyes serán meros instrumentos gubernamentales.

Pese a que sus alcances están determinados según la Constitución de cada país, por lo general el derecho penal encuentra su base en el principio de legalidad. En ese sentido, los autores concluyen que un delito sólo puede ser considerado como tal cuando la ley lo especifica de manera expresa. De esta manera, el principio de legalidad impide que una persona sea acusada y condenada de manera arbitraria por un delito (Pérez y Merino, 2015).

Dentro de este principio el nivel de respeto a la normatividad vigente en el país:

Como expresa Trujillo (2021), la normativa es el conjunto de leyes que regula un tema o ámbito determinado. Se trata de una recopilación de las normas que se encuentran vigentes.

Pese a que el concepto de normativa en derecho pueda ser sinónimo del concepto de ley, habitualmente se entiende la normativa como el conjunto de leyes o de reglamentos que regulan una materia común. Asimismo, suele emplearse para delimitar las leyes que afectan a un territorio, por ejemplo, la normativa municipal.

“Por ejemplo, puede emplearse este concepto para indicar la regulación en materia de transportes, o la normativa mercantil, que incluiría todos los códigos relativos al tráfico empresarial” indica Trujillo.

El autor revela que el conjunto de normas tiene como función regular las actividades cotidianas de las personas, regular los regímenes matrimoniales, el derecho sucesorio, los delitos y sus penas, etc.

En conclusión, la normativa debe cumplir con todos los requisitos exigidos a las normas. En otras palabras, se debe cumplir con el procedimiento legislativo estipulado en la constitución para crear las normas que se agruparán en la normativa (Trujillo, 2021)

Principio del debido proceso en la legislación peruana

Según Pérez y Merino (2019), cabe destacar el origen etimológico de las dos palabras dan forma al concepto de debido proceso:

-Debido, en primer lugar, procede del latín. En concreto, emana del verbo “debere”, que puede traducirse como “tener algo de otro”.

-Proceso, en segundo lugar, también deriva del latín, en su caso, de “processus”, que es sinónimo de “desarrollo” o “marcha”.

Los autores sostienen que se denomina debido proceso a un principio general del derecho, que establece que el Estado tiene la obligación de respetar la totalidad de los derechos que la ley le reconoce a un individuo.

Pérez y Merino añaden que los principios del derecho son preceptos normativos que, más allá de no integrar de manera formal un ordenamiento jurídico, aluden a la estructura, el contenido y la aplicación de las normas. Los legisladores, los juristas y los jueces acuden a estos principios para la interpretación de las leyes y para la integración de los derechos.

De esta manera, los autores consideran que el debido proceso es el principio que garantiza que cada persona disponga de determinadas garantías mínimas para que el resultado de un proceso judicial sea equitativo y justo. Gracias al debido proceso, un sujeto puede hacerse escuchar ante el juez.

En caso de que desde el Estado no se respete aquello que fija la ley, se produce una violación del debido proceso. Ello puede provocar un daño a la persona, que ve vulnerados sus derechos.

Pérez y Merino destacan que generalmente el debido proceso se vincula al respeto por los derechos de una persona que, en el marco del procedimiento judicial, puede pasar de acusada a imputada, luego procesada y finalmente condenada.

Todos estos pasos que llevan a la condena deben ser concordantes con la legislación y tienen que realizarse garantizando el debido proceso. Si el debido proceso no se cumple, se puede llegar a una condena injusta o contraria a la ley.

Adicionalmente, el derecho a contar con un defensor letrado, el derecho a un juez imparcial y el derecho a expresarse en lengua materna, disponiendo de un intérprete en caso de ser necesario, forman parte del debido proceso.

Asimismo, los autores destacan la existencia de lo que se conoce como debido proceso fundamental, que se usó por primera vez en la década de los años 30. Bajo esa denominación podemos establecer que se encuentra una teoría del Derecho de los Estados Unidos que viene a fijar la existencia de límites impuestos por los tribunales a lo que es la autoridad e incluso el poder del gobierno.

En ese sentido, Pérez y Merino sostienen que lo que se viene a garantizar con ese instrumento es proteger a los individuos de la promulgación de políticas para la mayoría que, de una manera u otra, traspasen lo que es la autoridad que tiene el mencionado gobierno.

Finalmente, los autores concluyen que en aquel derecho también se habla de lo que se da en llamar debido proceso procesal que tiene como misión principal el proceder a defender a los ciudadanos de lo que es el poder coercitivo del gobierno. Para eso se garantiza que los procesos de decisión que sean llevados a cabo se van a regir por leyes que sean justas, imparciales y válidas (Pérez y Merino, 2019).

1.4 Marco Legal

Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas

A juicio de Castro (2019), el derecho disciplinario militar basa su existencia en la potestad disciplinaria originada en la constitución, potestad mediante la cual, el estado puede sancionar al funcionario público, sujeto a una relación de subordinación, que no haya cumplido con los preceptos y reglas de las normas específicas que regulan la actividad de las Fuerzas Armadas.

El autor alude que el derecho disciplinario militar es reconocido como una subrama del derecho militar y sus normas se encuentran orientadas a regular la disciplina del personal militar frente a la comisión de infracciones disciplinarias de naturaleza administrativa en distintos niveles. Estas infracciones pueden ser leves, graves y muy graves, por parte de los miembros de las fuerzas armadas en el ejercicio de sus funciones y se ampara en el principio de jerarquía de los miembros de las FF.AA. mediante una ley específica, la Ley 29131 y el Decreto Supremo N° 08-2013-DE.

La Ley N° 29131 tiene por objeto la prevención de las infracciones de carácter disciplinario en que pudiera incurrir el personal militar. “La regulación de las infracciones y sanciones, sustentadas en la disciplina, la obediencia, el orden, los deberes, la jerarquía y subordinación, la capacidad operativa y logística; y la ética, el honor, el espíritu militar y decoro, con sujeción al ordenamiento constitucional, leyes y reglamentos que las norman” precisa Castro.

En ese sentido, el autor concluye que debe aplicarse esta norma al amparo de los principios reconocidos en el artículo IV de la Ley 29131, los cuales prevén que el accionar de la autoridad administrativa debe realizarse en función de los principios de inmediatez, legalidad, aplicación de sanción mayor, razonabilidad, reserva, tipicidad, proporcionalidad y non bis in ídem.

Castro enfatiza que no se puede imponer, sucesiva o simultáneamente, una pena o una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en lo que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento (triple identidad) no se adaptan a la realidad ya que hay sanciones penales, penales-militares y sanciones administrativas que son muchas veces aplicadas a un mismo accionar de los miembros de las fuerzas armadas, lo que claramente contraviene el principio non bis in ídem (Castro, 2019).

De esta manera, se hará referencia los primeros cuatro artículos de la ley correspondiente al Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas:

“Ley N°29131

Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas

Artículo I.- Objeto de la Ley

Esta Ley tiene por objeto la prevención de las infracciones de carácter disciplinario en que pudiera incurrir el Personal Militar: la regulación de las infracciones y sanciones, sustentadas en la disciplina, la obediencia, el orden, los deberes, la jerarquía y subordinación, la capacidad operativa y logística: y la ética, el honor, el espíritu militar y decoro, con sujeción al ordenamiento constitucional, leyes y reglamentos que las norman.

Artículo II.- Contenido

La presente Ley regula el régimen disciplinario militar y contiene los principios de este, la función militar, la tipificación de las infracciones y sanciones disciplinarias, los Órganos Disciplinarios, el procedimiento sancionador y la revisión de las sanciones: considerando las singularidades que requieren las organizaciones militares para el cumplimiento de su misión.

Artículo III.- Alcance

La presente Ley comprende al Personal Militar en situación de actividad y disponibilidad del Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea, así como al personal que cumple servicio militar en el activo.

Artículo IV.- Principios

El régimen disciplinario se sustenta en los principios siguientes:

Cumplimiento del debido proceso. Las infracciones son sancionadas con estricta sujeción a los procedimientos establecidos en la presente Ley y su reglamento, respetándose las garantías y derechos del debido proceso administrativo disciplinario.

Inmediatez. - El Superior Jerárquico, una vez conocida la comisión de la infracción y en el marco de la presente Ley, dispone, en el tiempo más breve, las acciones correspondientes.

Legalidad. - Sólo se pueden imponer las sanciones previstas en la presente Ley, por infracción tipificada en esta.

Aplicación de sanción mayor. - Cuando en una misma conducta exista más de una infracción disciplinaria, se aplicará la sanción de mayor gravedad, sin perjuicio de que puedan a las demás responsabilidades contempladas en las leyes.

Razonabilidad. - Las sanciones deben corresponder con los hechos materia del proceso disciplinario administrativo. Para su determinación se tiene en cuenta las circunstancias en que ocurren los hechos, en especial, aquellas que afecten o pueden afectar el interés del servicio. Las sanciones se aplican individualmente.

Reserva. - El personal incurso en la investigación debe guardar reserva de los asuntos relativos al procedimiento disciplinario y de la información clasificada por razones de seguridad nacional, intimidad personal y la determinada en la ley de la materia.

Non bis In Ídem. - No se podrá imponer, sucesiva o simultáneamente, una pena o una sanción administrativa por el mismo hecho en los casos en lo que se aprecia identidad de sujeto, hecho y fundamento.

Tipicidad. - Sólo se consideran infracciones disciplinarias. las acciones u omisiones definidas como tales en la presente Ley.

Proporcionalidad. - La potestad sancionadora se ejerce guardando correspondencia con los hechos que la motivan y dentro de los límites establecidos por la Ley.

Los principios enunciados prevalecen sobre cualquier otra norma y se aplican supletoriamente” (Congreso de la República del Perú, 2007).

Vulneración al Debido Proceso

En primer lugar, Campos (2018) destaca que el debido proceso, se encuentra expresamente reconocido en el artículo 139°, inciso 3 de la Constitución Política del Estado y prescriben que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva.

De acuerdo con el autor, ninguna persona, puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción, ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

En ese sentido, Campos hace referencia a lo expresado por la autora Silvia Chang Chang: “Toda persona tiene derecho a un juicio justo y transparente en el cual se respeten los derechos y las garantías que le asisten, la investigación debe ser dirigida por el titular del ejercicio de la acción penal, quién al término de la misma, debe formular acusación debidamente fundamentada, desarrollándose luego el enjuiciamiento público, oral y contradictorio y

finalmente debe emitirse la resolución respectiva debidamente motivada por el órgano jurisdiccional competente” (Campos, 2018).

A continuación, se citará el señalado Artículo 139° de la Constitución Política del Estado:

“Artículo 139°

Son principios y derechos de la función jurisdiccional:

1. La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.

No existe ni puede establecerse jurisdicción alguna independiente, con excepción de la militar y la arbitral.

No hay proceso judicial por comisión o delegación.

2. La independencia en el ejercicio de la función jurisdiccional. Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias ni retardar su ejecución. Estas disposiciones no afectan el derecho de gracia ni la facultad de investigación del Congreso, cuyo ejercicio no debe, sin embargo, interferir en el procedimiento jurisdiccional ni surte efecto jurisdiccional alguno.

3. La observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional.

Ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera sea su denominación.

4. La publicidad en los procesos, salvo disposición contraria de la ley.

Los procesos judiciales por responsabilidad de funcionarios públicos, y por los delitos cometidos por medio de la prensa y los que se refieren a derechos fundamentales garantizados por la Constitución, son siempre públicos.

5. La motivación escrita de las resoluciones judiciales en todas las instancias, excepto los decretos de mero trámite, con mención expresa de la ley aplicable y de los fundamentos de hecho en que se sustentan.

6. La pluralidad de instancia

7. La indemnización, en la forma que determine la ley, por los errores judiciales en los procesos penales y por las detenciones arbitrarias, sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar.

8. El principio de no dejar de administrar justicia por vacío o deficiencia de la ley.

9. En tal caso, deben aplicarse los principios generales del derecho y el derecho consuetudinario.

El principio de inaplicabilidad por analogía de la ley penal y de las normas que restrinjan derechos.

10. El principio de no ser penado sin proceso judicial.

11. La aplicación de la ley más favorable al procesado en caso de duda o de conflicto entre leyes penales.

12. El principio de no ser condenado en ausencia.

13. La prohibición de revivir procesos fenecidos con resolución ejecutoriada. La amnistía, el indulto, el sobreseimiento definitivo y la prescripción producen los efectos de cosa juzgada.

14. El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención. Tiene derecho a comunicarse personalmente con un defensor de su elección y a ser asesorada por éste desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

15. El principio de que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención.

16. El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de escasos recursos; y, para todos, en los casos que la ley señala.

17. La participación popular en el nombramiento y en la revocación de magistrados, conforme a ley.

18. La obligación del Poder Ejecutivo de prestar la colaboración que en los procesos le sea requerida.

19. La prohibición de ejercer función judicial por quien no ha sido nombrado en la forma prevista por la Constitución o la ley. Los órganos jurisdiccionales no pueden darle posesión del cargo, bajo responsabilidad.

20. El principio del derecho de toda persona de formular análisis y críticas de las resoluciones y sentencias judiciales, con las limitaciones de ley.
21. El derecho de los reclusos y sentenciados de ocupar establecimientos adecuados.
22. El principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad” (Congreso de la República del Perú, 2021).

1.5 Investigaciones

En primer lugar, se hará mención del antecedente **“La vulneración al debido proceso y del Consejo de Investigación de Oficiales Subalternos del ejército peruano (CIOS) desde el 2010 al 2018 dentro del proceso administrativo disciplinario sancionador de la ley del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas Ley N° 29131”** presentado ante la Pontificia Universidad Católica del Perú el año 2019 por Jesús Gonzalo Barboza Cruz.

Esta Investigación Académica (PIA) del Programa de Segunda Especialidad de la PUCP efectuada mediante el análisis de los Expedientes Administrativos de casos concretos patrocinados conforme al Ejercicio Libre de la Defensa Técnica, demuestra constitucional y jurídicamente que, el procedimiento de investigación administrativo disciplinario efectuado ante el Consejo de Investigación de Oficiales Subalternos (CIOS) del Ejército Peruano devendría en arbitrario, vulnerador de las garantías constitucionales del debido Proceso, Tutela Procesal Efectiva, Legalidad, Razonabilidad, Proporcionalidad, etc.

La investigación evidencia que se quebranta en muchos casos los Principios Constitucionales que, deben de orientar este Proceso Administrativo Disciplinario dentro de un Proceso Constitucional con los valores éticos, sociales, legales e ideológicos consagrados en la constitución.

Barboza concluye lo siguiente:

- 1.- Se ha logrado determinar la relación existente entre la grave y permanente vulneración al debido proceso administrativo disciplinario sancionador en la modalidad del derecho a la defensa y el derecho a probar¹⁸ de manera implícita que, forma parte de la Tutela Procesal efectiva previstos en los incisos 3, 14 del Art. 139° de la CONSTITUCION Política del Estado de 1993, por el consejo de investigación de oficiales subalternos del ejército peruano (CIOS) desde el 2010 al 2018 dentro del proceso sancionador de la ley del régimen disciplinario de las

fuerzas armadas – Ley N° 29131 y los derechos fundamentales en las Fuerzas Armadas del Perú durante el 2000 al 2018.

2.- Se ha logrado determinar la relación existente entre la grave y permanente vulneración anticonstitucional del debido proceso administrativo disciplinario sancionador en la modalidad del derecho a la defensa del consejo de investigación de oficiales subalternos del ejército peruano (CIOS) desde el 2010 al 2018 dentro del proceso sancionador de la ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas – Ley N° 29131 y los derechos fundamentales en las Fuerzas Armadas del Perú durante el 2000 al 2018.

3.-Se ha logrado determinar la relación existente entre la grave y permanente vulneración anticonstitucional y aplicación ilegal del debido proceso administrativo disciplinario sancionador del consejo de investigación de oficiales subalternos del ejército peruano (CIOS) del derecho a probar que forma parte de manera implícita del derecho a la tutela procesal efectiva desde el 2010 al 2018 dentro del proceso sancionador de la ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas – Ley N° 29131 y los derechos fundamentales en las Fuerzas Armadas del Perú durante el 2000 al 2018.

4.- Se ha logrado determinar la relación existente entre la grave y permanente vulneración anticonstitucional debido proceso administrativo disciplinario sancionador del consejo de investigación de oficiales subalternos del ejército peruano (CIOS) desde el 2010 al 2018 dentro del proceso sancionador de la ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas – Ley N° 29131 y los derechos fundamentales en las Fuerzas Armadas del Perú durante el 2000 al 2018.

5.- Se ha logrado determinar la relación existente entre la grave y permanente vulneración anticonstitucional procesal administrativa de los miembros de las Fuerzas Armadas del Perú frente al debido proceso administrativo disciplinario sancionador del consejo de investigación de oficiales subalternos del ejército peruano (CIOS) desde el 2010 al 2018 dentro del proceso sancionador de la ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas – Ley N° 29131 y los derechos fundamentales en las Fuerzas Armadas del Perú durante el 2000 al 2018.

6.- Se ha logrado determinar la relación existente entre la grave y permanente vulneración anticonstitucional del debido proceso administrativo disciplinario sancionador del consejo de investigación de oficiales subalternos del ejército peruano (CIOS) desde el 2010 al 2018 dentro del proceso sancionador de la ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas – Ley N° 29131 y los derechos fundamentales en las Fuerzas Armadas del Perú durante el 2000 al 2018.

7.- Existe relación significativa entre la aplicación arbitraria, ilegal e inconstitucional de la aplicación ilegal del debido proceso administrativo disciplinario sancionador del consejo de investigación de oficiales subalternos del ejército peruano (CIOS) desde el 2010 al 2018 dentro de la ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas – Ley N° 29131 y los derechos fundamentales en las Fuerzas Armadas del Perú durante el 2000 al 2018.

8.- La relación significativa entre la aplicación arbitraria, ilegal e inconstitucional de la aplicación ilegal del debido proceso no garantizan el irrestricto respeto del derecho de defensa y en el procedimiento administrativo disciplinario, la culpabilidad, legalidad, tipicidad, *ne bis in ídem*, entre otros, los que, constituyen principios básicos del derecho sancionador por parte del consejo de investigación de oficiales subalternos del ejército peruano (CIOS) dentro de la Ley del Régimen disciplinario de las fuerzas Armadas – Ley N° 29131 y los derechos fundamentales en las Fuerzas Armadas del Perú durante el 2000 al 2018.

9.- Que, lo antes descrito se evidencia objetivamente en relación con los investigados en sede administrativa militar e incluso policial, cuando muchas veces se defiende disciplinariamente erradamente lo resuelto en el CIOS, sin atender al propio Art. 27° de la Ley No 29131 – Ley de las FFAA, referido a las Garantías para el investigado. Empero, aclarando la inconstitucionalidad de la parte in fine de este articulado cuando dice: “Para la realización de los procedimientos de investigación no será obligatoria la participación de abogado.” Ello, por ser contrarios a los Principios y Garantías Constitucionales desarrolladas en la presente investigación académica” (Barboza, 2019).

Asimismo, se citará la investigación relacionada “**Aplicación de la Ley N° 29131 y la violación al debido proceso en la Escuela Militar de Chorrillos en el año 2015 y 2016**” presentada el año 2018 ante la Universidad Señor de Sipán por Karin Esther Diaz Garay.

La investigación fue desarrollada a través de un análisis cuantitativo descriptivo, mismo que permitió identificar sus causas del problema; siendo así su principal objetivo principal analizar la norma y la violación al debido proceso; con el propósito de desarrollar recomendaciones que contribuyan a una preparación del conocimiento de sus reglamentos mejor interpretación del conocimiento jurídico en las escuelas de formación militar.

Díaz concluye lo siguiente:

La Ley N° 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, en el artículo 27° establece de forma genérica la garantía del debido proceso para las faltas graves y muy graves,

pero este no cumple con su función a cabalidad, debido a la naturaleza de la institución y a los funcionarios o personal involucrado en los procesos disciplinarios que por su propia formación militar buscan imponer su voluntad contra los administrados. El problema se agrava cuando se trata de faltas leves donde se carece del debido proceso, pero que sin embargo tiene sanciones como el arresto simple.

El debido proceso constituye un conjunto de derechos y garantías que tienen las personas, dentro de un proceso jurisdiccional o procedimiento administrativo que les permite en cualquier etapa de iniciación, prosecución, resolución y ejecución, salvaguardando los intereses legítimos, el debido proceso es aplicable también para los procedimientos administrativos sancionadores, constituyéndose una garantía frente a la arbitrariedad del sancionador.

En los procesos disciplinarios en la Escuela Militar de Chorrillos, casi siempre existe vulneración al debido proceso en sus diferentes manifestaciones; esto se debe a que los funcionarios o personas que actúan alrededor de los procesos disciplinarios tienen desconocimiento sobre las implicancias del debido proceso” (Díaz, 2018).

Luego, se presentará el antecedente **“El debido proceso en los procedimientos sancionadores de las Fuerzas Armadas según Decreto Ley N° 1145”** presentado ante la Universidad César Vallejo el año 2018 por Carol Anais Porras Guerrero.

Mediante este trabajo de investigación se busca determinar cómo se realizan los procedimientos para sancionar las infracciones en las Fuerzas Armadas según Decreto Ley N° 1145, si respetan o no, los derechos, principios y garantías que ofrece la constitución.

El diseño de investigación es descriptivo con un enfoque cualitativo, asimismo, la población está constituida por personal militar en actividad y abogados del cuerpo jurídico militar de la Marina de Guerra del Perú. La técnica de recolección de datos es: análisis del artículo 74° del Decreto Ley N° 1145 y una guía entrevista con nueve preguntas, con las que el entrevistado dará su opinión en base a sus experiencias como militar y como le afecta el problema en mención en cuanto a su carrera militar.

Porras concluye lo siguiente:

PRIMERO: Se ha determinado que los Procedimientos sancionadores descritos en el Decreto Ley N° 1145, generan indefensión al personal de las Fuerzas Armadas, en atención al principio del debido proceso, ya que la sanción disciplinaria impuesta al militar se hace efectiva directa e

inmediatamente no permitiéndole no permitiéndole hacer uso de recursos impugnatorios y muchos menos su derecho de defensa.

SEGUNDO: Se ha analizado que las Sanciones disciplinarias impuestas al personal de las Fuerzas Armadas influyen en los ascensos para la obtención del grado inmediato superior, ya que constituyen un puntaje de demérito incluidas en su legajo personal, ya que la reincidencia de infracciones leves cometidas por el personal militar afecta en cada proceso de ascenso porque valoran el carácter académico y el legajo personal.

TERCERO: Se ha conocido que el Decreto Ley N° 1145, no ofrece las garantías mínimas en la aplicación de sanciones disciplinarias de las Fuerzas Armadas, ya que en la aplicación de una sanción disciplinaria la personal militar no se evidencia el respeto de garantías como la seguridad jurídica e imparcialidad porque no existe una decisión motivada que sea resultado de un proceso donde se evalúen los hechos motivo de la aplicación de la sanción” (Porras, 2018).

Por otra parte, se encuentra la investigación relacionada **“Aplicación de los preceptos del debido proceso en los procedimientos disciplinarios que se tramitan en las Fuerzas Armadas”** presentada el año 2017 ante la Universidad Simón Bolívar por Edison Galarza Ocaña.

La investigación analiza el debido proceso a la luz de los parámetros impuestos por la propia Carta Fundamental, lo que se ha desarrollado en la doctrina y la justicia constitucional, para determinar las garantías básicas aplicables a los procedimientos administrativos disciplinarios militares y que son: el deber garantizar el cumplimiento de las normas y derechos del militar involucrado en un procedimiento disciplinario, la presunción de inocencia, el derecho de probar y rebatir las pruebas presentadas por la autoridad sancionadora, la favorabilidad al momento de aplicación de las normas sancionadoras, el derecho a la defensa en cada etapa o grado del procedimiento, contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de la defensa, y la obligación de motivar las resoluciones que se adopten.

Galarza concluye lo siguiente:

1. El debido proceso constituye un conjunto de derechos y garantías que tienen las personas, dentro de un proceso jurisdiccional o procedimiento administrativo que les permite en cualquier etapa – iniciación, prosecución, resolución y ejecución–, salvaguardar sus intereses legítimos,

preservándose de esta manera el Estado constitucional de derechos y justicia, que rige al Ecuador.

2. Los derechos y garantías del debido proceso deben observarse de manera irrestricta, con la finalidad de salvaguardar los derechos determinados en la Constitución de la República, Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y aquellos incorporados a través del bloque de constitucionalidad, tomando en consideración que todos ellos gozan de igual jerarquía y son de aplicación inmediata. Sin embargo, en los procedimientos que se tramitan en las Fuerzas Armadas, dada su especificidad, se deben aplicar aquellas garantías que permitan salvaguardar de mejor manera los derechos del personal militar que se encuentre inmerso en un procedimiento disciplinario y que también permitan el ejercicio pleno de la potestad disciplinaria que tienen las autoridades militares. Es decir, básicamente se debe garantizar el cumplimiento de las normas y derechos del presunto infractor, la presunción de inocencia, el derecho de probar y contradecir, la favorabilidad al momento de aplicación de las normas sancionadoras, el derecho a la defensa en cada etapa o grado del procedimiento, contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de la defensa, y la motivación de las resoluciones.

3. El Derecho Disciplinario al igual que el Derecho Penal, forman parte del Derecho Sancionador, sin embargo, la infracción que se estudia dentro del Derecho Disciplinario es el quebrantamiento sustancial de los deberes funcionales por parte del funcionario público; mientras que, en el Derecho Penal, se analiza el quebrantamiento de una norma que atenta contra un bien jurídico protegido. El Derecho Disciplinario busca garantizar la obediencia, la disciplina y el comportamiento ético y la eficiencia de los servidores públicos.

4. A través de la relación especial de sujeción, la persona que presta sus servicios en la Administración Pública bajo cualquier modalidad se obliga además del cumplimiento de sus funciones, a orientar su actuación a los principios que forman parte del ejercicio del poder público, so pena que éste le imponga sanciones. La Fuerza Pública, sobrelleva una relación especial de sujeción con el Estado, más intensa que los demás funcionarios públicos, lo que evidentemente puede involucrar una mayor restricción de sus derechos o libertades, pero que de modo alguno implica su supresión. Los miembros de las Fuerzas Armadas tienen una relación especial de sujeción intensa para con el Estado, por cuanto los intereses que protegen tienen que ver con la supervivencia misma del Estado, la defensa de la soberanía e integridad territorial.

5. La Fuerzas Armadas ecuatorianas, con sustento a lo previsto en los artículos 160° y 188° de la Carta Fundamental, y por remisión reglamentaria que realiza la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, para normar su régimen disciplinario cuenta con el Reglamento Sustitutivo de Disciplina Militar, emitido mediante Acuerdo Ministerial–, el mismo que regula la potestad disciplinaria, las faltas, el procedimiento, impugnación y registro de las sanciones. El RSRDM, prevé sanciones para el cometimiento de faltas leves, graves y atentatorias, a las cuales les corresponde un procedimiento distinto. Sin embargo, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar contraría lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 76° la Constitución de la República del Ecuador, que impone que las infracciones disciplinarias y sus correspondientes sanciones se encuentren previstas con antelación a la acción u omisión, en una ley, constituyéndose de esta manera en la principal vulneración de garantías constitucionales del debido proceso; que con la existencia de faltas disciplinarias que contienen conceptos jurídicos indeterminados o tipos en blanco, que permiten a la autoridad militar de una manera subjetiva imponer sanciones arbitrarias, constituyen una vulneración al principio de legalidad.

6. En los procedimientos disciplinarios que se instauran al interior de las Fuerzas Armadas, a partir de los casos expuestos en este trabajo, se puede evidenciar que existe una equivocada interpretación y aplicación de los preceptos determinados en la normativa disciplinaria interna; así como, de aquellas garantías previstas en la Constitución de la República del Ecuador, que son aplicables para este tipo de procedimientos, como el deber de garantizar el cumplimiento de las normas y derechos del militar involucrado en un procedimiento disciplinario, la presunción de inocencia, el derecho de probar y contradecir las pruebas presentadas por la autoridad sancionadora, la favorabilidad al momento de aplicación de las normas sancionadoras, el derecho a la defensa en cada etapa o grado del procedimiento, contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de la defensa; y, la obligación de motivar las resoluciones que se adopten (Galarza, 2017).

Posteriormente, se hará referencia al antecedente **“El debido proceso en las actuaciones disciplinarias militares. Un estudio de caso: la tercera brigada del ejército nacional”** presentado el año 2015 ante la Pontificia Universidad Javeriana por Danis Rentería y Jacobo Torres.

El trabajo de investigación aborda la problemática del debido proceso frente a las investigaciones disciplinarias que se les siguen a muchos miembros de las Fuerzas Militares para concluir si es pertinente o no que sean los mismos militares quienes adelanten estos procesos.

Para ello se analizan algunos casos presentados en la Tercera Brigada del Ejército Nacional, donde se valorará las actuaciones de la justicia castrense frente al comportamiento de los efectivos del Ejército en aspectos como el debido proceso, las garantías judiciales de que deben gozar los servidores públicos, el derecho disciplinario, el fuero militar y la responsabilidad disciplinaria de los miembros de la fuerza pública.

Rentería y Torres concluyen lo siguiente:

- La actividad sancionadora en el régimen militar puede adelantarse libremente atendiendo los lineamientos de sus estatutos y procedimientos por ella establecidos, siempre que en los mismos se encuentren garantizados todos los principios, garantías y prerrogativas procesales que encierra el derecho fundamental al debido proceso.
- La potestad sancionatoria de los funcionarios competentes militares debe adecuarse a lo dispuesto por las normas que regulan los procedimientos, tales como los expresados en los artículos 8° y 25° de la Convención Americana de Derechos Humanos, el artículo 29° de la Constitución Política de Colombia, los principios rectores tanto de la Ley 734 de 2002 como de la Ley 836 del año 2003, los cuales, a su turno, han de reflejar los principios convencionales, constitucionales y legales relativos al debido proceso.
- El debido proceso debe garantizarse con el agotamiento de un procedimiento que cumpla cuando menos, con las etapas procesales establecidas, esto es etapa de instrucción y etapa de evaluación y que permitan que la persona objeto de investigación disciplinaria pueda tomar parte activa y oportuna en las decisiones que le incumban y que de una u otra manera podrán afectar sus derechos. Así, la importancia de un proceso de esta índole radica fundamentalmente en la posibilidad de que se dé una defensa material y técnica por parte del acusado, que se le permita rendir sus descargos y que, asimismo, pueda controvertir y aportar las pruebas que considere pertinentes a su favor.
- Queda probado que existen factores en el ejercicio de la potestad disciplinaria que afectan el debido proceso a los indagados o investigados, por cuanto la competencia disciplinaria está dada para que un mismo funcionario adelante la investigación y juzgue la conducta. En estas

particulares condiciones no se puede pregonar una garantía de imparcialidad, pues siempre existirá el criterio subjetivo, afectando los derechos sustanciales de los encartados.

- Pese a que existe normatividad del orden constitucional y legal, que brinda garantías tanto a los procesos penales como a las actuaciones administrativas, esta es desconocida en los procedimientos administrativos por el mando militar y la subordinación existente, que, en ocasiones, de una u otra forma, direcciona los elementos de prueba de acuerdo con las conveniencias.

- En una legislación que tan solo permite tomar decisiones de fondo, basados en una verdad real o con certeza plena, consideramos que puede llegar a generar impunidad en razón a que este tipo de certeza no es posible, así el operador disciplinario se encontrara en el momento de la desviación de la conducta que produjo la falla en el servicio, pues perdería la competencia para convertirse en testigo, por consiguiente en un proceso disciplinario se analizan las pruebas y se llega a proferir un acto administrativo basado en una verdad procesal y que en ningún momento lleva a la certeza, tan solo hace aproximación a la misma.

- Ante los planteamientos expresados a través de este trabajo, consideramos oportuno plantear la posibilidad que los funcionarios competentes sean abogados y que no se delegue esta responsabilidad disciplinaria en los comandantes militares, quienes no siendo abogados asumen facultades dispositivas para sancionar sin conocer las causales de justificación o de inculpabilidad y por ende pueden, sin proponérselo, llegar a afectar el principio de legalidad o el debido proceso, entre otros” (Rentería y Torres, 2015).

Por último, se mencionará la investigación titulada **“El debido proceso en la aplicación de sanciones graves y gravísimas a los integrantes del Ejército de Guatemala”** presentada el año 2018 ante la Universidad Rafael Landívar por Rony Arturo Urizar Gonzáles.

En este trabajo de investigación se evaluó el proceso de revisión de sanciones graves y gravísimas para los integrantes del Ejército de Guatemala, con el propósito de determinar sobre la existencia del citado proceso, que sea congruente con los principios y normas vigentes, asimismo, verificar si constituye un debido proceso en el momento de su aplicación práctica.

Para la elaboración de la presente investigación, se empleó el tipo de investigación jurídico-descriptiva, ya que, descomponiendo el problema en sus diversos elementos, proporcionó una perspectiva completa sobre la revisión de las sanciones de faltas graves y gravísimas.

Urizar concluye lo siguiente:

A. El procedimiento de revisión de sanciones por faltas graves o gravísimas aplicado en el Ejército de Guatemala, a pesar de estar incluido en el Reglamento de Sanciones Disciplinarias, carece de un desarrollo específico para ejecutarse, por lo que queda a discreción de los responsables de dicha revisión, el desarrollar las diligencias administrativas que no constituyen un debido proceso, violando el derecho de defensa de los sancionados. Esta debilidad no es congruente con un sistema de justicia militar, que parte de una Constitución Política y de Tratados y Convenios internacionales, en donde prevalece el derecho de defensa y el debido proceso, como un mecanismo de protección de los derechos humanos de las personas, que incluyen a los miembros de la institución armada.

B. Los pasos posteriores al dictamen del Departamento de Justicia Militar, a pesar de estar incluidos en el Reglamento en mención, no son cumplidos por el Ministerio de la Defensa Nacional, en el sentido que éste no emite ninguna resolución, sino más bien, ordena que se notifique al sancionado por medio de un mensaje, el cual no puede accionar sino hasta que se publique la sanción en un documento que es de acceso público, sin haber sido agotados los recursos administrativos existentes.

C. El procedimiento de revisión de sanciones por faltas graves y gravísimas, es responsabilidad directa del Estado Mayor de la Defensa Nacional, por lo que la resolución que debe emitirse es la de dicho centro técnico y consultivo, tomando como base el dictamen del Departamento de Justicia Militar. Dicha resolución es la que debe notificarse al sancionado para que éste pueda hacer uso de los recursos respectivos establecidos en la Ley de lo Contencioso Administrativo.

D. El Ministerio de la Defensa Nacional conoce de los procesos de revisión de sanciones graves o gravísimas, sin que se hayan agotado todos los recursos administrativos que la Ley de lo Contencioso Administrativo establece.

E. El Reglamento de Sanciones Disciplinarias no regula muchas faltas que se cometen comúnmente en el ámbito militar. Por otro lado, divide las faltas en administrativas y operativas, lo que dificulta al sancionador en el momento de aplicar la sanción y posteriormente al Departamento de Justicia Militar en la fase de revisión de la sanción impuesta, ya que en ocasiones han utilizado el mecanismo de analogía para sancionar, el cual es ilegal en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

F. El Departamento de Justicia Militar, como el ente responsable del procedimiento de revisión de sanciones por órdenes de la Jefatura del Estado Mayor de la Defensa Nacional, efectúa las investigaciones de casos en donde se quiere aplicar una sanción, sin haber sido confirmada, ni mucho menos solicitada la revisión respectiva, lo que da lugar a que se convierta en Juez y parte en el momento en que el sancionado no esté de acuerdo con una sanción y solicite la revisión respectiva, ya que será el mismo Departamento quién lleve a cabo tal revisión.

G. El Departamento de Justicia Militar, es una dependencia adscrita a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de la Defensa Nacional, sin embargo, está subordinada a la Jefatura del Estado Mayor de la Defensa Nacional, lo que no es congruente dentro de la organización jerárquica del Ejército.

H. Las Fuerzas Armadas del El Salvador y Honduras, contienen procedimientos de aplicación y revisión de sanciones que son más objetivos y justos, los que podrían ser analizados, si fuera el caso implementarse en algunos aspectos al sistema de justicia militar guatemalteco, a excepción de la fase procedimental de El Salvador, en lo que respecta al derecho de solicitar revisión, ya que para poder impugnarla primero debe cumplirla (Urizar, 2018).

1.6 Marco Conceptual

- a) **Celeridad:** Sustantivo femenino. Este vocabulario se refiere con mucha velocidad, prontitud, diligencia, prisa y rapidez en que se puede hacer en algo, despabilarse en la aplicación, el cuidado y la actividad en que se puede realizar, así mismo de la cualidad de rápido y ligero (Definiciona, 2015).
- b) **Conocimiento:** La definición de conocimiento se refiere a la posesión de datos sobre algún tema en específico o en general, o dicho de otra forma, es el conjunto de nociones que se tengan sobre algún tópico. Esto implica saber o conocer hechos específicos o información sobre el tema, mediante varios recursos: la experiencia, la data ya existente al respecto, la comprensión teórica y práctica, la educación, entre otros (Martínez, 2021).
- c) **Cumplimiento:** La palabra cumplimiento deriva del verbo cumplir cuya raíz etimológica proviene del vocablo latino complere (llenar totalmente, completar, cumplir y terminar). Este verbo está compuesto por el prefijo con (conjuntamente, acción global) y el verbo plere (llenar) (Diccionario Actual, 2013).
- d) **Derecho a la asistencia letrada:** Exigencia estructural del proceso penal y garantía de su correcto desarrollo. La designación de letrado es un derecho, pero asimismo una

obligación jurídico-constitucional que incumbe a los órganos jurisdiccionales. Garantiza la asistencia de letrado en todas las diligencias policiales, singularmente en la detención, incluso pudiendo entrevistarse previamente, pero no su asistencia a todos los actos de la instrucción. Reaparece en la declaración como procesado o imputado y resulta inexcusable a lo largo de todo el juicio (RAE, 2020).

- e) **Derecho a la defensa eficaz:** Cuando un acusado está representado por un abogado de oficio, las autoridades deben garantizar que el abogado nombrado tenga la experiencia y la competencia que requiera el tipo de delito de que se acuse a su cliente. Las autoridades tienen el deber particular de tomar medidas para garantizar que el acusado dispone de una representación jurídica eficaz (García, 2019).
- f) **Equidad:** La equidad es la cualidad que caracteriza al hecho de dar a cada individuo lo que se merece. En este sentido, se muestra como un sinónimo, con matices, de igualdad. La equidad es la acción de dar a cada individuo, por diferente que sea, lo que este se merece o se haya ganado. La palabra proviene del latín y suele hacer referencia, en su traducción, a igualdad (Coll, 2020).
- g) **Garantía del debido proceso:** El debido proceso es el conjunto de formalidades esenciales que deben observarse en cualquier procedimiento legal, para asegurar o defender los derechos y libertades de toda persona acusada de cometer un delito. Por un lado, se refiere a los medios que toda persona tiene para hacer valer sus derechos, es decir, para asegurar o defender sus libertades; esto se conoce como “derecho a un recurso” (Gobierno de México, 2016).
- h) **Imparcialidad:** La noción de imparcialidad puede entenderse como un criterio de justicia que se basa en decisiones tomadas con objetividad. Esto quiere decir que la persona a cargo de juzgar o dirimir una cuestión debe mantener la imparcialidad y no dejarse influir por prejuicios o intereses que lo lleven a tratar de beneficiar a una de las partes (Pérez y Gardey, 2014).
- i) **Nivel de razonabilidad y proporcionalidad:** La razonabilidad de una idea o argumento es el límite racional por el cual es aceptable o no para la razón humana. Dentro de los límites racionales, los argumentos son válidos desde el punto de vista lógico y más allá de esos límites los argumentos pierden su razonabilidad. La

razonabilidad es una aspiración del uso de la razón y pretende expresar una idea de proporcionalidad, una especie de lógica interna en un argumento (Definición, 2014).

- j) **Nivel de tipicidad:** La tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo penal. Se entiende por tipicidad, dado el presupuesto del tipo, que define en forma general y abstracta un comportamiento humano, la adecuación de la conducta o del hecho a la hipótesis legislativa (Diccionario Jurídico, 2020).
- k) **Normatividad:** La normatividad jurídica fue creada con el acto humano voluntario con el fin de crear, modificar o extinguir derechos y obligaciones también se le conoce reglas que están dirigidas por comportamiento y ordenamiento que confine de normas jurídicas y su comportamiento produce una sanción si no se lleva a cabo como lo marca la ley (Marco teórico, 2021).
- l) **Principio de legalidad y legitimación:** Se establece que para que una conducta sea calificada como delito debe haber estado descrita de dicha manera con anterioridad al suceso en discusión. Así como también, el castigo que se impondrá deberá estar establecido previamente por ley. Se puede decir entonces que la legalidad penal es un límite dirigido a la potestad punitiva de un Estado: sólo podrá castigarse aquellas conductas que se encuentren descritas de manera expresa como delitos (Raffino, 2020).

CAPITULO II. EL PROBLEMA, OBJETIVOS, HIPÓTESIS Y VARIABLES

2.1 Planteamiento del problema

2.1.1 Descripción de la realidad problemática.

Las infracciones administrativas de carácter disciplinario en las Fuerzas Armadas, durante muchos años, se sancionaron por imperio de sus reglamentos internos. El estatuto disciplinario para el personal de Oficiales, Técnicos, Suboficiales y personal de tropa que presta servicio militar en el Ejército del Perú, ha sido el RE-34-5, “Reglamento de Servicio Interior”.

Con la entrada en vigencia de la Ley N° 29131, “Ley del régimen disciplinario de las FFAA”, los reglamentos internos de cada Instituto Armado que regulaban la disciplina del personal militar en situación de actividad (*entiéndase ello personal militar, egresado de las escuelas de formación y personal de tropa que realiza su servicio militar y no personal que se encuentran en proceso de formación en las respectivas escuelas por cuanto se rigen por sus propios reglamentos*), fueron derogados parcialmente, quedando subsistente sólo las disposiciones

generales inherentes a las funciones propias del servicio; ejemplo, funciones del Capitán de día, funciones del Oficial de servicio de guardia, funciones del Oficial de día, entre otras funciones.

Las Fuerzas Armadas del Perú tienen un Fuero Privativo Militar que sancionan delitos de función aplicando el Código de Justicia Militar Policial vigente.

La Ley N° 29131, “Ley del régimen disciplinario de las FFAA”, fue publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 9 de noviembre de 2007, la misma que tiene por objeto “*la prevención de infracciones de carácter disciplinario en que pudiera incurrir el personal militar, la regulación de infracciones y sanciones, sustentadas en la disciplina, la obediencia, el orden, los deberes, la jerarquía y subordinación, la capacidad operativa, la ética, el honor, el espíritu militar y decoro*”.

Asimismo, la ley del régimen disciplinario se sustenta entre otros principios, en los principios de Legalidad, reserva, tipicidad y proporcionalidad; siendo su alcance al personal militar en situación de actividad y disponibilidad del Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea, así como al personal que cumple servicio militar activo.

En el Perú, las FFAA, alcanzan un reconocimiento constitucional, así lo establece el artículo 168° de nuestra CARTA MAGNA, “Las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo; y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas.

Las Fuerzas Armadas cumplen finalidades de acuerdo con su propia naturaleza, las cuales se encuentran contenidas en sus respectivas leyes orgánicas; sin embargo, a pesar de que cuentan con su propia ley orgánica, dependen administrativamente del MINISTERIO DE DEFENSA.

Las Fuerzas Armadas, dado a la razón de su propia existencia, se rigen por tres principios fundamentales: JERARQUIA, SUBORDINACIÓN Y OBEDIENCIA; desde inicios de su formación, se establecieron ciertos reglamentos internos para regular el comportamiento de su personal, es así que antiguamente era importante mantener el celibato en filas del Ejército del Perú a fin de cumplir sin ningún obstáculo las funciones propias del servicio; el personal militar egresado de las escuelas de formación, durante sus primeros siete años de empezar a laborar en las Unidades o dependencias del Ejército ya sea ostentando el rango de Oficial o Suboficial, estaban terminantemente prohibidos de contraer matrimonio, para lo cual estaban obligados a firmar un contrato a fin de optimizar el estricto cumplimiento; en la actualidad esta disposición se redujo a dos años de celibato obligatorio; de la misma forma en los ejércitos del mundo, (España, Francia, Alemania, EE.UU. entre otros), era evidente la rigurosa condición de célibe para el mejor cumplimiento de la misión.

Por lo expuesto, se busca analizar la vulneración del Derecho al Libre Desarrollo de la Persona Humana por el régimen disciplinario de las fuerzas armadas en el Perú, en la medida que de este derecho fundamental emergen otros derechos tales como: el Derecho a la Dignidad de la Persona, el Derecho a la No Discriminación, el Derecho a la Educación, el Derecho a Formar una Familia, el Derecho de Contraer Matrimonio con Libre y Pleno Consentimiento, reconocidos por la Constitución y por los Tratados Internacionales de los cuales el Perú es parte y sobre todo confrontando con las sentencias del Tribunal Constitucional; consecuentemente se cuestiona la inconstitucionalidad de la Ley N° 29131.

Bajo el contexto anterior, se tiene como objetivo, determinar la relación del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131 con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar.

2.1.2 Definición del problema: General y Específicos.

2.1.2.1 Problema General

¿De qué manera el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131 se relaciona con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar?

2.1.2.2 Problemas Específicos (PE).

PE1. ¿De qué manera el Derecho a la Asistencia Letrada en el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131 se relaciona con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar?

PE2. ¿De qué manera el Derecho a la Defensa Eficaz del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131 se relaciona con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar?

PE3. ¿De qué manera el Nivel de Tipicidad del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131 se relaciona con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar?

PE4. ¿De qué manera el Nivel de Razonabilidad y Proporcionalidad del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131 se relaciona con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar?

PE5. ¿De qué manera el Nivel de Conocimiento del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131 se relaciona con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar?

PE6. ¿De qué manera el Nivel de Cumplimiento del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131 se relaciona con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar?

2.2 Finalidad y objetivos de la investigación

2.2.1 Finalidad

El proyecto de investigación tiene como finalidad determinar la relación del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N° 29131 con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar.

2.2.2 Objetivo General y Específicos

2.2.2.1 Objetivo General

Determinar la relación del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131 con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar.

2.2.2.2 Objetivos Específicos

OE1. Determinar la relación del Derecho a la Asistencia Letrada en el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131 con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar.

OE2. Determinar la relación del Derecho a la Defensa Eficaz del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131 con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar.

OE3. Determinar la relación del Nivel de Tipicidad del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131 con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar.

OE4. Determinar la relación del Nivel de Razonabilidad y Proporcionalidad del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131 con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar.

OE5. Determinar la relación del Nivel de Conocimiento del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131 con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar.

OE6. Determinar la relación del Nivel de Cumplimiento del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131 con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar.

2.2.3 Delimitación del estudio.

La presente investigación con fines metodológicos tiene delimitados los siguientes aspectos:

Delimitación espacial. La investigación se desarrolló en los Juzgados Militares Policiales y Fiscalías Militares Judiciales de Lima.

Delimitación temporal. El período que abarcó el presente estudio fue de enero a diciembre del año 2020.

Delimitación social. Se trabajó a nivel de los operadores de justicia de los Juzgados Militares Policiales y Fiscalías Militares Judiciales de Lima.

2.2.4 Justificación e importancia del estudio.

- a. Justificación teórica: se justifica en la medida en que contribuyan a garantizar el debido proceso ya que actualmente existen vacíos normativos, además de encuadrar el estudio en fundamentos teóricos.
- b. Justificación práctica: Mediante el estudio y con los resultados se pretende elaborar una propuesta de modificatoria de la ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.
- c. Justificación metodológica: con la elaboración de instrumentos se facilita que el tema sea medido y abordado con las variables respectivas y sea utilizado para continuar estudios sobre las medidas disciplinarias.

La importancia radica en que, una vez obtenidos los resultados y con la elaboración de la propuesta legislativa se cuente con un instrumento normativo para asegurar el Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar.

2.3 Hipótesis y variables

2.3.1 Supuestos teóricos.

La garantía de contar con un Estado de Derecho que brinde todas las potestades para salvaguardar nuestros derechos en todos los ámbitos que se requiera ya que por décadas la humanidad se encuentra en busca del respeto y consolidación de tales derechos que forman una parte esencial en nuestras vidas tanto como personas naturales o como ciudadanos que representamos una sociedad y se busca el bien común.

En la actualidad nuestro sistema jurídico nos brinda una gama de posibilidades en materia de derechos humanos a los cuales podemos recurrir para obtener justicia y ante alguna violación, transgresión o no cumplimiento de las normas.

Nuestra Constitución contiene en sus 206 artículos la estructura y Derechos fundamentales que guían nuestra convivencia, en tal sentido contar con un debido proceso nos garantiza un buen tutelaje de nuestros derechos.

La Constitución como norma fundamental de la República del Perú emitida en el año 1993, establece en su artículo 165° La finalidad de la Fuerzas Armadas en donde describe la constitución y estructura de nuestras Instituciones Castrenses conformadas por Fuerza Aérea, Marina de Guerra y Ejército Peruano, quienes tienen como misión salvaguardar nuestra soberanía y espacio territorial.

Por otro lado, en artículo 168° se establece que la determinación de su propia reglamentación para fines de estructurar la organización, determinar funciones, establecer las materias especiales de preparación y empleo, así como también su propio régimen disciplinario, tanto para Fuerzas Armadas como Policía Nacional.

Es por tal sentido que nuestra Carta Magna ha podido establecer una reserva de ley que pueda tener carácter regulatorio con el fin de estructurar la organización, determinar funciones y regular de manera íntegra lo que compete a nuestra Instituciones Castrenses y Fuerzas del orden interno como lo es nuestra Policía Nacional.

Todos los ciudadanos tienen la obligación de conocer la normativa establecida en nuestro Estado, no existe norma jurídica establecida que cuente con capacidad de poderse apartar de la norma suprema, quien tiene como finalidad presidir, analizar de manera interpretativa y emitiendo fundamentos para entender y salvaguardar el interés común dentro de nuestro ordenamiento jurídico; es en este sentido estricto que no se podría permitir o ni siquiera tan solo intentar pensar que cualquier ley, reglamento que venga de cualquiera de nuestras instituciones públicas o privadas, se alejen de la norma fundamental como es nuestra Constitución Política.

Es a raíz de lo comentado anteriormente que dentro de los establecido en la Ley N° 29131 Ley del Régimen Disciplinario de la Fuerzas Armadas y el Decreto Legislativo N° 1145 quien modifica la Ley antes mencionada, así como el D.S N° 008 – 2013 DE, por el cual se establece entrar en vigor su Reglamento de la Ley N° 29131.

Se han establecido las normativas sancionadoras, procedimientos de carácter sancionador y una numerosa relación de faltas leves, graves y muy graves, en las que pueda estar inmerso efectivos activos, pertenecientes a las Fuerzas Armadas a lo largo de su carrera en servicio activo dentro de cada Institución Castrense, concernientes para actividades de acuerdo con las funciones y responsabilidades designadas a cada uno.

Así como también, sus respectivas sanciones que van desde una amonestación administrativa y/o arresto simple hasta el pase a retiro por causal de medida disciplinaria, esto fuera de las

responsabilidades civiles y penales en la cual de acuerdo con el acto o gravedad del hecho pueda corresponderles a los mencionados miembros de estas instituciones.

Pero es cuando mencionamos los artículos del Reglamento disciplinario donde se establecen las sanciones del personal en actividad de la Fuerzas Armadas, ubicamos los llamados arrestos simple o de rigor que a la letra de su Artículo 9° Duración y Cumplimiento de los arrestos y su numeral 9.5 que cuando los miembros activos cometan alguna infracción de carácter leve.

Estos pueden ser sancionados con los llamados arrestos simple o de rigor, el cual produce la permanencia no voluntaria del personal militar dentro de las instalaciones de la dependencia militar donde este viene laborando, cumpliendo de manera íntegra la mencionada sanción no pudiendo retirarse de las instalaciones salvo por orden superior para realizar comisiones del servicio o guardias.

Se entiende que la condición de arrestado en una institución militar es aquella que se genera producto de una sanción disciplinaria y la imposición de la suspensión o violación del derecho de la libertad personal de transitar ambulatoriamente de manera libre, es acaso que una autoridad militar, puede restringir o violar ese derecho de las personas por el simple hecho de que estos tengan la condición de militares.

Por tal motivo, se ha formulado las siguientes hipótesis que se muestran a continuación:

2.3.2 Hipótesis, principal y específicas.

2.3.2.1 Hipótesis principal (HP).

El Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131 se relaciona significativamente con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar.

2.3.2.2 Hipótesis específicas (HE).

HE₁. El Derecho a la Asistencia Letrada en el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131 se relaciona significativamente con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar.

HE₂. El Derecho a la Defensa Eficaz del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131 se relaciona significativamente con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar.

HE3. El Nivel de Tipicidad del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131 se relaciona significativamente con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar.

HE4. El Nivel de Razonabilidad y Proporcionalidad del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131 se relaciona significativamente con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar.

HE5. El Nivel de Conocimiento del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131 se relaciona significativamente con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar.

HE6. El Nivel de Cumplimiento del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131 se relaciona significativamente con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar.

2.3.3 Variables e indicadores.

2.3.3.1 Variables

VI. (X) Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas. (variable independiente)

VD. (Y) Vulneración al Debido Proceso. (variable dependiente)

2.3.3.2 Operacionalización de las variables

Cuadro 1
Variables e Indicadores

VARIABLE	INDICADORES
<p>Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas (X) (variable independiente)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • X₁: Derecho a la asistencia letrada. • X₂: Derecho a la defensa eficaz. • X₃: Nivel de tipicidad. • X₄: Nivel de razonabilidad y proporcionalidad. • X₅: Nivel de conocimiento del régimen disciplinario. • X₆: Nivel de cumplimiento del régimen disciplinario.

VARIABLE	INDICADORES
<p>Vulneración al Debido Proceso (Y) (variable dependiente)</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Y₁: Nivel de equidad del proceso administrativo. • Y₂: Nivel de celeridad del proceso administrativo. • Y₃: Nivel de imparcialidad del proceso administrativo. • Y₄: Nivel de respeto a la normatividad vigente en el país. • Y₅: Nivel de respeto al principio de legalidad y legitimación establecido en la ley. • Y₆: Existencia de garantía del debido proceso en la legislación peruana.

Fuente: Autora de la tesis (2021)

CAPITULO III. MÉTODOS, TÉCNICAS E INSTRUMENTOS

3.1 Población y muestra

3.1.1 Población.

La población estuvo representada por los 260 operadores de justicia de los Juzgados Militares Policiales y Fiscalías Militares Judiciales de Lima.

3.1.2 Muestra

Para determinar la muestra óptima a investigar se utilizó la siguiente fórmula, la cual se aplica para el caso de poblaciones finitas menores a 100,000, representada por el siguiente estadístico:

$$n = \frac{N * Z_{\alpha}^2 * p * q}{d^2 * (N - 1) + Z_{\alpha}^2 * p * q}$$

dónde:

- p : probabilidad de éxito representada por el 50% (0.5) encuesta (Se asume p = 50%)
- q : Proporción de fracaso (Se asume 1-p = 50%)
- d : Margen de error 5% seleccionado por el investigador
- N : Población (260)
- n= Tamaño de la muestra
- Z= Distribución Estándar (1.96 con un N.C 95%)

$$n = 156$$

3.2 Tipo, Nivel, Método y Diseño de Investigación

3.2.1 Tipo de investigación.

El tipo fue el Descriptivo.

3.2.2 Nivel de Investigación.

El nivel de la investigación fue el aplicado

3.2.3 Método y Diseño.

3.2.3.1 *Método.*

El método utilizado fue el Descriptivo porque buscó la asociación entre las variables.

3.2.3.2 *Diseño.*

El diseño fue descriptivo:

$$M = O_{x_1} - O_{y_1}$$

Donde:

M = Muestra.

O = Observación.

Y₁ = Vulneración al Debido Proceso

X₁ = Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas

3.3 **Técnica (s) e instrumento (s) de recolección de datos**

3.3.1 **Técnicas.**

La principal técnica que se utilizó en el presente estudio fue la encuesta.

3.3.2 **Instrumentos.**

Como instrumento de recolección de datos se utilizó el cuestionario que, por intermedio de una encuesta de preguntas, en su modalidad cerradas, se tomarán a la muestra señalada.

3.4 **Procesamiento de datos**

Una vez aplicados los cuestionarios a la muestra se procedió a vaciar los datos de los mismos al paquete estadístico de ciencias sociales SPSS versión 27 para la presentación de los resultados descriptivos por categorías, por frecuencias y porcentajes. De la misma forma, para relacionar las variables y sus dimensiones y someterlas a comprobación o docimasia de hipótesis mediante el índice de correlación de Spearman por tratarse de variables cualitativas.

Confiabilidad del Instrumento.

La fiabilidad del instrumento dirigido a los 156 operadores de justicia de los Juzgados Militares Policiales y Fiscalías Militares Judiciales de Lima, es considerado como consistencia interna de la prueba, alfa de Cronbach Instrumento ($\alpha=0,831$), la cual es considerada como buena (según Hernández Sampieri, 2005).

Esta confiabilidad se ha determinado en relación con los 24 ítems centrales, lo cual quiere decir que la encuesta realizada ha sido confiable, válida y aplicable. El cuadro 2 muestra los resultados del coeficiente de confiabilidad alfa de Cronbach.

Cuadro 2

Estadístico de Fiabilidad Sobre el Instrumento

Resumen del proceso			
		N	%
Casos	Validados	156	100,0
	Excluidos	0	0
	Total	156	100,0

Resultado Estadístico	
Alfa de Cronbach	N° de elementos
0,831	24

CAPITULO IV. PRESENTACIÓN Y ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS

4.1 Presentación de resultados

A continuación, se muestran los resultados de la encuesta realizada a 156 operadores de justicia de los Juzgados Militares Policiales y Fiscalías Militares Judiciales de Lima - marzo 2021:

Tabla 1

Derecho a la Asistencia Letrada

Categorías	Frecuencias	Porcentajes
Muy de Acuerdo	20	12.82%
De Acuerdo	32	20.51%
Indeciso	40	25.64%
En desacuerdo	45	28.85%
Muy en desacuerdo	19	12.18%
N° de Respuestas	156	100.00%
Encuesta realizada a 156 operadores de justicia de los Juzgados Militares Policiales y Fiscalías Militares Judiciales de Lima - Marzo 2021		

Figura 1

Derecho a la Asistencia Letrada



Según la tabla anterior se muestran los resultados de la Encuesta realizada a 156 operadores de justicia de los Juzgados Militares Policiales y Fiscalías Militares Judiciales de Lima - Marzo 2021, de los operadores de justicia encuestados manifiestan respecto a si considera adecuado el derecho a la asistencia letrada del régimen disciplinario de las fuerzas armadas – Ley N° 29131; 45 operadores de justicia refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 28.85%, 40 operadores de justicia que están indecisos, lo que representa el 25.64%, 32 operadores de justicia que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 20.51%, 20 operadores de justicia que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 12.82% y 19 operadores de justicia que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 12.18%.

Es decir, el 41.03% está en desacuerdo respecto a si considera adecuado el derecho a la asistencia letrada del régimen disciplinario de las fuerzas armadas – Ley N° 29131.

Tabla 2

Mejorar el Derecho a la Asistencia Letrada

Categorías	Frecuencias	Porcentajes
Muy de Acuerdo	40	25.64%
De Acuerdo	50	32.05%
Indeciso	31	19.87%
En desacuerdo	20	12.82%
Muy en desacuerdo	15	9.62%
N° de Respuestas	156	100.00%
Encuesta realizada a 156 operadores de justicia de los Juzgados Militares Policiales y Fiscalías Militares Judiciales de Lima - Marzo 2021		

Figura 2

Mejorar el Derecho a la Asistencia Letrada

En relación a la tabla anterior, se muestran los resultados de la Encuesta realizada a 156 operadores de justicia de los Juzgados Militares Policiales y Fiscalías Militares Judiciales de Lima - Marzo 2021, de los operadores de justicia encuestados manifiestan respecto a si considera que puede mejorar el derecho a la asistencia letrada del régimen disciplinario de las fuerzas armadas – Ley N° 29131; 50 operadores de justicia que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 32.05%, 40 operadores de justicia que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 25.64%, 31 operadores de justicia que están indecisos, lo que representa el 19.87%, 20 operadores de justicia refieren que están en desacuerdo, lo que

representa el 12.82% y 15 operadores de justicia que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 9.62%.

Es decir, el 57.69% está de acuerdo respecto a si considera que puede mejorar el derecho a la asistencia letrada del régimen disciplinario de las fuerzas armadas – Ley N° 29131.

Tabla 3
Derecho a la Defensa Eficaz

Categorías	Frecuencias	Porcentajes
Muy de Acuerdo	18	11.54%
De Acuerdo	35	22.44%
Indeciso	37	23.71%
En desacuerdo	47	30.13%
Muy en desacuerdo	19	12.18%
N° de Respuestas	156	100.00%
Encuesta realizada a 156 operadores de justicia de los Juzgados Militares Policiales y Fiscalías Militares Judiciales de Lima - Marzo 2021		

Figura 3

Derecho a la Defensa Eficaz



Como se aprecia en la tabla precedente se muestran los resultados de la Encuesta realizada a 156 operadores de justicia de los Juzgados Militares Policiales y Fiscalías Militares Judiciales de Lima - Marzo 2021, de los operadores de justicia encuestados manifiestan respecto a si considera adecuado el derecho a la defensa eficaz del régimen disciplinario de las fuerzas

armadas – Ley N° 29131; 47 operadores de justicia refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 30.13%, 37 operadores de justicia que están indecisos, lo que representa el 23.71%, 35 operadores de justicia que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 22.44%, 19 operadores de justicia que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 12.18% y 18 operadores de justicia que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 11.54%.

Es decir, el 42.31% está en desacuerdo respecto a si considera adecuado el derecho a la defensa eficaz del régimen disciplinario de las fuerzas armadas – Ley N° 29131.

Tabla 4

Mejorar el Derecho a la Defensa Eficaz

Categorías	Frecuencias	Porcentajes
Muy de Acuerdo	21	13.46%
De Acuerdo	19	12.18%
Indeciso	36	23.08%
En desacuerdo	56	35.90%
Muy en desacuerdo	24	15.38%
N° de Respuestas	156	100.00%
Encuesta realizada a 156 operadores de justicia de los Juzgados Militares Policiales y Fiscalías Militares Judiciales de Lima - Marzo 2021		

Figura 4

Mejorar el Derecho a la Defensa Eficaz



En la tabla precedente se puede apreciar los resultados de la Encuesta realizada a 156 operadores de justicia de los Juzgados Militares Policiales y Fiscalías Militares Judiciales de Lima - Marzo 2021, de los operadores de justicia encuestados manifiestan respecto a si considera que puede mejorar el derecho a la defensa eficaz del régimen disciplinario de las fuerzas armadas – Ley N° 29131; 56 operadores de justicia refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 35.90%, 36 operadores de justicia que están indecisos, lo que representa el 23.08%, 24 operadores de justicia que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 15.38%, 21 operadores de justicia que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 13.46% y 19 operadores de justicia que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 12.18%. Es decir, el 51.28% está en desacuerdo respecto a si considera que puede mejorar el derecho a la defensa eficaz del régimen disciplinario de las fuerzas armadas – Ley N° 29131.

Tabla 5

Nivel de Tipicidad del Régimen Disciplinario

Categorías	Frecuencias	Porcentajes
Muy de Acuerdo	14	8.97%
De Acuerdo	30	19.23%
Indeciso	34	21.80%
En desacuerdo	69	44.23%
Muy en desacuerdo	9	5.77%
N° de Respuestas	156	100.00%
Encuesta realizada a 156 operadores de justicia de los Juzgados Militares Policiales y Fiscalías Militares Judiciales de Lima - Marzo 2021		

Figura 5
Nivel de Tipicidad del Régimen Disciplinario



Según la tabla anterior se muestran los resultados de la Encuesta realizada a 156 operadores de justicia de los Juzgados Militares Policiales y Fiscalías Militares Judiciales de Lima - Marzo 2021, de los operadores de justicia encuestados manifiestan respecto a si considera adecuado el nivel de tipicidad del régimen disciplinario de las fuerzas armadas – Ley N° 29131; 69 operadores de justicia refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 44.23%, 34 operadores de justicia que están indecisos, lo que representa el 21.80%, 30 operadores de justicia que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 19.23%, 14 operadores de justicia que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 8.97% y 9 operadores de justicia que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 5.77%.

Es decir, el 50.00% está en desacuerdo respecto a si considera adecuado el nivel de tipicidad del régimen disciplinario de las fuerzas armadas – Ley N° 29131.

Tabla 6

Mejorar el Nivel de Tipicidad del Régimen Disciplinario

Categorías	Frecuencias	Porcentajes
Muy de Acuerdo	29	18.59%
De Acuerdo	32	20.51%
Indeciso	24	15.39%
En desacuerdo	58	37.18%
Muy en desacuerdo	13	8.33%
N° de Respuestas	156	100.00%
Encuesta realizada a 156 operadores de justicia de los Juzgados Militares Policiales y Fiscalías Militares Judiciales de Lima - Marzo 2021		

Figura 6

Mejorar el Nivel de Tipicidad del Régimen Disciplinario

Según la tabla se puede indicar los resultados de la Encuesta realizada a 156 operadores de justicia de los Juzgados Militares Policiales y Fiscalías Militares Judiciales de Lima - Marzo 2021, de los operadores de justicia encuestados manifiestan respecto a si considera que puede mejorar el nivel de tipicidad del régimen disciplinario de las fuerzas armadas – Ley N° 29131; 58 operadores de justicia refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 37.18%, 32 operadores de justicia que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 20.51%, 29 operadores de justicia que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 18.59%, 24

operadores de justicia que están indecisos, lo que representa el 15.39% y 13 operadores de justicia que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 8.33%.

Es decir, el 45.51% está en desacuerdo respecto a si considera que puede mejorar el nivel de tipicidad del régimen disciplinario de las fuerzas armadas – Ley N° 29131.

Tabla 7

Nivel de Proporcionalidad y Razonabilidad

Categorías	Frecuencias	Porcentajes
Muy de Acuerdo	21	13.46%
De Acuerdo	33	21.15%
Indeciso	34	21.80%
En desacuerdo	52	33.33%
Muy en desacuerdo	16	10.26%
N° de Respuestas	156	100.00%
Encuesta realizada a 156 operadores de justicia de los Juzgados Militares Policiales y Fiscalías Militares Judiciales de Lima - Marzo 2021		

Figura 7

Nivel de Proporcionalidad y Razonabilidad



En la tabla anterior se puede apreciar los resultados de la Encuesta realizada a 156 operadores de justicia de los Juzgados Militares Policiales y Fiscalías Militares Judiciales de Lima - Marzo 2021, de los operadores de justicia encuestados manifiestan respecto a si considera adecuado el

nivel de proporcionalidad y razonabilidad del régimen disciplinario de las fuerzas armadas – Ley N° 29131; 52 operadores de justicia refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 33.33%, 34 operadores de justicia que están indecisos, lo que representa el 21.80%, 33 operadores de justicia que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 21.15%, 21 operadores de justicia que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 13.46% y 16 operadores de justicia que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 10.26%. Es decir, el 43.59% está en desacuerdo respecto a si considera adecuado el nivel de proporcionalidad y razonabilidad del régimen disciplinario de las fuerzas armadas – Ley N° 29131.

Tabla 8

Mejora el Nivel de Proporcionalidad y Razonabilidad

Categorías	Frecuencias	Porcentajes
Muy de Acuerdo	18	11.54%
De Acuerdo	54	34.62%
Indeciso	20	12.81%
En desacuerdo	45	28.85%
Muy en desacuerdo	19	12.18%
N° de Respuestas	156	100.00%
Encuesta realizada a 156 operadores de justicia de los Juzgados Militares Policiales y Fiscalías Militares Judiciales de Lima - Marzo 2021		

Figura 8

Mejora el Nivel de Proporcionalidad y Razonabilidad

En la tabla anterior se muestran los resultados de la Encuesta realizada a 156 operadores de justicia de los Juzgados Militares Policiales y Fiscalías Militares Judiciales de Lima - Marzo 2021, de los operadores de justicia encuestados manifiestan respecto a si considera que puede mejorar el nivel de proporcionalidad y razonabilidad del régimen disciplinario de las fuerzas armadas – Ley N° 29131; 54 operadores de justicia que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 34.62%, 45 operadores de justicia refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 28.85%, 20 operadores de justicia que están indecisos, lo que representa el 12.81%, 19 operadores de justicia que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 12.18% y 18 operadores de justicia que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 11.54%.

Es decir, el 46.16% está de acuerdo respecto a si considera que puede mejorar el nivel de proporcionalidad y razonabilidad del régimen disciplinario de las fuerzas armadas – Ley N° 29131.

Tabla 9

Nivel de Conocimiento del Régimen Disciplinario

Categorías	Frecuencias	Porcentajes
Muy de Acuerdo	17	10.90%
De Acuerdo	35	22.44%
Indeciso	23	14.74%
En desacuerdo	63	40.38%
Muy en desacuerdo	18	11.54%
N° de Respuestas	156	100.00%
Encuesta realizada a 156 operadores de justicia de los Juzgados Militares Policiales y Fiscalías Militares Judiciales de Lima - Marzo 2021		

Figura 9

Nivel de Conocimiento del Régimen Disciplinario

En la tabla anterior nos permite apreciar los resultados de la Encuesta realizada a 156 operadores de justicia de los Juzgados Militares Policiales y Fiscalías Militares Judiciales de Lima - Marzo 2021, de los operadores de justicia encuestados manifiestan respecto a si considera adecuado el nivel de conocimiento del régimen disciplinario de las fuerzas armadas – Ley N° 29131; 63 operadores de justicia refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 40.38%, 35 operadores de justicia que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 22.44%, 23 operadores de justicia que están indecisos, lo que representa el 14.74%, 18 operadores de justicia que

señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 11.54% y 17 operadores de justicia que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 10.90%.

Es decir, el 51.92% está en desacuerdo respecto a si considera adecuado el nivel de conocimiento del régimen disciplinario de las fuerzas armadas – Ley N° 29131.

Tabla 10

Mejorar el Nivel de Conocimiento del Régimen Disciplinario

Categorías	Frecuencias	Porcentajes
Muy de Acuerdo	44	28.21%
De Acuerdo	36	23.08%
Indeciso	10	6.41%
En desacuerdo	52	33.33%
Muy en desacuerdo	14	8.97%
N° de Respuestas	156	100.00%
Encuesta realizada a 156 operadores de justicia de los Juzgados Militares Policiales y Fiscalías Militares Judiciales de Lima - Marzo 2021		

Figura 10

Mejorar el Nivel de Conocimiento del Régimen Disciplinario



Respecto a la tabla anterior se muestran los principales resultados de la Encuesta realizada a 156 operadores de justicia de los Juzgados Militares Policiales y Fiscalías Militares Judiciales de Lima - Marzo 2021, de los operadores de justicia encuestados manifiestan respecto a si considera que puede mejorar el nivel de conocimiento del régimen disciplinario de las fuerzas

armadas – Ley N° 29131; 52 operadores de justicia refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 33.33%, 44 operadores de justicia que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 28.21%, 36 operadores de justicia que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 23.08%, 14 operadores de justicia que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 8.97% y 10 operadores de justicia que están indecisos, lo que representa el 6.41%. Es decir, el 51.28% está de acuerdo respecto a si considera que puede mejorar el nivel de conocimiento del régimen disciplinario de las fuerzas armadas – Ley N° 29131.

Tabla 11

Nivel de Cumplimiento del Régimen Disciplinario

Categorías	Frecuencias	Porcentajes
Muy de Acuerdo	23	14.74%
De Acuerdo	31	19.87%
Indeciso	24	15.39%
En desacuerdo	65	41.67%
Muy en desacuerdo	13	8.33%
N° de Respuestas	156	100.00%
Encuesta realizada a 156 operadores de justicia de los Juzgados Militares Policiales y Fiscalías Militares Judiciales de Lima - Marzo 2021		

Figura 11

Nivel de Cumplimiento del Régimen Disciplinario



Como se aprecia en la tabla precedente se muestran los resultados de la Encuesta realizada a 156 operadores de justicia de los Juzgados Militares Policiales y Fiscalías Militares Judiciales de Lima - Marzo 2021, de los operadores de justicia encuestados manifiestan respecto a si considera adecuado el nivel de cumplimiento del régimen disciplinario de las fuerzas armadas – Ley N° 29131; 65 operadores de justicia refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 41.67%, 31 operadores de justicia que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 19.87%, 24 operadores de justicia que están indecisos, lo que representa el 15.39%, 23 operadores de justicia que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 14.74% y 13 operadores de justicia que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 8.33%. Es decir, el 50.00% está en desacuerdo respecto a si considera adecuado el nivel de cumplimiento del régimen disciplinario de las fuerzas armadas – Ley N° 29131.

Tabla 12

Mejorar el Nivel de Cumplimiento del Régimen Disciplinario

Categorías	Frecuencias	Porcentajes
Muy de Acuerdo	25	16.03%
De Acuerdo	28	17.95%
Indeciso	36	23.07%
En desacuerdo	55	35.26%
Muy en desacuerdo	12	7.69%
N° de Respuestas	156	100.00%
Encuesta realizada a 156 operadores de justicia de los Juzgados Militares Policiales y Fiscalías Militares Judiciales de Lima - Marzo 2021		

Figura 12

Mejorar el Nivel de Cumplimiento del Régimen Disciplinario



En la tabla precedente se muestran los resultados de la Encuesta realizada a 156 operadores de justicia de los Juzgados Militares Policiales y Fiscalías Militares Judiciales de Lima - Marzo 2021, de los operadores de justicia encuestados manifiestan respecto a si considera que puede mejorar el nivel de cumplimiento del régimen disciplinario de las fuerzas armadas – Ley N° 29131; 55 operadores de justicia refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 35.26%, 36 operadores de justicia que están indecisos, lo que representa el 23.07%, 28 operadores de justicia que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 17.95%, 25 operadores de justicia que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 16.03% y 12 operadores de justicia que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 7.69%.

Es decir, el 42.95% está en desacuerdo respecto a si considera que puede mejorar el nivel de cumplimiento del régimen disciplinario de las fuerzas armadas – Ley N° 29131.

Tabla 13

Nivel de Equidad del Proceso Administrativo

Categorías	Frecuencias	Porcentajes
Muy de Acuerdo	21	13.46%
De Acuerdo	29	18.59%
Indeciso	32	20.51%
En desacuerdo	54	34.62%
Muy en desacuerdo	20	12.82%
N° de Respuestas	156	100.00%
Encuesta realizada a 156 operadores de justicia de los Juzgados Militares Policiales y Fiscalías Militares Judiciales de Lima - Marzo 2021		

Figura 13

Nivel de Equidad del Proceso Administrativo

Como se indica en la tabla anterior, se muestran los resultados de la Encuesta realizada a 156 operadores de justicia de los Juzgados Militares Policiales y Fiscalías Militares Judiciales de Lima - Marzo 2021, de los operadores de justicia encuestados manifiestan respecto a si considera adecuado el nivel de equidad del proceso administrativo del régimen disciplinario de las fuerzas armadas – Ley N° 29131; 54 operadores de justicia refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 34.62%, 32 operadores de justicia que están indecisos, lo que representa el 20.51%, 29 operadores de justicia que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 18.59%, 21 operadores de justicia que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el

13.46% y 20 operadores de justicia que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 12.82%.

Es decir, el 47.44% está en desacuerdo respecto a si considera adecuado el nivel de equidad del proceso administrativo del régimen disciplinario de las fuerzas armadas – Ley N° 29131.

Tabla 14

Mejorar el Nivel de Equidad del Proceso Administrativo

Categorías	Frecuencias	Porcentajes
Muy de Acuerdo	23	14.74%
De Acuerdo	45	28.85%
Indeciso	31	19.87%
En desacuerdo	32	20.51%
Muy en desacuerdo	25	16.03%
N° de Respuestas	156	100.00%
Encuesta realizada a 156 operadores de justicia de los Juzgados Militares Policiales y Fiscalías Militares Judiciales de Lima - Marzo 2021		

Figura 14

Mejorar el Nivel de Equidad del Proceso Administrativo



De la tabla anterior, se muestran los resultados de la Encuesta realizada a 156 operadores de justicia de los Juzgados Militares Policiales y Fiscalías Militares Judiciales de Lima - Marzo 2021, de los operadores de justicia encuestados manifiestan respecto a si considera que puede mejorar el nivel de equidad del proceso administrativo del régimen disciplinario de las fuerzas

armadas – Ley N° 29131; 45 operadores de justicia que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 28.85%, 32 operadores de justicia refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 20.51%, 31 operadores de justicia que están indecisos, lo que representa el 19.87%, 25 operadores de justicia que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 16.03% y 23 operadores de justicia que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 14.74%.

Es decir, el 43.59% está de acuerdo respecto a si considera que puede mejorar el nivel de equidad del proceso administrativo del régimen disciplinario de las fuerzas armadas – Ley N° 29131.

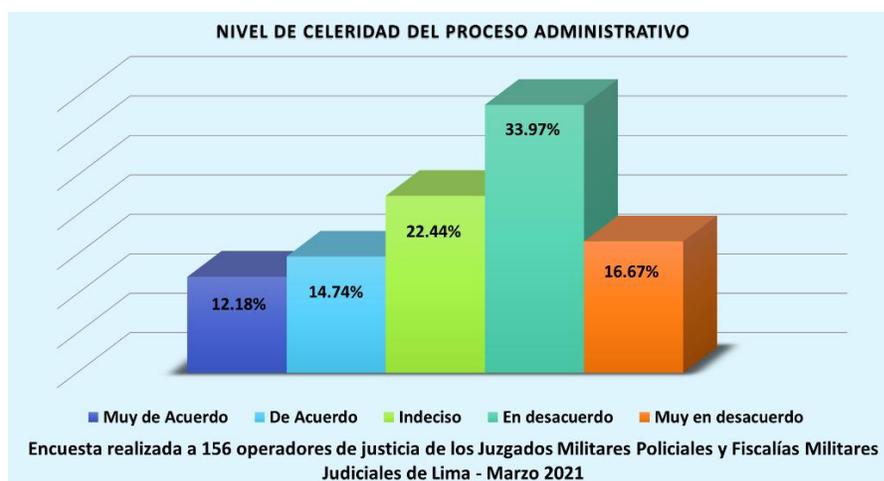
Tabla 15

Nivel de Celeridad del Proceso Administrativo

Categorías	Frecuencias	Porcentajes
Muy de Acuerdo	19	12.18%
De Acuerdo	23	14.74%
Indeciso	35	22.44%
En desacuerdo	53	33.97%
Muy en desacuerdo	26	16.67%
N° de Respuestas	156	100.00%
Encuesta realizada a 156 operadores de justicia de los Juzgados Militares Policiales y Fiscalías Militares Judiciales de Lima - Marzo 2021		

Figura 15

Nivel de Celeridad del Proceso Administrativo



Se aprecia en la tabla precedente los resultados de la Encuesta realizada a 156 operadores de justicia de los Juzgados Militares Policiales y Fiscalías Militares Judiciales de Lima - Marzo 2021, de los operadores de justicia encuestados manifiestan respecto a si considera adecuado el nivel de celeridad del proceso administrativo del régimen disciplinario de las fuerzas armadas – Ley N° 29131; 53 operadores de justicia refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 33.97%, 35 operadores de justicia que están indecisos, lo que representa el 22.44%, 26 operadores de justicia que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 16.67%, 23 operadores de justicia que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 14.74% y 19 operadores de justicia que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 12.18%.

Es decir, el 50.64% está en desacuerdo respecto a si considera adecuado el nivel de celeridad del proceso administrativo del régimen disciplinario de las fuerzas armadas – Ley N° 29131.

Tabla 16

Mejorar el Nivel de Celeridad del Proceso Administrativo

Categorías	Frecuencias	Porcentajes
Muy de Acuerdo	19	12.18%
De Acuerdo	45	28.85%
Indeciso	40	25.64%
En desacuerdo	34	21.79%
Muy en desacuerdo	18	11.54%
N° de Respuestas	156	100.00%
Encuesta realizada a 156 operadores de justicia de los Juzgados Militares Policiales y Fiscalías Militares Judiciales de Lima - Marzo 2021		

Figura 16

Mejorar el Nivel de Celeridad del Proceso Administrativo

Se puede indicar en función a la tabla precedente los resultados de la Encuesta realizada a 156 operadores de justicia de los Juzgados Militares Policiales y Fiscalías Militares Judiciales de Lima - Marzo 2021, de los operadores de justicia encuestados manifiestan respecto a si considera que puede mejorar el nivel de celeridad del proceso administrativo del régimen disciplinario de las fuerzas armadas – Ley N° 29131; 45 operadores de justicia que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 28.85%, 40 operadores de justicia que están indecisos, lo que representa el 25.64%, 34 operadores de justicia refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 21.79%, 19 operadores de justicia que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 12.18% y 18 operadores de justicia que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 11.54%.

Es decir, el 41.03% está de acuerdo respecto a si considera que puede mejorar el nivel de celeridad del proceso administrativo del régimen disciplinario de las fuerzas armadas – Ley N° 29131.

Tabla 17

Nivel de Imparcialidad del Proceso Administrativo

Categorías	Frecuencias	Porcentajes
Muy de Acuerdo	13	8.33%
De Acuerdo	37	23.72%
Indeciso	23	14.74%
En desacuerdo	58	37.18%
Muy en desacuerdo	25	16.03%
N° de Respuestas	156	100.00%
Encuesta realizada a 156 operadores de justicia de los Juzgados Militares Policiales y Fiscalías Militares Judiciales de Lima - Marzo 2021		

Figura 17

Nivel de Imparcialidad del Proceso Administrativo

A continuación se muestran en relación a la tabla precedente los resultados de la Encuesta realizada a 156 operadores de justicia de los Juzgados Militares Policiales y Fiscalías Militares Judiciales de Lima - Marzo 2021, de los operadores de justicia encuestados manifiestan respecto a si considera adecuado el nivel de imparcialidad del proceso administrativo del régimen disciplinario de las fuerzas armadas – Ley N° 29131; 58 operadores de justicia refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 37.18%, 37 operadores de justicia que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 23.72%, 25 operadores de justicia que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 16.03%, 23 operadores de justicia que están indecisos, lo que

representa el 14.74% y 13 operadores de justicia que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 8.33%.

Es decir, el 53.21% está en desacuerdo respecto a si considera adecuado el nivel de imparcialidad del proceso administrativo del régimen disciplinario de las fuerzas armadas – Ley N° 29131.

Tabla 18

Mejorar el Nivel de Imparcialidad del Proceso Administrativo

Categorías	Frecuencias	Porcentajes
Muy de Acuerdo	27	17.31%
De Acuerdo	47	30.13%
Indeciso	32	20.51%
En desacuerdo	34	21.79%
Muy en desacuerdo	16	10.26%
N° de Respuestas	156	100.00%
Encuesta realizada a 156 operadores de justicia de los Juzgados Militares Policiales y Fiscalías Militares Judiciales de Lima - Marzo 2021		

Figura 18

Mejorar el Nivel de Imparcialidad del Proceso Administrativo



Respecto a la tabla anterior se aprecia los resultados de la Encuesta realizada a 156 operadores de justicia de los Juzgados Militares Policiales y Fiscalías Militares Judiciales de Lima - Marzo 2021, de los operadores de justicia encuestados manifiestan respecto a si considera que puede

mejorar el nivel de imparcialidad del proceso administrativo del régimen disciplinario de las fuerzas armadas – Ley N° 29131; 47 operadores de justicia que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 30.13%, 34 operadores de justicia refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 21.79%, 32 operadores de justicia que están indecisos, lo que representa el 20.51%, 27 operadores de justicia que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 17.31% y 16 operadores de justicia que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 10.26%.

Es decir, el 47.44% está de acuerdo respecto a si considera que puede mejorar el nivel de imparcialidad del proceso administrativo del régimen disciplinario de las fuerzas armadas – Ley N° 29131.

Tabla 19

Nivel de Respeto a la Normatividad Vigente del País

Categorías	Frecuencias	Porcentajes
Muy de Acuerdo	26	16.67%
De Acuerdo	45	28.85%
Indeciso	25	16.01%
En desacuerdo	44	28.21%
Muy en desacuerdo	16	10.26%
N° de Respuestas	156	100.00%
Encuesta realizada a 156 operadores de justicia de los Juzgados Militares Policiales y Fiscalías Militares Judiciales de Lima - Marzo 2021		

Figura 19

Nivel de Respeto a la Normatividad Vigente del País

En la tabla anterior nos muestra los resultados de la Encuesta realizada a 156 operadores de justicia de los Juzgados Militares Policiales y Fiscalías Militares Judiciales de Lima - Marzo 2021, de los operadores de justicia encuestados manifiestan respecto a si considera adecuado el nivel de respeto a la normatividad vigente en el país; 45 operadores de justicia que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 28.85%, 44 operadores de justicia refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 28.21%, 26 operadores de justicia que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 16.67%, 25 operadores de justicia que están indecisos, lo que representa el 16.01% y 16 operadores de justicia que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 10.26%.

Es decir, el 45.52% está de acuerdo respecto a si considera adecuado el nivel de respeto a la normatividad vigente en el país.

Tabla 20

Mejorar el Nivel de Respeto a la Normatividad Vigente del País

Categorías	Frecuencias	Porcentajes
Muy de Acuerdo	28	17.95%
De Acuerdo	42	26.92%
Indeciso	29	18.59%
En desacuerdo	35	22.44%
Muy en desacuerdo	22	14.10%
N° de Respuestas	156	100.00%
Encuesta realizada a 156 operadores de justicia de los Juzgados Militares Policiales y Fiscalías Militares Judiciales de Lima - Marzo 2021		

Figura 20

Mejorar el Nivel de Respeto a la Normatividad Vigente del País

Según la tabla se puede indicar los resultados de la Encuesta realizada a 156 operadores de justicia de los Juzgados Militares Policiales y Fiscalías Militares Judiciales de Lima - Marzo 2021, de los operadores de justicia encuestados manifiestan respecto a si considera que puede mejorar el nivel de respeto a la normatividad vigente en el país; 42 operadores de justicia que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 26.92%, 35 operadores de justicia refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 22.44%, 29 operadores de justicia que están indecisos, lo que representa el 18.59%, 28 operadores de justicia que indicaron que se encuentran muy de

acuerdo, lo que representa el 17.95% y 22 operadores de justicia que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 14.10%.

Es decir, el 44.87% está de acuerdo respecto a si considera que puede mejorar el nivel de respeto a la normatividad vigente en el país.

Tabla 21

Nivel de Respeto al Principio de Legalidad y Legitimación

Categorías	Frecuencias	Porcentajes
Muy de Acuerdo	16	10.26%
De Acuerdo	30	19.23%
Indeciso	20	12.82%
En desacuerdo	62	39.74%
Muy en desacuerdo	28	17.95%
N° de Respuestas	156	100.00%
Encuesta realizada a 156 operadores de justicia de los Juzgados Militares Policiales y Fiscalías Militares Judiciales de Lima - Marzo 2021		

Figura 21

Nivel de Respeto al Principio de Legalidad y Legitimación



En relación a la tabla anterior se muestran los resultados de la Encuesta realizada a 156 operadores de justicia de los Juzgados Militares Policiales y Fiscalías Militares Judiciales de Lima - Marzo 2021, de los operadores de justicia encuestados manifiestan respecto a si considera adecuado el nivel de respeto al principio de legalidad y legitimación establecido en la

ley; 62 operadores de justicia refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 39.74%, 30 operadores de justicia que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 19.23%, 28 operadores de justicia que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 17.95%, 20 operadores de justicia que están indecisos, lo que representa el 12.82% y 16 operadores de justicia que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 10.26%.

Es decir, el 57.69% está en desacuerdo respecto a si considera adecuado el nivel de respeto al principio de legalidad y legitimación establecido en la ley.

Tabla 22

Mejora el Nivel de Respeto al Principio de Legalidad y Legitimación

Categorías	Frecuencias	Porcentajes
Muy de Acuerdo	34	21.79%
De Acuerdo	51	32.69%
Indeciso	29	18.59%
En desacuerdo	25	16.03%
Muy en desacuerdo	17	10.90%
N° de Respuestas	156	100.00%

Encuesta realizada a 156 operadores de justicia de los Juzgados Militares Policiales y Fiscalías Militares Judiciales de Lima - Marzo 2021

Figura 22

Mejora el Nivel de Respeto al Principio de Legalidad y Legitimación



Como se aprecia en la tabla se muestran los resultados de la Encuesta realizada a 156 operadores de justicia de los Juzgados Militares Policiales y Fiscalías Militares Judiciales de Lima - Marzo 2021, de los operadores de justicia encuestados manifiestan respecto a si considera que puede mejorar el nivel de respeto al principio de legalidad y legitimación establecido en la ley; 51 operadores de justicia que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 32.69%, 34 operadores de justicia que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 21.79%, 29 operadores de justicia que están indecisos, lo que representa el 18.59%, 25 operadores de justicia refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 16.03% y 17 operadores de justicia que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 10.90%.

Es decir, el 54.49% está de acuerdo respecto a si considera que puede mejorar el nivel de respeto al principio de legalidad y legitimación establecido en la ley.

Tabla 23

Existencia de Garantía del Debido Proceso en la Legislación Peruana

Categorías	Frecuencias	Porcentajes
Muy de Acuerdo	12	7.69%
De Acuerdo	16	10.26%
Indeciso	32	20.52%
En desacuerdo	63	40.38%
Muy en desacuerdo	33	21.15%
N° de Respuestas	156	100.00%

Encuesta realizada a 156 operadores de justicia de los Juzgados Militares Policiales y Fiscalías Militares Judiciales de Lima - Marzo 2021

Figura 23

Existencia de Garantía del Debido Proceso en la Legislación Peruana



Se aprecia en la tabla precedente los resultados de la Encuesta realizada a 156 operadores de justicia de los Juzgados Militares Policiales y Fiscalías Militares Judiciales de Lima - Marzo 2021, de los operadores de justicia encuestados manifiestan respecto a si considera adecuado la existencia de garantía del debido proceso en la legislación peruana; 63 operadores de justicia refieren que están en desacuerdo, lo que representa el 40.38%, 33 operadores de justicia que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 21.15%, 32 operadores de justicia que están indecisos, lo que representa el 20.52%, 16 operadores de justicia que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 10.26% y 12 operadores de justicia que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 7.69%.

Es decir, el 61.53% está en desacuerdo respecto a si considera adecuado la existencia de garantía del debido proceso en la legislación peruana.

Tabla 24

Mejorar la Existencia de Garantía del Debido Proceso en la Legislación Peruana

Categorías	Frecuencias	Porcentajes
Muy de Acuerdo	34	21.79%
De Acuerdo	49	31.41%
Indeciso	31	19.88%
En desacuerdo	24	15.38%
Muy en desacuerdo	18	11.54%
N° de Respuestas	156	100.00%

Encuesta realizada a 156 operadores de justicia de los Juzgados Militares Policiales y Fiscalías Militares Judiciales de Lima - Marzo 2021

Figura 24

Mejorar la Existencia de Garantía del Debido Proceso en la Legislación Peruana

En la tabla precedente se aprecia los resultados de la Encuesta realizada a 156 operadores de justicia de los Juzgados Militares Policiales y Fiscalías Militares Judiciales de Lima - Marzo 2021, de los operadores de justicia encuestados manifiestan respecto a si considera que puede mejorar la existencia de garantía del debido proceso en la legislación peruana; 49 operadores de justicia que se encuentran de acuerdo, lo que representa el 31.41%, 34 operadores de justicia que indicaron que se encuentran muy de acuerdo, lo que representa el 21.79%, 31 operadores de justicia que están indecisos, lo que representa el 19.88%, 24 operadores de justicia refieren

que están en desacuerdo, lo que representa el 15.38% y 18 operadores de justicia que señalaron estar muy en desacuerdo, lo que representa el 11.54%.

Es decir, el 53.20% está de acuerdo respecto a si considera que puede mejorar la existencia de garantía del debido proceso en la legislación peruana.

4.2 Contrastación de hipótesis

Para realizar la contrastación de la Hipótesis, se utilizó el Coeficiente de correlación de Rho de Spearman, ρ (ro) que es una medida de correlación entre dos variables, como lo son las variables materia del presente estudio. Luego, el valor de ρ permitió tomar la decisión estadística correspondiente a cada una de las hipótesis formuladas. El coeficiente de correlación de Spearman da un rango que permite identificar fácilmente el grado de correlación (la asociación o interdependencia) que tienen dos variables mediante un conjunto de datos de estas, de igual forma permite determinar si la correlación es positiva o negativa (si la pendiente de la línea correspondiente es positiva o negativa). El estadístico ρ viene dado por la expresión:

$$\rho = 1 - \frac{6 \sum D^2}{N(N^2 - 1)}$$

Las puntuaciones según el baremo fueron las siguientes:

Magnitud de la correlación	significado
-1,00	Correlación negativa perfecta
-0,90	Correlación negativa muy fuerte
-0,75	Correlación negativa considerable
-0,50	Correlación negativa media
-0,25	Correlación negativa débil
-0,10	Correlación negativa muy débil
0,00	Correlación nula
+0,10	Correlación positiva muy débil
+0,25	Correlación positiva débil
+0,50	Correlación positiva media
+0,75	Correlación positiva considerable
+0,90	Correlación positiva muy fuerte
+1,00	Correlación positiva perfecta

Hernández Sampieri, D., Fernández Collado, D., & Baptista Lucio, D. (2014)

4.2.1 Prueba de hipótesis específicas:

Hipótesis específica 1:

H₁: El Derecho a la Asistencia Letrada en el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N° 29131 se relaciona significativamente con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar.

H₀: El Derecho a la Asistencia Letrada en el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N° 29131 **no** se relaciona significativamente con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar.

Tabla 25

Derecho a la Asistencia Letrada y Vulneración del Debido Proceso

Coeficiente de correlación Rho de Spearman		Derecho a la asistencia letrada	Vulneración del debido proceso
Derecho a la asistencia letrada	Coeficiente de correlación	1,000	0,818
	Sig. (bilateral)		0,000
	N	156	156
Vulneración al debido proceso	Coeficiente de correlación	0,818	1,000
	Sig. (bilateral)	0,000	
	N	156	156

1. **Nivel de confianza:** 99%, margen de error: 1%
2. **Estadístico de prueba:** Coeficiente de correlación de Spearman
3. **Decisión:** Dado que $p < 0.01$ se rechaza la H_0
4. **Conclusión:** Utilizando el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio, se puede comprobar que existe evidencia significativa que el Derecho a la Asistencia Letrada del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N° 29131 se relaciona significativamente con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar. Se comprueba una correlación positiva considerable (**0.818**) entre el Derecho a la Asistencia Letrada y la vulneración del debido proceso.

Hipótesis específica 2:

H₁: El Derecho a la Defensa Eficaz del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N° 29131 se relaciona significativamente con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar.

H₀: El Derecho a la Defensa Eficaz del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131 **no** se relaciona significativamente con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar.

Tabla 25

El Derecho a la Defensa Eficaz y la Vulneración al Debido Proceso

Coeficiente de correlación Rho de Spearman		Derecho a la defensa eficaz	Vulneración del debido proceso
Derecho a la defensa eficaz	Coeficiente de correlación	1,000	0,826
	Sig. (bilateral)		0,000
	N	156	156
Vulneración al debido proceso	Coeficiente de correlación	0,826	1,000
	Sig. (bilateral)	0,000	
	N	156	156

- 1. Nivel de confianza:** 99%, margen de error: 1%
- 2. Estadístico de prueba:** Coeficiente de correlación de Spearman
- 3. Decisión:** Dado que $p < 0.01$ se rechaza la H_0
- 4. Conclusión:** Utilizando el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio, se puede comprobar que existe evidencia significativa que el Derecho a la Defensa Eficaz del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N° 29131 se relaciona significativamente con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar.

Queda comprobada una correlación positiva considerable (**0.826**) entre el Derecho a la defensa eficaz y la vulneración del debido proceso.

Hipótesis específica 3:

H₃: El Nivel de Tipicidad del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131 se relaciona significativamente con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar.

H₀: El Nivel de Tipicidad del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N° 29131 **no** se relaciona significativamente con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar.

Tabla 26

El Nivel de Tipicidad y la Vulneración al Debido Proceso

Coeficiente de correlación Rho de Spearman		Nivel de tipicidad	Vulneración del debido proceso
Nivel de tipicidad	Coeficiente de correlación	1,000	0,815
	Sig. (bilateral)		0,000
	N	156	156
Vulneración al debido proceso	Coeficiente de correlación	0,815	1,000
	Sig. (bilateral)	0,000	
	N	156	156

- Nivel de confianza:** 99%, margen de error: 1%
- Estadístico de prueba:** Coeficiente de correlación de Spearman
- Decisión:** Dado que $p < 0.01$ se rechaza la H_0
- Conclusión:** Utilizando el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio, se puede comprobar que existe evidencia significativa que el Nivel de Tipicidad del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N° 29131 se relaciona significativamente con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar.

Se comprueba una correlación positiva considerable (**0.815**) entre el Nivel de Tipicidad y la vulneración del debido proceso.

Hipótesis específica 4:

H₄: El Nivel de Razonabilidad y Proporcionalidad del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N° 29131 se relaciona significativamente con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar.

H₀: El Nivel de Razonabilidad y Proporcionalidad del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N° 29131 **no** se relaciona significativamente con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar.

Tabla 27**El Nivel de Razonabilidad y Proporcionalidad y la Vulneración al Debido Proceso**

Coeficiente de correlación Rho de Spearman		El Nivel de Razonabilidad y Proporcionalidad	Vulneración del debido proceso
El Nivel de Razonabilidad y Proporcionalidad	Coeficiente de correlación	1,000	0,832
	Sig. (bilateral)		0,000
	N	156	156
Vulneración al debido proceso	Coeficiente de correlación	0,832	1,000
	Sig. (bilateral)	0,000	
	N	156	156

- Nivel de confianza:** 99%, margen de error: 1%
- Estadístico de prueba:** Coeficiente de correlación de Spearman
- Decisión:** Dado que $p < 0.01$ se rechaza la H_0
- Conclusión:** Utilizando el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio, se puede comprobar que existe evidencia significativa que el Nivel de Razonabilidad y Proporcionalidad del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N° 29131 se relaciona significativamente con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar.
Se comprueba una correlación positiva considerable (**0.832**) entre el Nivel de Razonabilidad y Proporcionalidad y la vulneración del debido proceso.

Hipótesis específica 5:

H₅: El Nivel de Conocimiento del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N° 29131 se relaciona significativamente con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar.

H₀: El Nivel de Conocimiento del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N° 29131 **no** se relaciona significativamente con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar.

Tabla 28

Nivel de Conocimiento del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas y Vulneración al Debido Proceso

Coeficiente de correlación Rho de Spearman		El Nivel de Conocimiento	Vulneración del debido proceso
El Nivel de Conocimiento	Coeficiente de correlación	1,000	0,827
	Sig. (bilateral)		0,000
	N	156	156
Vulneración al debido proceso	Coeficiente de correlación	0,827	1,000
	Sig. (bilateral)	0,000	
	N	156	156

1. **Nivel de confianza:** 99%, margen de error: 1%
2. **Estadístico de prueba:** Coeficiente de correlación de Spearman
3. **Decisión:** Dado que $p < 0.01$ se rechaza la H_0
4. **Conclusión:** Utilizando el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio, se puede comprobar que existe evidencia significativa que el Nivel de Conocimiento del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N° 29131 se relaciona significativamente con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar.

Se comprueba una correlación positiva considerable (**0.827**) entre el Nivel de Conocimiento del Régimen Disciplinario y la vulneración del debido proceso.

Hipótesis específica 6:

H₆: El Nivel de Cumplimiento del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N° 29131 se relaciona significativamente con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar.

H₀: El Nivel de Cumplimiento del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N° 29131 **no** se relaciona significativamente con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar.

Tabla 29

Nivel de cumplimiento del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas y Vulneración al Debido Proceso

Coeficiente de correlación Rho de Spearman		El Nivel de Cumplimiento	Vulneración del debido proceso
El Nivel de Cumplimiento	Coeficiente de correlación	1,000	0,833
	Sig. (bilateral)		0,000
	N	156	156
Vulneración al debido proceso	Coeficiente de correlación	0,833	1,000
	Sig. (bilateral)	0,000	
	N	156	156

1. **Nivel de confianza:** 99%, margen de error: 1%
2. **Estadístico de prueba:** Coeficiente de correlación de Spearman
3. **Decisión:** Dado que $p < 0.01$ se rechaza la H_0
4. **Conclusión:** Utilizando el coeficiente de correlación de Spearman para determinar si existe asociación o interdependencia entre las variables del estudio, se puede comprobar que existe evidencia significativa que el Nivel de Cumplimiento del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N° 29131 se relaciona significativamente con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar.

Se comprueba una correlación positiva considerable (**0.833**) entre el Nivel de Cumplimiento del Régimen Disciplinario y la vulneración del debido proceso.

Luego de haber comprobado las seis hipótesis específicas, se comprobó la hipótesis general: El Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N° 29131 se relaciona significativamente con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar.

4.3 Discusión de resultados

Luego de analizar las encuestas aplicadas a los 156 operadores de justicia de los Juzgados Militares Policiales y Fiscalías Militares Judiciales de Lima, se llegaron a algunas similitudes y diferencias con otras investigaciones. A continuación, algunas investigaciones:

La investigación: **“La vulneración al debido proceso y del Consejo de Investigación de Oficiales Subalternos del ejército peruano (CIOS) desde el 2010 al 2018 dentro del proceso administrativo disciplinario sancionador de la ley del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas Ley N° 29131”** presentado ante la Pontificia Universidad Católica del Perú el año 2019 por Jesús Gonzalo Barboza Cruz, llegó a las siguientes conclusiones:

- 1.- Se ha logrado determinar la relación existente entre la grave y permanente vulneración al debido proceso administrativo disciplinario sancionador en la modalidad del derecho a la defensa y el derecho a probar de manera implícita que, forma parte de la Tutela Procesal efectiva previstos en los incisos 3, 14 del Art. 139° de la CONSTITUCION Política del Estado de 1993, por el consejo de investigación de oficiales subalternos del ejército peruano (CIOS) desde el 2010 al 2018 dentro del proceso sancionador de la ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas – Ley N° 29131 y los derechos fundamentales en las Fuerzas Armadas del Perú durante el 2000 al 2018.
- 2.- Se ha logrado determinar la relación existente entre la grave y permanente vulneración anticonstitucional del debido proceso administrativo disciplinario sancionador en la modalidad del derecho a la defensa del consejo de investigación de oficiales subalternos del ejército peruano (CIOS) desde el 2010 al 2018 dentro del proceso sancionador de la ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas – Ley N° 29131 y los derechos fundamentales en las Fuerzas Armadas del Perú durante el 2000 al 2018.
- 3.- Se ha logrado determinar la relación existente entre la grave y permanente vulneración anticonstitucional y aplicación ilegal del debido proceso administrativo disciplinario sancionador del consejo de investigación de oficiales subalternos del ejército peruano (CIOS)

del derecho a probar que forma parte de manera implícita del derecho a la tutela procesal efectiva desde el 2010 al 2018 dentro del proceso sancionador de la ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas – Ley N° 29131 y los derechos fundamentales en las Fuerzas Armadas del Perú durante el 2000 al 2018.

4.- Se ha logrado determinar la relación existente entre la grave y permanente vulneración anticonstitucional debido proceso administrativo disciplinario sancionador del consejo de investigación de oficiales subalternos del ejército peruano (CIOS) desde el 2010 al 2018 dentro del proceso sancionador de la ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas – Ley N° 29131 y los derechos fundamentales en las Fuerzas Armadas del Perú durante el 2000 al 2018.

5.- Se ha logrado determinar la relación existente entre la grave y permanente vulneración anticonstitucional procesal administrativa de los miembros de las Fuerzas Armadas del Perú frente al debido proceso administrativo disciplinario sancionador del consejo de investigación de oficiales subalternos del ejército peruano (CIOS) desde el 2010 al 2018 dentro del proceso sancionador de la ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas – Ley N° 29131 y los derechos fundamentales en las Fuerzas Armadas del Perú durante el 2000 al 2018.

6.- Se ha logrado determinar la relación existente entre la grave y permanente vulneración anticonstitucional del debido proceso administrativo disciplinario sancionador del consejo de investigación de oficiales subalternos del ejército peruano (CIOS) desde el 2010 al 2018 dentro del proceso sancionador de la ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas – Ley N° 29131 y los derechos fundamentales en las Fuerzas Armadas del Perú durante el 2000 al 2018.

7.- Existe relación significativa entre la aplicación arbitraria, ilegal e inconstitucional de la aplicación ilegal del debido proceso administrativo disciplinario sancionador del consejo de investigación de oficiales subalternos del ejército peruano (CIOS) desde el 2010 al 2018 dentro de la ley del régimen disciplinario de las fuerzas armadas-Ley No 29131 y los derechos fundamentales en las Fuerzas Armadas del Perú durante el 2000 al 2018.

8.- La relación significativa entre la aplicación arbitraria, ilegal e inconstitucional de la aplicación ilegal del debido proceso no garantizan el irrestricto respeto del derecho de defensa y en el procedimiento administrativo disciplinario, la culpabilidad, legalidad, tipicidad, non bis in ídem, entre otros, los que, constituyen principios básicos del derecho sancionador por parte del consejo de investigación de oficiales subalternos del ejército peruano (CIOS) dentro de la

Ley del Régimen disciplinario de las fuerzas Armadas – Ley N° 29131 y los derechos fundamentales en las Fuerzas Armadas del Perú durante el 2000 al 2018.

9.- Que, lo antes descrito se evidencia objetivamente en relación con los investigados en sede administrativa militar e incluso policial, cuando muchas veces se defiende disciplinariamente erradamente lo resuelto en el CIOS, sin atender al propio Art. 27° de la Ley N° 29131-Ley de la FFAA, referido a las Garantías para el investigado. Empero, aclarando la inconstitucionalidad de la parte in fine de este articulado cuando dice: “Para la realización de los procedimientos de investigación no será obligatoria la participación de abogado.” Ello, por ser contrarios a los Principios y Garantías Constitucionales desarrolladas en la presente investigación académica” (Barboza, 2019).

La investigación relacionada “**Aplicación de la Ley N° 29131 y la violación al debido proceso en la Escuela Militar de Chorrillos en el año 2015 y 2016**” presentada el año 2018 ante la Universidad Señor de Sipán por Karin Esther Diaz Garay, llegó a los siguientes resultados:

La Ley N° 29131, “Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas en el artículo 27° establece de forma genérica la garantía del debido proceso para las faltas graves y muy graves, pero este no cumple con su función a cabalidad, debido a la naturaleza de la institución y a los funcionarios o personal involucrado en los procesos disciplinarios que por su propia formación militar buscan imponer su voluntad contra los administrados. El problema se agrava cuando se trata de faltas leves donde se carece del debido proceso, pero que sin embargo tiene sanciones como el arresto simple.

El debido proceso constituye un conjunto de derechos y garantías que tienen las personas, dentro de un proceso jurisdiccional o procedimiento administrativo que les permite en cualquier etapa de iniciación, prosecución, resolución y ejecución, salvaguardando los intereses legítimos, el debido proceso es aplicable también para los procedimientos administrativos sancionadores, constituyéndose una garantía frente a la arbitrariedad del sancionador.

En los procesos disciplinarios en la Escuela Militar de Chorrillos, casi siempre existe vulneración al debido proceso en sus diferentes manifestaciones; esto se debe a que los funcionarios o personas que actúan alrededor de los procesos disciplinarios tienen desconocimiento sobre las implicancias del debido proceso” (Diaz, 2018).

El estudio: “El debido proceso en los procedimientos sancionadores de las Fuerzas Armadas según Decreto Legislativo N° 1145” presentado ante la Universidad César Vallejo el año 2018 por Carol Anais Porras Guerrero, llegó a las siguientes conclusiones:

PRIMERO: Se ha determinado que los Procedimientos sancionadores descritos en el Decreto Legislativo N° 1145, generan indefensión al personal de las Fuerzas Armadas, en atención al principio del debido proceso, ya que la sanción disciplinaria impuesta al militar se hace efectiva directa e inmediatamente no permitiéndole no permitiéndole hacer uso de recursos impugnatorios y muchos menos su derecho de defensa.

SEGUNDO: Se ha analizado que las Sanciones disciplinarias impuestas al personal de las Fuerzas Armadas influyen en los ascensos para la obtención del grado inmediato superior, ya que constituyen un puntaje de demerito incluidas en su legajo personal, ya que la reincidencia de infracciones leves cometidas por el personal militar afecta en cada proceso de ascenso porque valoran el carácter académico y el legajo personal.

TERCERO: Se ha conocido que el Decreto Legislativo N° 1145, no ofrece las garantías mínimas en la aplicación de sanciones disciplinarias de las Fuerzas Armadas, ya que en la aplicación de una sanción disciplinaria la personal militar no se evidencia el respeto de garantías como la seguridad jurídica e imparcialidad porque no existe una decisión motivada que sea resultado de un proceso donde se evalúen los hechos motivo de la aplicación de la sanción” (Porras, 2018). Por último, la investigación relacionada “**Aplicación de los preceptos del debido proceso en los procedimientos disciplinarios que se tramitan en las Fuerzas Armadas**” presentada el año 2017 ante la Universidad Simón Bolívar por Edison Galarza Ocaña, llegó a las siguientes conclusiones:

1. El debido proceso constituye un conjunto de derechos y garantías que tienen las personas, dentro de un proceso jurisdiccional o procedimiento administrativo que les permite en cualquier etapa – iniciación, prosecución, resolución y ejecución–, salvaguardar sus intereses legítimos, preservándose de esta manera el Estado constitucional de derechos y justicia, que rige al Ecuador.
2. Los derechos y garantías del debido proceso deben observarse de manera irrestricta, con la finalidad de salvaguardar los derechos determinados en la Constitución de la República, Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y aquellos incorporados a través del bloque de constitucionalidad, tomando en consideración

que todos ellos gozan de igual jerarquía y son de aplicación inmediata. Sin embargo, en los procedimientos que se tramitan en las Fuerzas Armadas, dada su especificidad, se deben aplicar aquellas garantías que permitan salvaguardar de mejor manera los derechos del personal militar que se encuentre inmerso en un procedimiento disciplinario y que también permitan el ejercicio pleno de la potestad disciplinaria que tienen las autoridades militares. Es decir, básicamente se debe garantizar el cumplimiento de las normas y derechos del presunto infractor, la presunción de inocencia, el derecho de probar y contradecir, la favorabilidad al momento de aplicación de las normas sancionadoras, el derecho a la defensa en cada etapa o grado del procedimiento, contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de la defensa, y la motivación de las resoluciones.

3. El Derecho Disciplinario al igual que el Derecho Penal, forman parte del Derecho Sancionador, sin embargo, la infracción que se estudia dentro del Derecho Disciplinario es el quebrantamiento sustancial de los deberes funcionales por parte del funcionario público; mientras que, en el Derecho Penal, se analiza el quebrantamiento de una norma que atenta contra un bien jurídico protegido. El Derecho Disciplinario busca garantizar la obediencia, la disciplina y el comportamiento ético y la eficiencia de los servidores públicos.
4. A través de la relación especial de sujeción, la persona que presta sus servicios en la Administración Pública bajo cualquier modalidad se obliga además del cumplimiento de sus funciones, a orientar su actuación a los principios que forman parte del ejercicio del poder público, so pena que éste le imponga sanciones. La Fuerza Pública, sobrelleva una relación especial de sujeción con el Estado, más intensa que los demás funcionarios públicos, lo que evidentemente puede involucrar una mayor restricción de sus derechos o libertades, pero que de modo alguno implica su supresión. Los miembros de las Fuerzas Armadas tienen una relación especial de sujeción intensa para con el Estado, por cuanto los intereses que protegen tienen que ver con la supervivencia misma del Estado, la defensa de la soberanía e integridad territorial.
5. La Fuerzas Armadas ecuatorianas, con sustento a lo previsto en los artículos 160° y 188° de la Carta Fundamental, y por remisión reglamentaria que realiza la Ley de

Personal de las Fuerzas Armadas, para normar su régimen disciplinario cuenta con el Reglamento Sustitutivo de Disciplina Militar, emitido mediante Acuerdo Ministerial–, el mismo que regula la potestad disciplinaria, las faltas, el procedimiento, impugnación y registro de las sanciones. El RSRDM, prevé sanciones para el cometimiento de faltas leves, graves y atentatorias, a las cuales les corresponde un procedimiento distinto. Sin embargo, el Reglamento Sustitutivo al Reglamento de Disciplina Militar contraría lo dispuesto en el numeral tercero del artículo 76° la Constitución de la República del Ecuador, que impone que las infracciones disciplinarias y sus correspondientes sanciones se encuentren previstas con antelación a la acción u omisión, en una ley, constituyéndose de esta manera en la principal vulneración de garantías constitucionales del debido proceso; que con la existencia de faltas disciplinarias que contienen conceptos jurídicos indeterminados o tipos en blanco, que permiten a la autoridad militar de una manera subjetiva imponer sanciones arbitrarias, constituyen una vulneración al principio de legalidad.

6. En los procedimientos disciplinarios que se instauran al interior de las Fuerzas Armadas, a partir de los casos expuestos en este trabajo, se puede evidenciar que existe una equivocada interpretación y aplicación de los preceptos determinados en la normativa disciplinaria interna; así como, de aquellas garantías previstas en la Constitución de la República del Ecuador, que son aplicables para este tipo de procedimientos, como el deber de garantizar el cumplimiento de las normas y derechos del militar involucrado en un procedimiento disciplinario, la presunción de inocencia, el derecho de probar y contradecir las pruebas presentadas por la autoridad sancionadora, la favorabilidad al momento de aplicación de las normas sancionadoras, el derecho a la defensa en cada etapa o grado del procedimiento, contar con el tiempo y los medios adecuados para la preparación de la defensa; y, la obligación de motivar las resoluciones que se adopten (Galarza, 2017).

Como se aprecia, las investigaciones anteriores coinciden con el presente estudio, en el sentido que el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N° 29131 se relaciona significativamente con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar.

CAPITULO V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

1. Se determinó que el Derecho a la Defensa Cautiva en el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N° 29131 se relaciona significativamente con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar.
2. Se ha comprobado que la graduación en la Tipicidad del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N° 29131 se relaciona significativamente con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar.
3. El estudio ha permitido comprobar que el Nivel de Razonabilidad y Proporcionalidad del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N° 29131 se relaciona significativamente con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar.
4. Se determinó que el Nivel de Conocimiento del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N° 29131 se relaciona significativamente con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar.
5. Se comprueba que el Nivel de Cumplimiento del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N° 29131 se relaciona significativamente con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar.
6. Finalmente, queda comprobado que el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N° 29131 se relaciona significativamente con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar.

4.2 Recomendaciones

1. El derecho a la defensa cautiva del personal militar no se encuentra contemplada en la Ley, debería ser considerada con carácter de obligatoria en el marco legal del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, porque no necesariamente el personal militar tiene los conocimientos jurídicos necesarios para ejercitar válidamente su defensa en un procedimiento sancionador militar. Al no estar contemplada, se tiene que vulnera de manera significativa el Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar, lesionando la defensa eficaz del personal sometido al procedimiento.
2. La graduación de la tipicidad de las faltas en leves y su imposibilidad de someterlas a una reclamación en un procedimiento administrativo sancionador militar por el sancionado, lesiona de manera significativa el derecho de defensa y el debido proceso administrativo, por ello se recomienda que las faltas leves puedan ser objeto de reclamación del sancionado, mejorar la tipicidad, porque la acumulación de faltas leves afecta el récord para ascensos en la carrera militar policial.
3. Se debe disponer en la regulación del Proceso Administrativo Sancionador contenido en la Ley N° 29131 el cumplimiento de los principios del procedimiento administrativo militar, así como los derechos fundamentales consagrados en el ordenamiento constitucional, en el sentido que los pronunciamientos de los órganos jurisdiccionales militares sustenten debidamente sus fallos, que se privilegie el nivel de razonabilidad y proporcionalidad en la graduación de las sanciones a imponer en los casos.
4. Se debe mejorar el curso de ética y procedimiento disciplinario sancionador en el proceso de formación profesional en las escuelas de oficiales y suboficiales de las fuerzas armadas y policiales, con el objetivo de que conozcan y cumplan las regulaciones establecidas en el régimen disciplinario de las Fuerzas armadas – Ley N° 29131, así evitar la vulneración de los derechos fundamentales.
5. Se deben llevar a cabo plenos jurisdiccionales en el sistema de la justicia militar policial, para que se unifiquen los criterios en los procesos administrativos disciplinarios

sancionadores militar y policial, orientando a que en ellos se garantice las normas del debido proceso y el legítimo derecho de defensa, esto es un proceso garantista del cumplimiento de las normas y derechos del militar involucrado en un procedimiento disciplinario, se aplique en el proceso la presunción de inocencia, el derecho de probar y contradecir las pruebas presentadas en cada etapa o grado del proceso, cumplimiento de los plazos y los medios adecuados para la preparación de la defensa, así como la debida motivación de las resoluciones que se expidan.

4.3 Propuesta de Modificación de la Ley N° 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas

Proyecto de Ley que modifica el artículo II y III del Título Preliminar; 9, 10, 11, 16, 19, 20, 24, 27, 28, 36, 37, 38, 43, 48, 56, 59, 60, 61, 69, 72, Anexos I, II y II de la Ley N° 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas

I. Antecedentes.

El artículo 168 de la Constitución Política del Perú establece que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. Las Fuerzas Armadas organizan sus reservas y disponen de ellas según las necesidades de la Defensa Nacional, de acuerdo a ley.

Con fecha 09 de diciembre de 2007 se publicó la Ley N° 29131 Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, cuyo objeto es la prevención de las infracciones de carácter disciplinario en que pudiera incurrir el Personal Militar, la regulación de las infracciones y sanciones, sustentadas en la disciplina, la obediencia, el orden, los deberes, la jerarquía y subordinación, la capacidad operativa y logística; **y la ética, el honor, el espíritu militar y decoro con sujeción al ordenamiento constitucional, leyes y reglamentos que la norman.**

Mediante Decreto Supremo N° 004-2008-DE, del 28 de marzo de 2008 se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas.

Asimismo, con fecha 11 de diciembre de 2012 se publicó el Decreto Legislativo N° 1145, el cual modifica los artículos I y IV, del Título Preliminar, artículos 1, 3, 8, 16, 19, 20, 26, 27, 28, 29, 35, 36, 37, 38, 43, 44, 49, 53, 55, 58, 59, 60, 61, 68, 69, 71, 73, 74 y 75, la Tercera Disposición Complementaria y los Anexos I, II y III de la Ley N° 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, derogándose los artículos 50, 51 y 52 del citado dispositivo legal.

Mediante Decreto Supremo N° 008-2013-DE, del 03 de octubre de 2013, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, en cuyo artículo 2 se deroga el Decreto Supremo N° 004-2008-DE.

La Segunda Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Legislativo N° 1180, que establece el beneficio de recompensa para promover y lograr la captura de miembros de organizaciones criminales, organizaciones terroristas y responsables de delitos de alta lesividad, incorpora en el Anexo III de la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, los numerales 7 y 8 en el apartado III.5 denominado “Deberes/funciones/obligaciones”.

“7. Revelar información secreta o documentación proporcionada en el ámbito de la aplicación de la normatividad que regula el beneficio de recompensas por la información brindada para la captura de organizaciones terroristas”.

“8. Entregar simulada o fraudulentamente información de supuestos ciudadanos colaboradores, con independencia de si es cierta o falsa, en el ámbito de la aplicación de la normatividad que regula el beneficio de recompensar por la información brindada para la captura de organizaciones terroristas”.

II. Necesidad de actualizar la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas

La presente propuesta nace a razón de que desde hace doce (12) años de su promulgación y ocho (08) años de su modificatoria aproximadamente, la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas no ha sido materia de modificación, siendo necesaria debido a las modificaciones de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, la Ley N° 29108, Ley de Ascensos de Oficiales de las Fuerzas Armadas, el Decreto Legislativo N° 1144, que regula la Situación Militar de los Supervisores, Técnicos y Suboficiales u Oficiales de Mar de las Fuerzas Armadas y la Ley N° 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

Asimismo, se ha incorporado mejoras en aspectos de celeridad, eficiencia y transparencia de las investigaciones administrativas disciplinarias además de la efectiva aplicación de sanciones.

Del mismo modo y ante la ausencia de la tipificación de determinadas conductas como infracciones se ha visto por conveniente incorporar en los Anexos I, II y III (Infracciones Leves, Graves y Muy Graves), la tipificación de nuevas infracciones disciplinarias.

La presente iniciativa legislativa planteada, no genera gasto alguno al erario nacional, puesto que sólo constituye una modificación a la Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas con la finalidad de mantener el principio de disciplina que rige a las Instituciones Armadas

El proyecto de Ley permitirá innovar y suplir los vacíos existentes en la Ley N° 29131, Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas, estableciendo procedimientos acordes con la normativa constitucional y legal vigente. por cuanto su aplicación está enmarcada en proteger la disciplina y la obediencia del personal militar, así como la imagen institucional.

Asimismo, la modificación de la graduación de algunas infracciones y la tipificación nuevas infracciones van a repercutir en beneficio de las Instituciones Armadas, con la finalidad de que sean más eficientes y eficaces.

BIBLIOGRAFÍA

- Barboza, J. (2019). La vulneración al debido proceso y del Consejo de Investigación de Oficiales Subalternos del ejército peruano (CIOS) desde el 2010 al 2018 dentro del proceso administrativo disciplinario sancionador de la ley del régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas Ley N° 29131. Obtenido de http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/16291/BARBOZA_CRUZ_JESUS_GONZALO.pdf
- Campos, E. (2018). Debido proceso en la justicia peruana. Obtenido de <https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- Castillo, L. (2010). El significado ius fundamental del debido proceso. Obtenido de https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2130/Significado_iusfundamental_debido_proceso.pdf
- Castro, L. (2019). El principio constitucional Non Bis In Idem y el régimen disciplinario de las Fuerzas Armadas del Ejército Peruano, Arequipa, 2017. Obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe/bitstream/handle/UNSA/9813/DEcamalk.pdf>
- Coll, F. (2020). Equidad. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/equidad.html>
- Congreso de la República del Perú. (2007). Ley N°29131 – Ley del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas. Obtenido de <https://leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29131.pdf>
- Congreso de la República del Perú. (2021). Constitución de la República del Perú. Artículo N°139. Obtenido de <https://www2.congreso.gob.pe/sicr/relatagenda/constitucion.nsf/constitucion/BA0C57C6F8F9B0D60525672A004FE10E?opendocument>
- Definición. (2014). Definición de Razonabilidad. Obtenido de <https://definicion.mx/razonabilidad/>
- Definición (2015). Celeridad. Obtenido de <https://definiciona.com/celeridad/>
- De la Rosa, P. (2016). El debido proceso, sus orígenes, su evolución y su reconocimiento en el nuevo sistema de justicia penal en México. Obtenido de https://biblioteca.cejamericas.org/bitstream/handle/2015/4917/alter_2_art._3.pdf

- Díaz, K. (2018). Aplicación de la Ley N° 29131 y la violación al debido proceso en la Escuela Militar de Chorrillos en el año 2015 y 2016. Obtenido de <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5117/Diaz%20Garay%20Karin%20Esther.pdf>
- Diccionario Actual. (2013). ¿Qué es cumplimiento? Obtenido de <https://diccionarioactual.com/cumplimiento/>
- Diccionario Jurídico. (2020). Tipicidad. Obtenido de <http://diccionariojuridico.mx/definicion/tipicidad/>
- Escobar, L. (2015). La aplicación de los principios de Celeridad y Debido Proceso en los Procesos de Cobro Coactivo en Colombia. Un análisis desde su naturaleza y la normatividad vigente. 2006-2015. Obtenido de <https://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/12512/TRABAJO%20DE%20GRADO%20UR%20-%20MAESTRIA%20DERECHO%20ADMINISTRATIVO.pdf>
- Galarza, E. (2017). Aplicación de los preceptos del debido proceso en los procedimientos disciplinarios que se tramitan en las Fuerzas Armadas. Obtenido de <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5684/1/T2324-MDP-Galarza-Aplicacion.pdf>
- García, F. (2019). Acerca de la defensa técnica eficaz (a propósito del fallo “Iñigo” de la Corte Suprema de Justicia de la Nación). Obtenido de <https://www.amfjn.org.ar/2019/08/05/acerca-de-la-defensa-tecnica-eficaz-a-proposito-del-fallo-inigo-de-la-corte-suprema-de-justicia-de-la-nacion/>
- Gobierno de México. (2016). ¿Qué es el debido proceso? Obtenido de <https://www.gob.mx/segob/articulos/que-es-el-debido-proceso>
- Hernández Sampieri, D., Fernández Collado, D., & Baptista Lucio, D. (2014). Metodología de la Investigación (6 ed.). México D.F.: Mc Graw Hill.
- Herrera, M. (2017). La defensa eficaz como presupuesto de validez del proceso penal. Obtenido de <https://lpderecho.pe/la-defensa-eficaz-presupuesto-validez-del-proceso-penal/>
- Ignacio, J. y Zúñiga, F. (2011). El principio de razonabilidad en la jurisprudencia del tribunal constitucional. Obtenido de

https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-52002011000100007

Jiménez, R. (2019). El principio de verdad material en el procedimiento administrativo. Obtenido de <https://lpderecho.pe/principio-verdad-material-procedimiento-administrativo-roberto-jimenez-murillo/>

La Mónica, M. (2020). Covid-19 y el derecho a la asistencia letrada. Obtenido de <https://theconversation.com/covid-19-y-el-derecho-a-la-asistencia-letrada-137918>

LP Derecho. (2021). Principios del proceso contencioso-administrativo. Obtenido de <https://lpderecho.pe/principios-del-proceso-contencioso-administrativo/>

Marco teórico. (2021). Normatividad. Obtenido de <https://www.marcoteorico.com/curso/115/desarrollo-de-emprendedores/936/normatividad>

Martínez, A. (2021). Definición de Conocimiento. Obtenido de <https://conceptodefinition.de/conocimiento/>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos Argentina. (2021). Legalidad. Obtenido de <http://wiki.derechofacil.gob.ar/index.php/Legalidad>

Pérez, J. y Gardey, A. (2014). Definición de imparcialidad. Obtenido de <https://definicion.de/imparcialidad/>

Pérez, J. y Gardey, A. (2021). Definición de conocimiento. Obtenido de <https://definicion.de/conocimiento/>

Pérez, J. y Merino, M. (2015). Definición de principio de legalidad. Obtenido de <https://definicion.de/principio-de-legalidad/>

Pérez, J. y Merino, M. (2016). Definición de tipicidad. Obtenido de <https://definicion.de/tipicidad/>

Pérez, J. y Merino, M. (2019). Definición de debido proceso. Obtenido de <https://definicion.de/debido-proceso/>

Porras, C. (2018). El debido proceso en los procedimientos sancionadores de las Fuerzas Armadas según Decreto Ley N° 1145. Obtenido de https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/19966/Porras_GCA.pdf

- RAE. (2020). Derecho a la asistencia letrada. Obtenido de <https://dpej.rae.es/lema/derecho-a-la-asistencia-letrada>
- Raffino, M. (2020). Equidad. Obtenido de <https://concepto.de/equidad/>
- Raffino, M. (2020). Imparcialidad. Obtenido de <https://concepto.de/imparcialidad/>
- Raffino, M. (2020). Legalidad. Obtenido de <https://concepto.de/legalidad/>
- Reina, M. (2012). La disciplina. Obtenido de <https://filosofia.nueva-acropolis.es/2012/la-disciplina/>
- Rentería, D. y Torres, J. (2015). El debido proceso en las actuaciones disciplinarias militares. Un estudio de caso: la tercera brigada del ejército nacional. Obtenido de http://vitela.javerianacali.edu.co/bitstream/handle/11522/3391/Debido_proceso_actuaciones.pdf
- Soria, M. (2010). Régimen disciplinario de las fuerzas armadas y la vulneración del derecho al libre desarrollo de la persona humana. Obtenido de <https://dspace.unitru.edu.pe/handle/UNITRU/8298>
- Trujillo, E. (2021). Normativa. Obtenido de <https://economipedia.com/definiciones/normativa.html>
- Ucha, F. (2010). Definición de cumplimiento. Obtenido de <https://www.definicionabc.com/general/cumplimiento.php>
- Urizar, R. (2018). El debido proceso en la aplicación de sanciones graves y gravísimas a los integrantes del Ejército de Guatemala. Obtenido de <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesiseortiz/2018/07/01/Urizar-Rony.pdf>

ANEXOS

Anexo 1 Matriz de coherencia interna

**RÉGIMEN DISCIPLINARIO EN LAS FUERZAS ARMADAS – LEY N° 29131 Y LA VULNERACIÓN AL DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO
DISCIPLINARIO SANCIONADOR MILITAR**

Definición del Problema	Objetivos	Formulación de Hipótesis	Clasificación de variables	Definición Operacional	Metodología	Población, Muestra y Muestreo	Técnica e Instrumento
<p>Problema general:</p> <p>¿De qué manera el Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131 se relaciona con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar?</p>	<p>Objetivo General:</p> <p>Determinar la relación del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131 con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar.</p>	<p>Hipótesis Principal:</p> <p>El Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131 se relaciona significativamente con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar.</p>	<p>Variables:</p>	<p>X₁: Derecho a la asistencia letrada.</p> <p>X₂: Derecho a la defensa eficaz.</p> <p>X₃: Nivel de Tipicidad.</p>	<p>Tipo:</p> <p>De acuerdo con el tipo de investigación, el presente estudio fue tipo Aplicado.</p>	<p>Población:</p> <p>260 operadores de justicia</p> <p>Muestra:</p> <p>156 operadores de justicia</p>	<p>Técnica</p> <p>La principal técnica que se utilizó fue la encuesta.</p>
<p>Problemas específicos:</p> <p>¿De qué manera el Derecho a la Asistencia Letrada del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131 se relaciona con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar?</p>	<p>Objetivos Específicos:</p> <p>Determinar la relación del Derecho a la Asistencia Letrada del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131 con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar.</p>	<p>Hipótesis Específicas:</p> <p>El Derecho a la Asistencia Letrada del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131 se relaciona significativamente con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar.</p>	<p>a) Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas</p>	<p>X₄: Nivel de Razonabilidad y Proporcionalidad.</p> <p>X₅: Nivel de Conocimiento.</p> <p>X₆: Nivel de Cumplimiento.</p>	<p>Nivel:</p> <p>Aplicado.</p> <p>Método:</p> <p>En la presente investigación utilizamos el método Descriptivo</p>	<p>Muestreo</p> <p>Se utilizará el muestreo probabilístico.</p>	<p>Instrumento</p> <p>Cuestionario en su modalidad de preguntas cerradas, se aplicó a la muestra señalada</p>

Definición del Problema	Objetivos	Formulación de Hipótesis	Clasificación de variables	Definición Operacional	Metodología	Población, Muestra y Muestreo	Técnica e Instrumento
¿De qué manera el Derecho a la Defensa Eficaz del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131 se relaciona con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar?	Determinar la relación del Derecho a la Defensa Eficaz del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131 con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar.	El Derecho a la Defensa Eficaz del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131 se relaciona significativamente con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar.			Diseño: Su diseño se representa así: <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; width: fit-content; margin: 10px auto;">$M = O_{x_1} . O_{y_1}$</div>		
¿De qué manera el Nivel de Tipicidad del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131 se relaciona con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar?	Determinar la relación del Nivel de Tipicidad del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131 con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar.	El Nivel de Tipicidad del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131 se relaciona significativamente con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar.	b) Vulneración al Debido Proceso	Y ₁ : Nivel de equidad del proceso administrativo. Y ₂ : Nivel de celeridad del proceso administrativo.			
¿De qué manera el Nivel de Razonabilidad y Proporcionalidad del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131 se relaciona con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar?	Determinar la relación del Nivel de Razonabilidad y Proporcionalidad del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131 con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar.	El Nivel de Razonabilidad y Proporcionalidad del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131 se relaciona significativamente con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar.		Y ₃ : Nivel de imparcialidad del proceso administrativo. Y ₄ : Nivel de respeto a la normatividad vigente en el país.			

Definición del Problema	Objetivos	Formulación de Hipótesis	Clasificación de variables	Definición Operacional	Metodología	Población, Muestra y Muestreo	Técnica e Instrumento
<p>¿De qué manera el Nivel de Conocimiento del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131 se relaciona con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar?</p> <p>¿De qué manera el Nivel de Cumplimiento del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131 se relaciona con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar?</p>	<p>Determinar la relación del Nivel de Conocimiento del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131 con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar.</p> <p>Determinar la relación del Nivel de Cumplimiento del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131 con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar.</p>	<p>El Nivel de Conocimiento del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131 se relaciona significativamente con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar.</p> <p>El Nivel de Cumplimiento del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131 se relaciona significativamente con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar.</p>		<p>Y₅: Nivel de respeto al principio de legalidad y legitimación establecido en la ley.</p> <p>Y₆: Existencia de garantía del debido proceso en la legislación peruana.</p>			

Anexo 2 Instrumento de Recolección de Datos

Objetivo: Determinar la relación del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131 con la Vulneración al Debido Proceso Administrativo Disciplinario Sancionador Militar.

ENUNCIADOS	MD	D	I	A	MA
1. Considera adecuado el Derecho a la Asistencia Letrada del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131.					
2. Considera que puede mejorar el Derecho a la Asistencia Letrada del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131.					
3. Considera adecuado el Derecho a la Defensa Eficaz del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131.					
4. Considera que puede mejorar el Derecho a la Defensa Eficaz del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131.					
5. Considera adecuado el Nivel de Tipicidad del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131.					
6. Considera que puede mejorar el Nivel de Tipicidad del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131.					
7. Considera adecuado el Nivel de Proporcionalidad y Razonabilidad del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131.					
8. Considera que puede mejorar el Nivel de Proporcionalidad y Razonabilidad del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131.					
9. Considera adecuado el Nivel de Conocimiento del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131.					
10. Considera que puede mejorar el Nivel de Conocimiento del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131.					

ENUNCIADOS	MD	D	I	A	MA
11. Considera adecuado el Nivel de Cumplimiento del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131.					
12. Considera que puede mejorar el Nivel de Cumplimiento del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131.					
13. Considera adecuado el Nivel de equidad del proceso administrativo del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131.					
14. Considera que puede mejorar el Nivel de equidad del proceso administrativo del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131.					
15. Considera adecuado el Nivel de celeridad del proceso administrativo del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131.					
16. Considera que puede mejorar el Nivel de celeridad del proceso administrativo del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131.					
17. Considera adecuado el Nivel de imparcialidad del proceso administrativo del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131.					
18. Considera que puede mejorar el Nivel de imparcialidad del proceso administrativo del Régimen Disciplinario de las Fuerzas Armadas – Ley N°29131.					
19. Considera adecuado el Nivel de respeto a la normatividad vigente en el país.					
20. Considera que puede mejorar el Nivel de respeto a la normatividad vigente en el país.					
21. Considera adecuado el Nivel de respeto al principio de legalidad y legitimación establecido en la ley.					

ENUNCIADOS	MD	D	I	A	MA
22. Considera que puede mejorar el Nivel de respeto al principio de legalidad y legitimación establecido en la ley.					
23. Considera adecuado la Existencia de garantía del debido proceso en la legislación peruana.					
24. Considera que puede mejorar la Existencia de garantía del debido proceso en la legislación peruana.					